

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA-GOBIERAG

CORRESPONDENCIA DE SECUNDA CLASE. BEGESTRO DGG-NUM. 101 1021 CABACIERISTICAS 113282801

Tomo CXXXV

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 19 de Mayo de 1983

Número 60

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE COMERCIO

NORMA DE ADQUISICION DE TAJALAPICES PA-RA OFICINA.

CONSIDERANDO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Comercio.

NORMA DE ADQUISICION DE

TAJALAPICES PARA OFICINA

La Secretaria de Comercio, con fundamento en ios artículos 34 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Io., fracción I y 40., fracciones I. III y X de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y almacenes de la Administración Pública Federal, y

--Que en la actualidad las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal adquieren tajalapices para oficina con diferentes características y calidades, y dado que el conjunto de estos aspectos determina una diversidad de este producto, procede llevar a cabo la racionalización de sus características y, consecuentemente, la estandarización de este producto.

-Que con el fin de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos que destinan las Dependencias y Entidades a sus adquisiciones, ha considerado conveniente dictar l'siguiente

Toma CXXXV | Toluca de Lerda, Méx., Jueves 19 de Mayo de 1983 | No. 60

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO PEDERAL

SECRETARIA DE COMERCIO

- NORMA de Adquisición de Tajalápices Para Oficina.
- NORMA de adquisición de perforadoras, engrapadoras y grapas para oficina.
- NORMA de adquisición de muebles de madera para oficina.
- NORMA de adquisición de hojas de papel bond para máquinas de escribir y fotocopiadoras.
- NORMA de adquisición de correctores para oficina.
- NORMA de adquisición de hojas de papel carbón para máquinas de escribir.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- ACUERDO por el que se establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria.
- ACUERDO que establece la organización y funcionamiento de las escuelos primarias.
- AVISOS ADMINISTRIATIVOS Y GENERALES: 2626, 2627, 2627, 2673, 2674. 2675, 2676, 2677, 2678, 2680, 2681, 2682, 2683 y 2565.

(Viene de la la. Pagina).

NORMA DE ADQUISICION DE

TAJALAPICES PARA OFICINA

INDICE

1.	DISPOSI	CIONES	GENERA	1 De

- 1.1 OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION
- 1.2 DEFINICIONES
- 1.2.1 Dependencias
- 1 2.2 Entidades
- 1.2.3 Tajalápiz
- 12.4 Características organolépticas
- 125 Lote
- 1.26 Muestra
- 127 Nivel de inspección.
- 3 2.8 Plan de muestreo
- 1.2.9 Inspección por muestreo
- 1210 Nivel de calidad aceptable

- 1.2.11 Número de aceptación
- 1.2.12 Defecto
- 1.3 CLASIFICACION
- 2. NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE
- 2.1 ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE
- 2.1.1 Especificaciones de los Empaques
- 2.1.1.1 Empaques Exteriores
 - a) Presentación
 - b) Marcado
 - c) Material
- 2.1.1.2 Empaques Individuales
 - a) Presentación
 - b) Marcado
 - c) Material
- 2.1.2 Especificaciones del Producto
- 2.1.2.1 Tajalápiz Manual
 - a) Presentación
 - b) Marcado
 - c) Material
 - d) Características Estandarizadas
 - e) Características de Funcionamiento
- 2.1 2.2 Tajalápiz Eléctrico
 - a) Presentación
 - b) Marcado
 - c) Material
 - d) Características Estandarizadas
 - e) Características de Funcionamiento

- 2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PA-RA REALIZAR EL MUESTREO
- 2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIR-SE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIO-NES Y PRUEBAS AL PRODUCTO
- 2.4 LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE
 LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO
- 2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGIS-TRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INS-PECCIONES Y PRUEBAS
- 2.6 GARANTIA
- 3. PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISI-CON
- 4. INTERPRETACION, APLICACION Y VI-GILANCIA DE LA NORMA
- 5. APENDICE
- 5.1 NORMAS DE REFERENCIA
- 5.2 TABLA, FIGURAS Y FORMA
- DISPOSICIONES GENERALES
 Las disposiciones generales a que se refiere la

presente norma de adquisición de tajalápices para oficina, son las relativas al objetivo y ámbito de aplicación, a las definiciones establecidas para la correcta interpretación de la misma y, por último, a la clasificación establecida para dichos tajalápices.

1.1 OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

La presente norma de adquisición específica
las características técnicas, requisitos de cali

dad, presentación y funcionamiento de los tajurápices para oficina estandarizados que ad-

aufrirán todas las Dependencias y Entidades

de la Administración Pública Federal.

Los tajalápices para oficina estandarizados que se enuncian en la presente norma son los que se utilizan para sacar punta a los lápices mediante el desbaste uniforme y en forma cónica de la madera y gráfito de los mismos, en consecuencia, los tajalápices que se especifican en esta norma serán los únicos que podrán adquirir en lo sucesivo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Sin embargo, si por necesidades de trabajo se requiriesen tajalápices para oficina diferentes a los especificados en esta norma, las Dependencias y Entidades deben solicitar por escrito la autorización correspondiente para su compra, a la Dirección General de Normas sebre Adquisiciones y Almacenes de la Secretaría de Comercio, misma que en lo sucesivo será referida únicamente como Dirección General de Normas sobre Adquisiciones.

1.2 DEFINICIONES

Para los propósitos de aplicaciones de esta norma de adquisición se establecen las siguientes definiciones.

1.2.1 Dependencias

Son la Presidencia de la República, las Secretarias de Estado, el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría Generol de la República que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Integran la Administración Pública Centralizada.

1.2.2 Entidades

Son los organismos descentrolizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, los instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, componen la Administración Pública Poraestatal.

Dentro de las empresas de participación estatatal mayoritaria quedan consideradas las sociedades y asociaciones civiles, en las que la moyoría de los asociados sean Dependencias y Entidades o alguno o varios de ellos se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas, preponderantes

1.2.3 Tajalápiz

Artículo de oficina que cuenta con elementos de corte y que es utilizado para sacar punto a los lápices, mediante el desbaste uniforme y en forma cónica de la madera y mina de los mismos.

A los tajalápices para oficina estandorizados que especifica la presente norma, se les reconocerá en lo sucesivo únicamente como tajalápices.

1.2.4 Características Organolépticas

Son aquellas propiedades de los cuerpos (en este caso los tajalápices y sus empoques), que se pueden apreciar por medio de los sentidos humanos.

1.2.5 Lote

Es un conjunto de unidades de producto.

1.2.6 Muestra

Es un conjunto de una o más unidades de producto, tomodas de un lote o partida; el tamaño de la muestra puede llegor a ser igual al tamaño del lote.

1.2.7 Nivel de Inspección

Es aquel que determina la relación entre el tamaño del fote o partida y el tamaño de la muestra.

1.2.8 Plan de Muestreo

Es el que determina el o los tamaños de los muestras que deben extraerse del lote para su inspección y los criterios de aceptación y rechazo correspondiente.

1.2.9 Inspección por Muestreo

Es aquella en la que una o más muestras representativas (tomodas al azar del lote o partida), se inspeccionan con respecto a una o varias de sus especificaciones.

1.2.10 Nivel de Calidad Aceptable

Es el porcentaje máximo de unidades de producto defectuosas que se pueden permitir dentro del lote o partida, y que a la vez se puede considerar como la calidad promedio

1.2.11 Número de Aceptación

Es la cantidad máxima de unidades de producto defectuosas encontradas en la muestra, que permite la aceptación de un lote o partida.

1.2.12 Defecto

2.

Es cualquier discrepancia de las características de la unidad de producto, con respecto a las especificaciones establecidas.

1.3 CLASIFICACION

Los tajalápices para uso de la Administración Pública Federal, se clasifican de acuerdo a su funcionamiento (Ver Tabla I), de la siguiente manera:

CLASIFICACION

Manual

Eléctrico

NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE

Para llevar a cabo el cumplimiento de la presente norma de adquisición, deben observarse las normas específicas que aquí se enuncian dichas normas se refieren a las específicaciones de los tajalápices y de los empaques que los contienen, a los criterios que deben aplicarse para realizar el muestreo y a los procedimientos que deben seguirse para efectuar las inspecciones y pruebas al producto.

Por otra parte, el personal de las áreas de recepción de materiales y de las áreas administrativas, deben tomar en cuenta estas normas específicas para proceder a su verificación mediante las inspecciones y pruebas indicadas.

En particular el personal de dichas áreas debe tener presente la ejecución de pruebas en laboratorios especializados. Dichas pruebas, que deben correr por cuenta de los proveedores, se efectuarán cuando las Dependencias o Entidades lo solicitasen por observar una disminución en la calidad y funcionamiento de los tajalápices o bien cuando los empaques que los contienen no tuvieran la resistencia adecuada. Lo anterior tienen por objeto verificar el cumplimiento de las especificaciones indicadas en esta norma, y en caso de incumplimiento suspender la adquisición de este producto al proveedor correspondiente.

Asimismo, se hace referencia al·lugar donde deben efectuarse las inspecciones y pruebas al producto y a la forma que debe ser empleada por el personal responsable de las inspecciones para llevar a cabo los cálculos y reportar los resultados y, con los mis mos, aceptar o rechazar los lotes de este producto.

Por último, se alude a la garantía que deben otorgar los proveedores de los tajalápices contra defectos de fabricación y el compromiso por parte de éstos para reponer sin costo alguno las unidades defectuosas.

Cabe aclarar que en los pedidos o contratos deberá indicarse que los proveedores deben cumplir las distintas disposiciones de esta norma.

4.1 ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDMMENTOS QUE DEBEN SEGUNCE PARA — EFECTUAR LAS INSPEC— CIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.4LUGAR DONDE DEBEN ETCTUAR- SE LAS INSTECCO- NES Y PRIEZAS AL PROLUCTO.	2.5 FORMAS EN LAS QUE CEREN ACOST - 2.5 C.
2.1.1 Expecificaciones de los Empaques 2.1.1.1 Empaques Exteriores - No deben mostrar exceso de humedad. - No deben presentar deformaciones o roturas en sus caras. - Deben estar bien cerrados y sellados. b) Marcado - Deben llevar impreso lo especificado en las FIGURAS I y II. c) Material - Debe ser de cartón corrugado capaz de resis tir sin deformarse el peso que contienen.	El tamaño de la mue tra será igual al 100%, o sea la tota 11dad del lote. Las cajas defectuo- sas deben ser recha zadas.	La verifica ción debe ha- cerse por me- dio de una ins pección de ca- rácter organo- léptico.	Areas de Recepción de Nate- riales.	FORMA I (Véase - Apéndice)
NOTA: Los pedidos de más de 6 Tajalápices, deben res y las partes fraccionarias de éstos en 2.1.1.2 Empaques Individuales as presentación en presentación en sus caras. - No deben presentar deformaciones o roturas tra en sus caras Deben estar adecuadamente cerrados b) Marcado en etiqueta o im- El peben ostentar mediante una etiqueta o im- El	ser surtidos por lempaques individua la tamaño de la lestra será el núsro de cajas que les ablectonar la mues leccionar la mues les de tajalápices.	los proveedores ales. La verificación debe ser de carracter organo léptico.	en empaques Areas Ad- ministra- tivas	FORMA I Apendice)

2. I ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDAMENTOS QUE DEBEN SCOUMISE PARA — EFECTUAR LAS INSPICO- CIONES Y PRUEINS AL PRODUCTO.	2.4 LMBAN DONDE DESEN EPECTUAR- SE LAS INSPECCIO- NES Y PRUCEAS AL PRODUCTO.	1.6 FORMAS EN LAS QUE DEBEN RESULTADOS DE LAS JUNES DE LAS JUNES DE NES Y PRUEBAS.
presión permanente y en idioma español, lo siguiente: Logotipos "PRODUCTO ESTANDARIZADO" y "SELLO OFICIAL DE GARANTIA" (Previa autorización de la Secretaría de Patrimo nio y Fomento Industrial)	ción será de 4 defectos.			
leyenda HECHO EN MEXICO O PAIS DE ORIGEN marca comercial, modelo y clasificación del tajalápiz				
razôn social y dirección del fabrican- te instrucciones y precauciones para su - uso (podrán ser incluidas por separado en el interior del empaque)				
Otros datos adicionales de cada fabricante en particular. c) Material Deben ser de cartón o cartoncillo con funda o envoltura protectora en su interior, ya sea de poliestireno expandido, papel ahulado o cartón corrugado que proporcione protección al tajalápiz.				
l Producto	El tamaño del lote la será el total de ca ca ca multiplicado - front por el número de - sunidades de las mís o mas.	La verificación de estas especificaciones debeser de carácter organoléptico.	Areas Ad- ministra- tivas	FORMA I (Véase - Apéndice)

2.1 ES			2 % PROCEDIMENTUS QUE	2.4 LUGAR DONDE	2 % FORMAS EN
	2.1 ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	DEBEN SEGURSE PARA — EFECTUAR LAS INSPEC— CIONES Y PIRECIAS AL PRODUCTO	EBEN EFECTUAN- ELS INSPECIO- ES Y PRUEBÁS IL PRODUCTO.	LAS OUE ORBEN REGISTRANSE 100 RESILTADOS DE- LAS INSPECCIÓ— NES Y PRUEBÁS.
mac; cept	maciones o cualquier otra irregularidad per- ceptible por medio de los sentidos que pudig ra afectar su correcto funcionamiento				
- Debe	Debe contar con recolector de viruta de plás				
- Deb	Debe contar con gomas antiderrapantes.	El tamaño de la F muestra será:	Para la verifica ción de las es-		
- Debe	Debe tener una manivela para operar el meca- nismo de corte.	a) 8 para lotes me pores a 500 uni-	pecificaciones - establecidas, se deben sequir las		·
- Debe c en el etc.)	e contar con accesorios para su sujeción el lugar de trabajo (abrazadera, tornillos.)	dades b) 13 para lotes de 501-3200	U) 44 44	no act sec	
	b' Marcado	c) 20 para lotes de 3201-35000			
- Deb	Debe presentar mediante una placa, etiqueta o impresión permanente y en idioma español, lo siguiente:	d) 32 para lotes de 35001-50000			
	LOGOTIDOS "PRODUCTO ESTANDARIZADO" y "SE- LLO OFICIAL DE GARANTIA" (Previa autoriza ción de la Secretaría de Patrímonio y Fo- mento Industrial)	El número de acep- tación para cada ta maño de muestra serra:			
•	leyenda HECHO EN MEXICO O PAIS DE ORIGEN	a) O defectos			
•	marca comercial, modelo y nûmero de serle	b) 1 defecto			
•	razón social y dirección del fabricante	c) 1 defecto			
•	otros datos adicionales de cada fabrican- te en particular.	2 defe			
	ີວ	Por cada 10 emparraques exteriores o fracción debe abrir			

- El cuerpo exterior debe ser alto impacto El mecanismo de corte y demá serán del material adecuado da fabricante. d) Características Esta - Debe proporcionar un solo til (punta fina) - El orificio de entrada debe so de lápices comunes (8 mm.) - Debe contar con un mecanismo vez obtenida la punta del lápidesbastando aunque se continumanivela El mecanismo de corte debe de manera uniforme y cónica la la grafito de los lápices, obtenta fina Debe contar con un mecanismo permita el ajuste del lápiz a	ebe ser de plástico de y demás componentes - decuado al diseño de casas Estandarizadas solo tipo de afilado - la debe permitir el pa-	se uno de ellos, y de éstos se debe ex traer la musstra ela aleatoriamente.		
	e y demás componentes - decuado al diseño de ca- cas Estandarizadas solo tipo de afilado - la debe permitir el pa-			
	solo tipo de afilad			
	solo tipo de afilad la debe permitir el			
	permitir el			
	de diametro)			
	un mecanismo tal, que una - punta del lápiz, no síga que se continúe operando la			
	sticas de Funcionamiento		-	
Debe contar permita el a	El mecanismo de corte debe desbastar de una manera uniforme y cónica la madera y mina de gráfito de los lápices, obteniendo una punta fina.			
Circ and	con un mecanismo sujetador que- ajuste del lápiz a la cavidad de			
- No debe quebrar la punta de	la punta de los lápices.			
2.1.2.2 Tajalabiz Electrico	lectrico			
a) Presentación	iton			
- No deben mostrar golpes, frac	golpes, fracturas, deforma- r otra friegularidad percep			

	Z. [ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	CRITERIOS QUE DEBEN ICARSE PARA REALIZAR	2.3 PROCEDMIENTOS QUE DEEEN SEGURGE PARA – EFECTUAR LAS INSPEC – CICNES Y PRUEBAS AL	B. 4120AM DOMBE BESEN EFECTUAN- SE LAS IND/ECCIÓ- NES Y PRUEBAS AL PROBUETO	2 S FORMUS EN LAS QUE CEDON 9 COUTE LAS LAS AESCLITACOS FE LAS IN 11 COUDE
H		EL MUESINEU.	reconcio.	- 1 ,	RES Y PRICERS
	tible por medio de los sentídos que pudiera afectar su correcto funcionamiento				
	Debe contar con recolector de viruta de plás				
1	Debe contar con gomas antiderrapantes.				
	Debe contar con un cable de alimentación de corriente.				
	b) Marcado				
	El indicado en el punto 2.1.2.1 inciso b), - además la tensión de alimentación y potencia				
	c) Material				
	El cuerpo exterior debe ser de plástico de -				
<u> </u>	El mecanismo de corte y demás componentes me cánicos y eléctricos, deben ser del material adecuado al diseño de cada fabricante.				-
<u>. </u>	d) Caracteristicas Estandarizadas				
_1	Las indicadas en el punto 2.1.2.1 inciso d), excepto, la última.				
t	Debe contar con un mecanismo de control que autcmáticamente desconecte el círculto, una vez obtenido el afilado del lápiz, aunque - el mismo permanezca dentro.				
لسا	La tensión nominal de alimentación debe ser de 127 volts (+ 10%) de corriente alterna, 60 hertz y 160 watts de pontencia máxima.	En caso de observar se desviación, debe enviarse la muestra	Los métodos se- rán los estable cidos por los -	Laborato- rios Espe cialízados	Los que - establez- can di

2.6 GARANTIA

Las empresas proveedoreas de los tajalápices para oficina estandarizados, deben otorgar una garantia que cubra cualquier defecto de fabricación y reponer sin costo alguno los componentes o accesorios defectuosos o, en su caso, el tajalápiz mismo. El término que comprenderá la garantía será como mínimo de 6 meses a partir de la fecha de entrega.

3 PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION

La Secretaria de Comercio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, determinará en el momento que lo considere necesario los porcentajes a adquirir de cada uno de los proveedores que abastezcan el mercado nacional y que estén registrados en la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes.

4. INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA

Para la correcta interpretación y aplicación de la presente norma de adquisición, la Secretaría de Comercio ofrece, por medio de la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes, a través del Departamento de Estandarización, la asesoría necesaria a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que la llegasen a solicitar.

Asimismo, para la vigilancia del cumplimiento de esta norma de adquisición en las Dependencias y Entidades, la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes se reserva el mecanismo mediante el cual se llevará a cabo la misma.

5. APENDICE

5.1 NORMAS DE REFERENCIA

Las presente norma de adquisición se apoya en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes:

NOM-EE-59	"Envase y Embalaje-Símbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento".
NOM-EE-67	"Envase y Embalaje-Papel y Cartón-Acondicionamiento".
NOM-J-88	'Sacapuntas Eléctrico''
NOM-J-152	"Requisitos de Seguridad en Aparatos Electrodomésticos y Similares".
NOM-N-21	"Métodos de Prueba para la Determinación de la Resistencia al Reventamiento en Papeles y Cartones".
NOM-Z-1	"Sistema General de Unidades de Medida, Sistema (SI) de Unidades".
NOM-Z-9	"Emblema denominado Hecho en México".

"Muestreo para la Inspección por Atributos".

5.2 TABLA, FIGURAS Y FORMA

NOM-Z-12

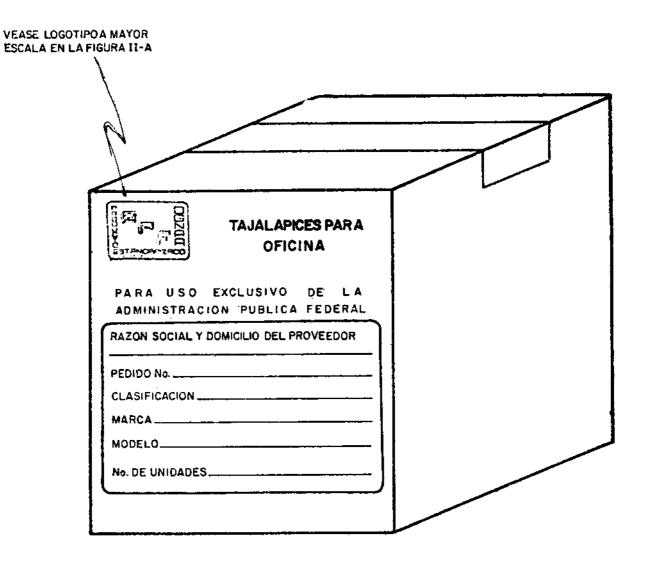
TABLA

CLASIFICACION DE LOS TAJALAPICES PARA OFICINA ESTANDARIZADOS

CLASIFICACION	AFILADO
MANUAL	EXCLUSIVAMENTE
ELECTRICO	PUNTA FINA

FIGURA I

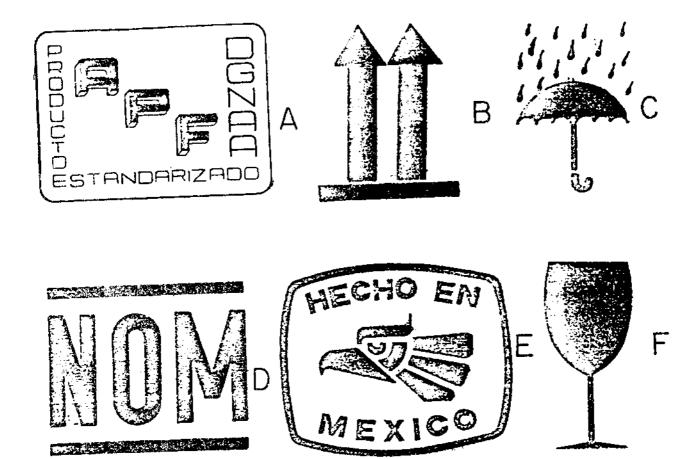
EMPAQUE EXTERIOR



NOTAS:

- LAS DIMENSIONES DEL EMPAQUE SERAN DE ACUERDO AL NUMERO DE TAJALAPICES QUE ESTE CONTENGA
- PARA CANTIDADES MAYORES DE SEIS UNIDADES, DEBEN SER ENTREGADAS EN EMPAQUES EXTERIORES

FIGURA II



Sólo en productos nacionales

SIGNIFICADO DE LA SIMBOLOGIA

- A. Producto Estandarizado.
- B. Dirección de Estiba. (Este Lado Hacía Arriba).
- (Manténgase Seco). C. Protegerse de la Humedad.
- Sello Oficial de Garantía. (NOM). D.
- Producto Hecho en México.
- Manéjese con Cuidado. (Frágil y Manéjese con Cuidado). F.

NOTAS:

Los textos entre parentesis son la interpretación que se da a los símbolos en la Norma Oficial Mexicna NOM-EE-59 "Envase y Embalaje - Símbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento". Los símbolos y logotipos de esta figura deben distribuirse en todas las caras del empaque.

Name of Street, or other Persons and Publishers of Street, or other Persons or other Person		Miles and the second state of the second state of the second				
INSPECCION DARIZADAS	Di Y	E PERFORA	DORAS(),	ENGRAPADORAS	() o GRAF	AS() ESTAN
DEPENDENCIA O I	FNTtr	מאנ				
FECHA Y LUGAR D	F N	SPECCION				
INSPECTOR	L. 11%.	3FE001041				
LOTE Y/O No. DE	PEDII	DO:				
MARCA		o.re. · on repolicy	· /			
MODELO						
				DE MATERIALES		
EMPAQUES COLE	e Tis	LOTE	MUESTRA	LAS CAJAS DEFE	CTUOSAS DESEN	RECHAZARSE
EXTERIORES	. 117	, 40	<u> 100%</u>			
	_			LAVES DE DEFE	TOS ②	
EMPAQUES COLLEC			5		9	
EXTERIORES	2	<u> </u>	6		10	
DEFECTUOSOS	3		7		H	
	14		8		12	
EMPAQUES COLECINTERIORES EMPAGUES NOMIDUAL	-	LOTE OS		TRATIVAS () () No. ACEPT. ③	_	LA INSPECCION 10 0 RECHAZADO)
PRODUCTO						
EWDAOUED.		سمحبور سامة كالسانزاناد	CI	AVES DE DEFEC	TOS (2)	**************************************
EMPAQUES COLECTIVOS			5		191	
INTERIORES	2	1	6		10	
DEFECTUOSOS	3		7			
DEFECTUOSOS	4	1	8		12	
EMPAQUES	1.		5		9	
INDIVIDUALES	2		6		10	
DEFECTUOSOS	3		7		-	
DE1 CC 100303	4		8		12	
PERFORADORASI)_[_	ļ	5		9	
ENGRAPADORAS (2		6		10	
a GRAPAS (3		7		111	····
DEFECTUOSAS ()	4		8		12	
		INSTRUCCION	ES PARA EL LI	ENADO DE LA FOR	MA	$\overline{}$
MARCAR CON LINA ": ANOTAR LOS NUMERO	X"EL XSCL	area de inspección NES de los defecto	CORRESPONDIENTE OG PRESENTADOG, PAF	Y EL PRODUCTO QUE RA ESTO SE DEDE CONSLLT	SE INSPECCIONA:	DE ESTA FORMA
				TARSE DE ACCEPDO A LO SI		- as in Villagi
-		LOTE	MUESTRA		OURT E	
•	601	78 DE 570 UNIDADES - 3,200 " - 35,000 "	8 UNIDADES 13	No. ACEPT. O DEFECTOS		
38	100	-500,000 " Y MAS	20 " 32 " 50 "	2 "		

			-	- Las indicadas en la TABLA I-3	_
				d) Características Estandarizadas	•
·				- Alambre de acero galvanizado de - 0.051 mm (0,020 in) de sección.	······································
				c) Material	
	- ,-			 Debido a su tamaño, no deben pre- sentar ningún marcado. 	
				b) Marcado	
			S-3 y nivel de cali dad aceptable de - 6.5 (véase norma de referencia NOM-Z-12	 No deben mostrar rebabas ni aspe- reză\$:y deben estar unidas unifor memente. 	
			mal, con nivel de inspección especial	_	
			Muestreo Sencillo -	Grapas	2.1.2.3
				Las indicadas en la TABLA I-2.	
			stra y el no	d) Características Estandarizadas	
			•	 Deben ser de acero al carbono, ca lidad troquelado profundo. 	
			, aleaton	c) Material	
			debe abrirse uno de ellos, y de éstos - se dobe extraer la-	perforadoras en el punto 2.1.2.1 inciso b).	·
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
2.5 PORMAS EN LAS GUE BEBER REGISTRADS LOS REGULTADOS DE- LATIRESPECTO- NES Y PROFESS!	R. 41JBAR DORDE DESEN STECTUAR- BE LAS HERCOC- HES Y PRUERAS AL PRODUCTO.	2.3 PROCEDAMENTOS QUE DEBEN SEGUISE PARA — EFECTUAR LAS INJUIÇA— CIONES Y PISJEBAS AL PRODUCTO:	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	ESPÉCIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	ESPÉC

GARANT!A 2.6

Las empresas proveedoras de las perforadoras, engrapadoras y grapas para oficina estandarizadas, deben otorgar una garantía que cubra cualquier defecto de fabricación y reponer sin costo alguno las unidades defectuosas. Los términos que comprenderá la garantía serán como mínimo, los establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION 3.

La Secretaria de Comercio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones. Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, determinará, en el momento que lo considere necesario, los porcentajes a adquirir de cada uno de los proveedores que abastezcan el mercado nacional y que estén registrados en la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes.

INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA 4.

Para la correcta interpretación y aplicación de la presente norma de adquisición, la Secretaria de Comercio ofrece, por medio de la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes, a través del Departamento de Estandarización, la asesoria necesaria a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que la llegasen a solicitar.

Asimismo, para la vigilancia del cumplimiento de esta norma de adquisición en las Dependencias y Entidades, la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes se reserva el mecanismo mediante el cual se llevará a cabo la misma.

5. APENDICE

NORMAS DE REFERENCIA 5.1

La presente norma de adquisición, se apoya en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes:

NOM-B-119	"Determinación de las Durezas Rockwell y Rockwell Superficial de Materiales Metálicos".
NOM-B-310	"Método de Prueba a la Tensión para Metales".
NOM-B-316	"Método de Prueba para la Determinación del Espesor Local de los Recubrimientos Electro-Depositados".
NOM-EE-59	"Envase y Embalaje-Símbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento".
NOM-EE-67	"Envase y Embalaje-Papel y Cartón-Acondicionamiento".
NOM-N-21	"Método de Prueba para la Determinación de la Resistencia al Reventamiento en Papeles y Cartones".
NOM-N-79-C	"Productos para Oficinas y Escuelas — Grapas para Oficina-Especificaciones".
NOM-N-84-C	"Productos para Oficina y Escuelas — Engrapadoras para Oficina — Especificaciones".
NOM-N-85-C	"Productos para Oficina y Escuelas — Perforadoras para Oficina — Especificaciones".
NOM-Z-9	"Emblema Denominado Hecho en México".

"Muestreo para la Inspección por Atributos".

5.2 TABLAS, FIGURAS Y FORMA

NOM-Z-12

TABLA 1 2

CARACTERISTICAS ESTANDARIZADAS DE LAS ENGRAPADORAS PARA OFICINA

CARACTERISTICAS ESTANDARIZADAS	ENGRAP	A) SAROCA	ENGRAPADORAS (MARCA Y MODELO)	MODE N
	ACME	STAR 3	ACC0	ACKE 776
CAPACIDAD MAXIMA DE ENGRAPADO÷UN LEGAJO DE 3mm DE ESPESOR	•	•	•	•
USO DE GRAPA ESTANDARD	•	•	•	•
ENGRAPADO TIPO CERRADO Y ABIERTO (ALFILER)	9	•	•	•
CAFACIDAD DE CARGA = BARRA DE 210 GRAPAS	•	•	•	•
TACOMES ANTIDERRAPANTES	6	0	•	•
ENGRAFADO SIN ATORAMIENTO DEL PUNZON	0	•	•	•
PALANCA DESARMABLE	•	•		
DELAMINA DE ACERO AL CARBONO , CROMADA	•	•		
DE LAMINA DE ACEHO AL CARBONO , ESMALTADA			ن	•
CUBIERTA O TAPA DE PLASTICO DE ALTO IMPACTO			•	•
SOBRECUBIERTA DE PLASTICO			3	•
FALANCA REMACHADA A LA BASE CON ABERTURA DE 180º			0	•
Y VEASE FIGURA VI				

TABLA I-1

DE LAS PERFORADORAS PARA OFICINA

•				DE LAMINA DE ACERO AL CARBONO Y FUNDICION GREE
	•			DE FUNDICION GRIS
		•	•	DE LAMINA DE ACERO AL CARBONO
	•	•		ACABAIX) EN ESMALTE HORNEADO
•	•			PERFORADO SIN REBABAS O ATORAMIENTOS DE LOS PUNZONES
•	٠	•	•	PERFORADO SIN ARRANQUE O DESGARRAMIENTO DE LAS ROJAS
•			•	BASE RECOLECTORA DE DESPERDICIOS
•	•		•	ACCESORIO PARA CENTRADO DE HOJAS
•	ä	93	*	DIAMETRO DE LAS PERFORACIONES = 6.35 mm
•	6	8	•	2 CENTROS DE PERFORACION DE 80 mm DE SEPARACION
•	•	•	•	CAPACIDAD MAXIMA DE PERFORADO = UN LEGAJO DE 3mm DE ESPESOR
ACC0 78	900 900	ACME 857	PE6A30 1708	CARACTERISTICAS ESTANDARIZADAS
OE E	PERFORADORAS (MARCA Y MODELO)	DORAS (1	PERFORA	

* VEASE FIGURA III

TABLA I-3

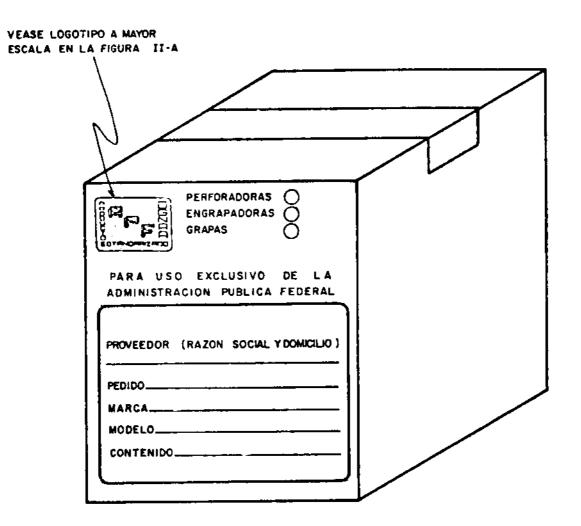
CARACTERISTICAS ESTANDARIZADAS DE LAS GRAPAS PARA OFICINA

BARRA DE 210 GRAPAS UNIDAS POR PEGAMENTO EXTREMOS PARALELOS Y UNIFORMES SECCION FINAL = 0.45 X 0,5465 mm t 0,025 (0,0175 X 0,022 in t 0,001) LARGO DE LOS EXTREMOS = 6.35 mm ± 0.25 (0.250 in ± 0.010) CAPACIDAD MAXIMA DE SUJECION * UN LEGAJO DE 3 mm DE ESPESOR CORONA INTERIOR = 11.906 mm ± 0.05 (0.468 in ±0.002) ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO DE 0.051 mm (0.020 In) DE SECCION CARACTERISTICAS ESTANDARIZADAS */

*/ YEASE FIGURA IV.

FIGURA I

EMPAQUE COLECTIVO EXTERIOR



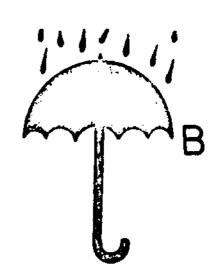
NOTAS:

PARA CANTIDADES MAYORES DE 20 PERFORADORAS, 50 ENGRAPADORAS Y 100 CAJAS DE 5000 GRAPAS CADA UNA, DEBEN SER ENTREGADAS EN EMPAQUES COLECTIVOS EXTERIORES.

LAS DIMENSIONES Y FORMA DEL EMPAQUE, SERAN DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE CADA PROVEEDOR.

FIGURA II







(Previa autorización de la -Dirección General de Normas de SEPAFIN)



SIGNIFICADO DE LA SIMBOLOGIA

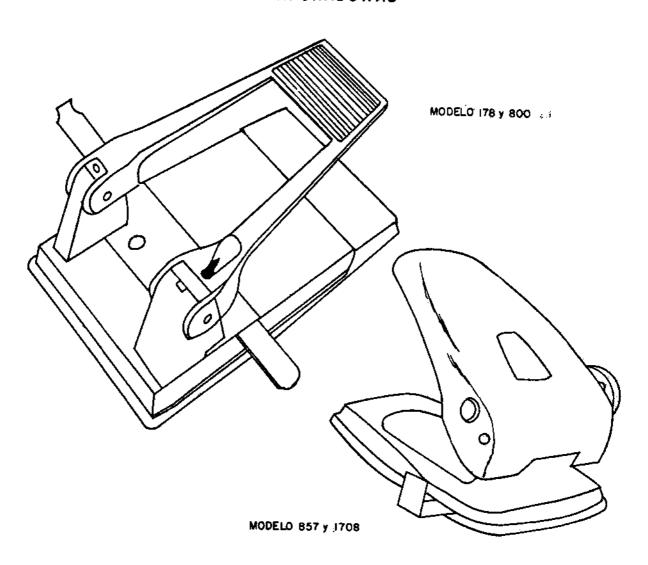
- A. Producto Estandarizado.
- B. Protegerse de la Humedad. (Mantengase Seco).
- C. Sello Oficial de Garantía. (NOM).
- D. Producto Hecho en México.

NOTAS:

- Los textos entre parentesis, son la interpretación que se da a los sím bolos en la Norma Oficial Mexicana NOM-EE-59 "Envase y Embalaje-Símbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento".
- Los símbolos y logotipos de esta figura deben distribuirse en todas -- las caras del empaque.

FIGURA III

PERFORADORAS

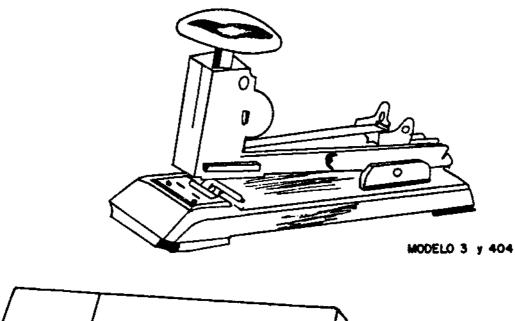


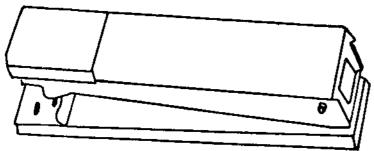
NOTA:

EL DISEÑO POORA SER IGUAL O SIMILAR AL DE LAS FIGURAS.

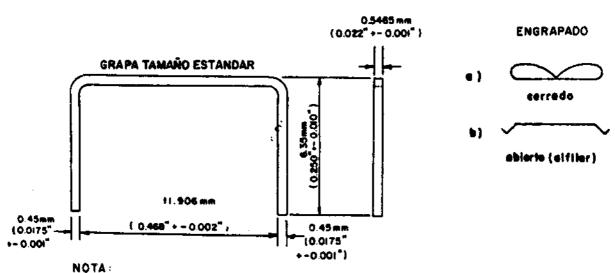
FIGURA IV

ENGRAPADORAS Y GRAPAS





MODELO 20 y 776



EL DISEÑO DE LAS ENGRAPADORAS PODRA SER IGUAL O SIMILAR AL DE LAS FIGURAS.

	IN	SPECCION DE L				
ESTANDARIZADOS Y SUS EMPAQUES						
DEPENDENCIA O EN	ITIDAD)				•
FECHA Y LUGAR DE						
INSPECTOR_						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
LOTE Y/O No. DE PI					· · · · · • · · •	
PROVEEDOR (RAZON					····	
MARCA			<u> </u>			· — · · · · · · · · ·
CLASIFICACION Y MOI	DE LO.					
EMPAQUES EXTERIORES	A			MATERIALES LAS CAJAS DEFEC		IN RECHAZARSE
		CLAVES	DE DEFEC	TOS (2)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	ПП	QLAVE.	5 55 55 60	100 6	9	
EMPAQUES	2				10	
EXTERIORES	3		7		111	
DEFECTUOSOS	4		В	<u> </u>	12	
EMPAQUES INDIMIDUA TAJALAPICES	LES	LOTE MI		NO. ACEPT. ③	RESULTADO D	DE LA INSPECCION TAGO O RECLAZARO)
		CLAVES	DE DEFE	TOS ②		
	ТП		7		13	
511040UEC	2		8		14	
EMPAQUES	3	_ - w	19		15	
INDIVIDUALES	4		10		16	
DEFECTUOSOS	5		11		17	
	6		12		18	
			7		13	
	2		В		14	
TAJALAPICES	3		9		15	
DEFECTUOSOS	4		[0]		15	
	5		111		17	
	6		12		131	
AMOTAR LOS NUMEI EL QUE SE ENCUE	ROS CL NTRAN	AREA DE INSPECCION CO AVES DE LOS DEFECTOS ENLISTADOS LOS DEFEC	CARESPONDIENTE : PRESENTAGOS, PA CTOS POSIBLES :		SULTAR ELREVA	ngo de esta-forma en
3) EL TAMAÑO DE LA	MUES	TRA Y EL No. DE ACÉPTA			O SIGUIENTE	
	501 3,201	- · · -	o "	No. ACEPT. O DEFECTOS		

Clasificación de defectos de las perforadoras, engrapadoras y grapas estandarizadas y sus empaques

Clave

CONDICIONES DE LOS EMPAQUES QUE SON DEFECTOS

EMPAQUES	COLECTIVO	S EXTERIORES
Trint GACTRO	COMMOTITO	O DVIDIMONES

No son de cartón corrugado
Mai cerrados o sellados.
Exceso de humedad, deformaciones o roturas.
No presentan lo especificado en las figuras I y II.
EMPAQUES COLECTIVOS INTERIORES E INDIVIDUALES
Mal cerrados
El empaque individual (para grapas) no contiene 24 barras de 210 grapas cada una
No presentan el marcado especificado en el punto 2.1.1.2 inciso b)

CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS QUE SON DEFECTOS

PERFORADORAS

301	Presentan golpes, fracturas, deformaciones u otras irregularidades
302	No presentan el marcado establecido en el punto 2.1.2.1 inciso hi
303	No perfera un legajo de hojas de 3 mm. de espesor
304	La distancia entre centros de perforación no es 80 mm.
305	El diámetro de las perforadoras no es 6.35 mm.
306	No son de acero o de fundición gris
307	No cuentan con accesorio para centrado de hojas
308	Carecen de base recolectora de desperdicios
369	Perforado con arranque o desgarramiento de las hojas
310	El perforado presenta rebabas
311	Los punzones se atoran
312	Su acabado no es en esmalte horneado
	ENCRAPADORAS

	ENGRAPADORAS
401	Presenta golpes, fracturas, deformaciones u otras irregularidades
402	No presentan el marcado especificado en el punto 2.1.2.2 inciso h)
403	No engrapa un legajo de hojas de 3 mm. de espesor
404	No usa grapas estandar
405	No engrapa en forma cerrada y abierta (Tipo Alfiler)
406	No es de acero cromado (modelos 3 y 404)
407	No es de acero esmaltado con cubierta o tapa de plástico de alto impacto (modelos 20 у 776)
403	Carece de sobrecubierta de plástico (modelos 20 y 776)
409	La palanca no es desarmable o no puede abrirse 180º
410	La capacidad de carga no es de una barra de 210 grapas
411	El punzón se atora
412	Carece de tacones antiderrapantes
	GRAPAS
501	

501	No son de acero galvanizado
502	No están unidas en barras de 210 grapas
503	El pegamento de las barras no es uniforme o presenta asperezas al tacto
504	No sujeta un legajo de hojas de 3 mm, de espesor
505	No penetran correctamente o se fracturan
506	Los extremos no están paralelos y uniformes
600	Otros defectos en empaques, perforadoras, engrapadoras y grapas

TRANSITORIOS

La Subsecretaría de Comercio Interior hace del conocimiento público la anterior norma con fundamento en el artículo 60., en relación con el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y en los artículos 10. y 20. del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos, publicados los dos últimos ordenamientos en el Diario Oficial de la Federación los días 23 de enero y 16 de mayo de 1979 respectivamente.

México, D. F., a 30 de noviembre de 1982.—El Subsecretario de Comercio Interior, Efrén Franco Díaz.—Rúbrica.

NORMA DE ADQUISICION DE MUEBLES DE MADERA PARA OFICINA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio.

La Secretaría de Comercio, con fundamento en los artículos 34, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., fracción I y 40. fracciones I, IX y X de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Federal destina, dentro del rengón de mobiliario para oficina, recursos financieros de monto importante para la adquisición de muebles de madera, razón por la cual ha determinado programar, racionalizar, estandarizar y consolidar según sea el caso, los requerimentos relativos a este rengón, a fin de poder aprovechar de la mejor manera posible dichos recursos.

—Que en la actualidad las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal adquieren muebles de madera para oficina con diferentes calidades, dimensiones, diseños, presentación y características técnicas, lo que ocasiona que el conjunto de estos aspectos dé como resultado una gran variedad de modelos, provocando con ello la elevación de costos de adquisición, almacena je y mantenimiento, así como el atraso en los tiempos de entrega, razón por la cual procede llevar a cabo la normalización de estos productos.

—Que con el fin de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos que destinan las Dependencias y Entidades a sus adquisiciones ha considerado conveniente expedir la siguiente

NORMA DE ADQUISICION DE MUEBLES DE MADERA PARA OFICINA

1.	DISPOSICIONES GENERALES
1.1	OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION
1.2	DEFINICIONES
1.2.1	Dependencias
1.2.2	Entidades
1.2.3	Mueble de Madera para Oficina
1.2.4	Mueble Tipo
1.2.5	Gaveta Archivadora
1.2.6	Gaveta Papelera
1.2.7	Escritorio
1.2.8	Librero
1.2.9	Credenza
1.2.10	Mesa Esquinera
1.2.11	Mesa de Juntas
1.2.12	Mesa Auxiliar
1.2.13	Archivero
1.2.14	Charola
1.2.15	Cesto
1.2.16	Perchero
1.2.17	Corredera o Suspensión
1.2.18	Pedestal
1 0 10	The act of the

1.2,20

1.2.21

1 2 22

Rodaja

Mecanismo de Cierre

Madera Aglomerada

1.2.24	Laminado Plástico
1.2.25	Chapeado
1.2.26	Características Estandarizadas
1.2.27	Características Organolépticas
1.2.28	Lote
1.2.29	Muestra
1,2,30	Defecto
1.3	CLASIFICACION
2.	NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE
2.1	ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS MUEBLES
2.1.1	Características Organolépticas
	a) Presentación
	b) Marcado
	c) Acabado
	d) Protección de los Muebles
2.1.2	Características Estandarizadas
2.1.3 2.1.4	Características de Funcionamiento
2.1.4	Materiales
2.1.5	Condiciones de Operación y Manejo
2.2	CRITERIOS QUE DEBEN UTILIZARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO
2	À LOS MUEBLES PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIO-
2.3	
	NES
	Y PRUEBAS Inspecciones y Pruebas en las Areas de Recepción de
2.3.1	Materiales y Administrativas
	a) Inspección de las Características Organolépticas
	b) Inspeccion de las Características Estandarizadas
	c) Inspecciones y Pruebas de Funcionamiento
66 ≈ 14 ·	Develos en Laboratorios Especializados
2.3.2 2.4	FORMAS QUE SE DEBEN UTILIZAR PARA REPORTAR RESULTADOS
2.5	AL A WALLA WATER I
2.5 2.6	GARANTIA ADQUISICION DE MUEBLES DE MADERA DE ACUERDO CON LOS NIVELES JE-
2.0	RARQUICOS
3,	DECEMBER OF THE PROPERTY OF TH
4.	INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA
5 .	APENDICE
5.1	NORMAS DE REFERENCIA
5.2	TABLAS, FIGURAS Y FORMA
بع. ت	
ī.	DISPOSICIONES GENERALES
	Las disposiciones generales a que se refiere la presente norma de adquisición de mue-

Las disposiciones generales a que se refiere la presente norma de adquisición de muebles de madera para oficina, son las relativas al objetivo y ámbito de aplicación, a las definiciones establecidas para la correcta interpretación de la misma y por último, a la clasificación establecida para dichos muebles.

1.1 OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

La presente norma de adquisición especifica los muebles tipo, los materiales, las características técnicas estandarizadas y los requisitos de calidad, funcionamientos y presentación que deben cumplir los muebles de madera para oficina que adquirirán todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; asimismo se especifican los tipos de mueble que podrán adquirirse para cada funcionario o empleado de la Dependencia o Entidad, de acuerdo a su nivel jerárquico.

Los muebles de madera para oficina estandarizados que se enuncian en esta norma, son los que deben adquirir en los sucesivo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; es decir, dichos muebles deben ser de uso generalizado y por ningún motivo, podrán fincarse pedidos de muebles de madera para oficina con características diferentes a las especificadas en esta norma.

Sin embargo, si por circunstancias de mercado no fuera posible la adquisición del mueble tipo especificado, las Dependencias y Entidades deben solicitar la autorización concentral de la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Al-

ble tipo especificado, las Dependencias y Entidades deben solicitar la autorización correspondiente por escrito a la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes para la adquisición de muebles similares, siempre y cuando dichos muebles cumplan con los materiales y dimensiones estandarizadas, especificaciones mínimas de calidad, capacidad y distribución de sus componentes, tales como pedestales, y gavetas. Asimismo, los accesorios de los muebles deben ser de igual resistencia y calidad Los muebles de madera para oficina no comprendidos en la presente norma (lockers, mostradores, estantes, etc.), se continuarán adquiriendo en la misma forma en que hasta la fecha se han realizado.

1.2 DEFINCIONES

Para los propósitos de aplicación de esta norma de adquisición, se establecen las siguientes definiciones.

1.2.1 Dependencias

Son la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

1.2.2 Entidades

Son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, componen la Administración Pública Paraestatal.

Dentro de las empresas de participación estatal mayoritaria, quedan consideradas las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean Dependencias y Entidades o alguno o varios de ellos, se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

1.2.3 Mueble de Madera para Oficina

Son los que con su mayor parte o totalmente están construidos de madera. Estos muebles son utilizados en el desarrollo de las actividades propias de oficina.

1.2.4 Mueble Tipo

Son los muebles para oficina que cumplen con las dimensiones, materiales, presentación, capacidad y especificaciones de calidad que satisfacen las necesidades de uso y funcionamiento de la Administración Pública Federal, según lo definido para cada tipo de mueble.

1.2.5 Gaveta Archivadora

Componente extraíble, destinado al alojamiento y clasificación vertical de documentos, opcionalmente provisto de un compresor o de un marco para archivo suspendido.

1.2.6 Gaveta Papelera

Componente extraíble, capaz de alojar horizontalmente documentos o papeles de trabajo; opcionalmene provisto de divisiones intercambiables y/o charolas clasificadoras (papeleras).

1.2.7 Escritorio

Mueble compuesto de uno o dos planos de trabajo horizontales y uno o varios componentes de alojamiento (gavetas), construido esencialmente para el trabajo de oficina y ocasionalmente para la clasificación de documentos diversos.

1.2.8 Librero

Mueble de entrepaños con o sin puertas, destinado al alojamiento y clasificación de libros.

1.2.0 Credenza

Mueble complementario de una oficina, destinado al alojamiento y clasificación de documentos, libros y objetos diversos, en entrepaños y/o gavetas.

1.2.10 Mesa Esquinera

Mueble pequeño compuesto esencialmente por un plano horizontal y por un conjunto de soportes (patas), destinada a sostener artículos decorativos.

1.2.11 Mesa de Juntas

Mueble compuesto esencialmente por un plano horizontal y por un conjunto de soportes (patas), que se utiliza para reunir un número determinado de personas.

1.2.12 Mesa Auxiliar

Mueble requeño mávil provisto do endoise o estado e

1.2.13 Archivero

Mueble compuesto de una o más gavetas archivadoras destinadas al alojamiento y clasificación vertical de los documentos.

1.2.14 Charola

Mueble auxiliar que sirve para contener documentos o papeles de trabajo, compuesto por dos o más charolas individuales sobrepuestas o unidad por tirantes.

1.2.15 Cesto

Mueble auxiliar para oficina destinado a depositar en él los desperdicios de oficina.

1.2.16 Perchero

Mueble auxiliar para oficina con ganchos para soportar suspendida (colgar) ropa, sombreros, sacos, etc.

1,2.17 Corredera o Suspensión

Sistema que se utiliza para sostener la gaveta y facilitar su mevimiento de entrada y de salida.

1.2.18 Pedestal

Armazón que se utiliza para alojar a las gavetas, y a su vez para soportar a las superficies de trabajo.

1.2.19 Regatón

Dispositivo fijo o regulable a los desniveles del piso que soporta a la base o patas del mueble.

1.2.20 Rodaja

Discositivo fijo a la base o patas de un mueble que permite el desplazamiento de este.

1.2.21 Mecanismo de Cierre

Sistema del mueble que sirve para cerrar y asegurar el contenido del mismo, compuesto de partes movibles y fijas, tales como, cerrojos, llaves, chapas, retenes, etc.

1.2.22 Madera Aglomerada

Fragmentos y particulas de madera mezclados con sustancias químicas (aglutinantes) que mediante una operación de prensado, forman un cuerpo rígido con caracteristicas semejantes a la madera natural.

1.2.23 Chapa de Madera

Lamina de madera fina, que sirve para recubrir una parte o la totalidad de las superificies de un cuerpo y brindar una mayor presentación al mismo.

1.2.24 Laminado Piástico

Lámina de resinas sintéticas que sirve para recubrir las superficies de un cuerpo, dándole mayor resistencia, durabilidad y presentación.

1.2.25 Chapeado

Operación que consiste en recubrir una parte o la totalidad de la superficie de un cuerpo con láminas o chapas muy finas del mismo o de distinto material a fin de proteger el cuerpo en cuestión y mejorar su presentación.

1.2.26 Características Estandarizadas

Propiedades semejantes de los muebles que cumplen con ciertos requerimientos de presentación, uso y funcionamiento.

1.2.27 Características Organolépticas

Son aquellas propiedades de los cuerpos (en este caso los n uebles de madera para oficina), que se pueden apreciar por medio de los sentidos hu, anos (o sea, por la vista u

1.2.28 Lote

Es un conjunto de unidades de producto.

1.2.29 Muestra

Es un conjunto de una o más unidades de producto, tomadas de un lote o partida; el tamaño de la muestra puede llegar a ser igual al tamaño del lote.

1.2.30 Defecto

Es cualquier diferencia de una o varias características de la unidad con respecto a las especificaciones establecidas.

1.3 CLASIFICACION

Los muebles de madera para oficina que se establecen en la presente norma, se clasifican tal y como se muestra en la TABLA I.

2. NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE

Para llevar a cabo el cumplimiento de la presente norma de adquisición, deben observarse las normas específicas que aquí se enuncian. Dichas normas se refieren a las específicaciones de los muebles, a los criterios que se deben utilizar para realizar el muestreo y a los procedimientos que deben seguirse para efectuar las inspecciones y pruebas a los muebles.

Por otra parte, el personal de las áreas de recepción de materiales y de las áreas administrativas, debe tomar en cuenta las especificaciones de los muebles para proceder a su verificación mediante las inspecciones y pruebas indicadas; para tal efecto, las verificaciones tendrán que apoyarse en los criterios establecidos para realizar el muestreo.

Posteriormente, en este capítulo se hace referencia a la forma que debe utilizar tanto el personal de las áreas de recepción de materiales como el de las áreas administrativas para llevar a cabo los cálculos y reportar los resultados obtenidos, y a partir de los mismos, aceptar o rechazar las unidades de producto.

En la últuma parte de este capítulo, se alude a la garantia que deben acatar los fabricantes de muebles de madera para oficinas, y a la adquisición de los tipos de muebles para los diferentes niveles jerárquicos establecidos para la Administración Pública Federal.

Cabe aclarar que en los pedidos o contratos deberá indicarse que los proveederes deben cumplir las distintas disposiciones de está norma.

2.1 ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS MUEBLES

Para la aplicación de esta norma de adquisición, se debe cumplir con las características y con las especificaciones que aquí se enuncian, las cuales se refieren a: características organolépticas, protección y de funcionamiento de los muebles de madera para oficina.

2.1.1 Características Organolépticas

Las características organolépticas de los muebles de madera para oficina, se observarán en la presentación, en el marcado, en el acabado y en la protección de los muebles como sigue:

a) Presentación

Los muebles de madera para oficina, deben cumplir con lo que se indica a continuación:

- La presentación de los muebles debe corresponder a los tipos y a los muebles tipo señalados en la FIGURA II, asimismo cada uno de dichos muebles debe cumplic

- La presentación de los materiales de que esté constituido el mueble, debe corresponder a lo descrito en la TABLA III.
- Los muebles de madera para oficina, no deben presentar golpes, fracturas, rayones, rasgaduras o deformaciones, ni cualquier otra irregularidad perceptible por medio de los sentidos.

b) Marcado

Para su identificación los muebles de madera deben presentar en una placa, etiquetas o algún otro medio de identificación en un lugar visible, la marca comercial del fabricante. Asimismo, en la misma placa o por separado, deben ilevar impresos (exclusivamente los muebles contemplados en esta norma) los siguientes logotipos "PRODUCTOS ESTANDARIZADOS", "HECHO EN MEXICO" y el "SELLO OFICIAL DE GARANTIA" (Este último, siempre y cuando exista la norma técnica relativa al mueble específico de que se trate) los cuales se indican en la FIGURA I. Cabe aclarar que a la fecha de publicación de la presente norma de adquisición solo se encuentran publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las normas técnicas de archiveros y sillas.

c) Acabado

La chapa de madera y el color del laminado plástico del mueble, serán de común acuerdo entre el proveedor y la Dependencia o Entidad consumidora.

d). Protección de los muebles

Los muebles de madera para oficina estandarizados deben presentar protección en sus partes cuando la Dependencia o Entidad consumidora asi lo requiera en sus pedidos o contratos.

Dicha protección se debe utilizar cuando los muebles, debido a sus características físicas y dimensionales, puedan sufrir daño o deterioro u ocasionárselos entre sí al momento de ser transportados, almacenados, distribuidos o estibados. Las partes que deben protegerse son entre otras, las esquinas, las sobrecubiertas, los vidrios, etc.

2.1.2 Características Estandarizadas

Los muebles de madera para oficina, de acuerdo a su clasificación y descripción, deben cumplir con las características estandarizadas indicadas en la TABLA II.

2.1.3 Características de Funcionamiento

Los muebles de madera, deben funcionar correctamente en sus componentes, tales como: suspensión y deslizamiento de gavetas, la fácil extracción e introducción de las mismas en el mueble, los mecanismos de cierre, los compresores de las gavetas archivadoras, así como, todos los accesorios, rodajes, regatones, cerraduras, etc.

2.1.4 Materiales

Los muebles de madera para cficina contemplados en la presente norma, deben estar construidos con los materiales estandarizados indicados en la TABLA III y con las especificaciones de los mismos establecidas en la TABLA IV; asimismo, dichos materiales deben cumplir con lo indicado en las Normas Oficiales Mexicanas en vigor.

Los materiales estandarizados a que se refiere la presenté norma, son los que deben comprender invariablemente todos los muebles de madera para oficina. Sin embargo, las especificaciones de los materiales se refieren a las características mínimas de calidad que requiere el Gobierno Federal para la Adquisición de mobiliario. Estas especificaciones de materiales (VER TABLA IV) se deben tomar en cuenta provisionalmente hasta el momento en que entren en vigor las Normas Oficiales Mexicanas que expedirá la Pirección General de Normas de la Secretaría de l'atrimonio y Fomento Industrial. Lo anterior tiene por objeto, otorgar libertad a los fabricantes de seleccionar los procesos de fabricación que más les convenga. Cuando exista discrepancia con estas especificaciones mínimas, se debe comprobar que la resistencia del mueble es similar a la

2.1.5 Condiciones de Operación y Manejo

Los proveedores y las Dependencias y Entidades deben de contar con los elementos necesarios para dar protección a los muebles, tales como: colchonetas, hule de aire comprimido u otros, de tal manera que proporcionen seguridad en la conservación de las características de calidad y funcionamiento al momento de ser almacenados, estibados o transportados. Asímismo, deben protegerse de la exposición del sol y la humedad. La estiba máxima para muebles de madera será de 2 piezas.

2.2

2.2 CRITERIOS QUE DEBEN UTILIZARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO A LOS MUEBLES

El tamaño de la muestra sobre el que se deben verificar las especificaciones establecidas en esta norma de adquisición, será igual a la totalidad del lote, o sea al 100% es decir, las inspecciones y pruebas se deben efectuar sobre cada una de las unidades de producto recibidas, tanto en las áreas de recepción de materiales, como en las áreas administrativas de las Dependencias y Entidades.

2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS

Para verificar las características organolépticas, estandarizadas y de funcionamiento, así como de los materiales de los muebles de madera para oficina, deben efectuarse inicialmente inspecciones y pruebas en el área de recepción de materiales de las Dependencias y Entidades, dichas inspecciones y pruebas se llevarán a cabo siempre que se reciba cada uno de los lotes de los muebles. Posteriormente, en las áreas administrativas se efectuarán las mismas inspecciones y pruebas, a fin de corroborar el buen funcionamiento de los muebles después de su manejo, conservación, operación y estiba por parte del área de recepción de materiales, o bien para evitar posibles omisiones en las inspecciones por parte de estas.

En caso de que se observe en las áreas de recepción de materiales o en las áreas administrativas que los muebles no cumplen con lo citado anteriormente, se deben rechazar las unidades de producto que presenten la(s) anomalía(s) y reportar de inmediato al responsable de adquisiciones el resultado de la inspección, anexando la forma que debe utilizarse para tal efecto (or FORMA I).

2.3.1 Inspecciones y Pruebas en las Areas de Recepción de Materiales y Administrativas

Las inspecciones y pruebas que deben practicarse tanto en las áreas de recepción de materiales y áreas administrativas, se efectuarán sobre todos los muebles de madera para oficina, a fin de verificar el cumplimiento de las características indicadas a continuación:

a) Inspección de las Características Organolépticas

Estas inspección se llevará a cabo sobre los muebles y tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de las especificaciones indicadas en el punto 2.1.1, incisos "a", "b", "c" y "d".

b) Inspección de las Características Estandarizadas

Esta inspección se llevará a cabo sobre todos los muebles y tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de las características y materiales estandarizados, indicadas en las TABLAS II y III respectivamente. Esta verificación se debe efectuar mediante una inspección organoléptica a excepción de las dimensiones, las cuales deben ser corroboradas mediante una cinta métrica.

c) Inspecciones y Pruebas de Funcionamiento

Las Dependencias y Entidades deben verificar las siguientes características de

- en los escritorios, credenzas y archiveros se debe verificar que las gavetas de éstos, se deslicen en las correderas con un mínimo de esfuerzo; asimismo se debe comprobar que al cerrar las gavetas con una fuerza normal, éstas no se deslizan espontáneamente hacia afuera del mueble. También se debe verificar que las gavetas puedan ser extraídas fácilmente del mueble, así como su introducción en el mismo.
- c2) se debe verificar que los mecanismos de cierre de escritorios, libreros, credenzas y archiveros funcionen normalmente y proporcionen seguridad para su contenido.
- el compresor de las gavetas archivadores no debe presentar dificultad en su desplazamiento, al ser operado en forma correcta, de acuerdo a las recomendaciones del instructivo de uso.

2.3.2 Pruebas en Laboratorios Especializados

El personal de las áreas de recepción de materiales y administrativas, debe tener presente la ejecución de pruebas en laboratorios especializados, para la verificación de las características de funcionamiento indicadas en esta norma de adquisición; los métodos para la realización de las pruebas, serán los que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto oficialice la Dirección General de Normas de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Dichas pruebas, se efectuarán cuando las Dependencias y Entidades lo soliciten por considerar que los muebles no cumplen con los requerimientos de calidad establecidos. Los cargos de dichas pruebas deben correr por cuenta del proveedor cuando los resultados de las pruebas no cumplen con lo especificado.

2.4 FORMAS QUE SE DEBEN UTILIZAR PARA REPORTAR RESULTADOS

En la verificación de las especificaciones establecidas, el personal de las áreas de recepción de materiales y administrativas, debe reportar en la FORMA I los resultados obtenidos de las inspecciones y pruebas realizadas a los muebles.

La aceptación de cada unidad de producto dependerá de que cumpla con todas las especificaciones establecidas en la presente norma de adquisición, en caso contrario se debe rechazar. Finalmente, se debe llevar a cabo un control estadístico de los resultados obtenidos en las inspecciones y pruebas, con objeto de que cuando la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes lo requiera, pueda verificar la calidad del producto que está siendo surtido por los proveedores a las Dependencias y Entidades.

2.5 GARANTIA

Las empresas proveedoras de los muebles de madera para oficina, deben otorgar una garantía que cubra cualquier defecto de fabricación y reponer sin costo aiguno las piezas defectuosas del mueble o, en su caso, el mueble mismo. Los términos que compren derá la garantía serán como mínimo, los establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por otra parte, los muebles de madera deben incluir el instructivo de uso del mueble c de las partes operativas del mismo.

2.6 ADQUISICION DE MUEBLES DE MADERA DE ACUERDO CON LOS NIVELES JE-RARQUICOS

En la TABLA V se indica el tipo de mobiliario que se podrá adquirir para cad mivel je-

3. PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION

La Secretaria de Comercio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, determinará, en el momento que lo considere necesario, los porcentajes a adquirir de cada uno de los proveedores de mueoles de madera para oficina.

1. INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA

Para la correcta interpretación y aplicación de esta norma de adquisición, la Secretaría de Cometcio ofrece, por medio de la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes, a través del Departamento de Estandarización, lá asesoría necesaria a las Dependencias o Entidades que la llegasen a solicitar.

Por su parte el responsable de adquisiciones, debe tener conocimiento de la aplicación de la presente norma en las áreas de recepción de materiales y en las áreas administrativas, con la finalidad de verificar las caraterísticas de los muebles de madera para oficina estandarizados que se adquieran.

Asimismo, la vigilancia del cumplimiento de esta norma la efectuará l. Secretaría de Comercio por conducto de la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes, mediante el mecanismo que considere perfinente.

APENDICE

5.1 NORMAS DE REFERENCIA

i a presente no, ma de adquisición de muebles de madera para oficina, se apoya en las siguientes Normas Oficiales Mexicans vigentes:

NOM-E-49	"Laminados Plásticos Decorativos de Alta Presión".
NOM-E-102	"Laminados Plásticos Decorativos de Baja Presión".
NOM-G-13	"Tableros de Partículas de Madera de Tipo Colchón".
NOM-G-14	"Tableros Contrachapados de Pino (Triplay)".
NOM-G-17	"Tableros de Fibra de Madera".
NOM-M-19	"Dimensiones Normales de Papel para Escritura y Ciertas Cla- ses de Impresión"
NOM- · -36C	"Dimensiones Normales de las Carpetas para Archivo".
NOM-R-214-C	"Productos para Oficina. — Mobiliario — Terminología".
NOM-R-215-C	"Productos para Oficina. — Mobiliario Metálico Archiveros Ver- ticales — Terminología".
NOM-R-216-C	"Productos para Oficina. — Mobiliario — Archiveros Verticales — Métodos de Prueba"

TABLA I

	UEBLES DE MADERA	
MUEBLE	CLASIFICACION	TIPO (VER TANKA II)
- Escritorio	- Un nivel	A, C, D y H
	- Un nivel con cemoda Lateral	BeI
	- Dos niveles	FyG
	- Un nivel con lateral para má- quina de escribir	E
- Librero	- Ninguna	A
- Credenza	- Ninguna	АуВ
- Mesa Esquinera	- Rectangular	АуВ
	- Cuadrada	СуБ
- Mesa de Juntas	- Redonda	A
·	- Rectangular	вуС
- Mesa Auxiliar	- Ninguna	A
- Archivero	- De 2 gavetas	AyD
	- De 3 gavetas	'B A E
	- De 4 gavetæs	CYF
- Charola	- Doble	A
	Apilable	3
- Cesto	- Ninguna	A
- Perchero	- Ningana	A
	1	
		ļ
	•	
	ĺ	1
	Ì	
	1	
	1	

TABLA II - I CARACTERISTICAS ESTANDARIZADAS DE LOS E

76		=	#	•	15.		174	¥	6		: ;	1		1	
(WIDOGETOLD		*	ma.plin	*	•		·		animade		en ple	- 1		ACOM.	
(±*) (±6) (±1.5)	120 X 50 X 75	190 X 95 X 75 COM COM	100 H 05 H 75	120 X 75 X 75 Y 66	120 X 75 X 75 d 66	BE 85 X 45 X 66	\times	130 X 75 X 75	150 X 75 X 75	16 X 56 Y			FRENTE × FONDOXALTURA	DI发用至约40女用:6:	
	⊢ 1		N	j- -\	۳	·	~	ר	N2	,	→ , N		PEDESTA-	Ðm	NUMERO
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1 (·	N	بر	W	<u> </u>	<u></u> .	۳	•		0	;	CAMTI-		
(±2)	1 1	بر 4	¥	3	υ 4	į.	ز 4	34	34	34	ب د	1	FRENTE	PAPEL	6 A < IT
l €	13	,n	UI da	56		ŀ	56	Ut Ch	56	35	, J		FOIDO	LERAS	
(+ 1)	1 !	 	13	13	13	<i>i</i> }	<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	13	13	<u> </u>			althea		S (DI
· · ·	· P 1			مر	1	1	۳-	٦.	٦	1 -	2 4 O	· l	CANTI-	Α	TAS (DIMENSIONES
(±2)	3		ω A	34	1	;	ω L	34	34	5	ω υ		FRENTE	RCHIVA	l
(£6)	8		GI	56	!	!	56	56	56	- 1 9	1 Un		FONDO	007	NTERIORES)
(4.73)	27	1 !	27	27	1	1	27	27	27	1.	27		ALTIMA	A S	\$)
, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	<u> </u>	4 4 1	H H L	11-2	11-1		II-1	II-I	#1-	1-11	11-1		ALTURA REFERENC	FIGUR	

1 1 ECCRITCRIGE SERE SER SE METAL CROMADO DE 2.54 X 2.54 CM. D. 1888 SE LOS TITOS "H" H".

1888 SE LOS TITOS "H" H"!".

1888 CHAPCIA PARA UTILES (LAPICERA); UN COMPRESOR O UN MARC

1887 CHAPCIA ANCRIVADORAS, MICANISMO DE CIERRE Y REGATOMES AJU

18 GRUETAS ANCRIVADORAS, MICANISMO DE CIERRE Y REGATOMES AJU

18 GRUETAS ANCRIVADORAS, MICANISMO DE CIERRE Y REGATOMES AJU

18 GRUETAS INCLUIR ADEMAS, 3 CHAROLAS PAPELERAS.

\Box

MUEBLES DE MADERA

CARACTERISTIC ➣ S Ш STAN O D ᄁ N **)** O Þ S

7-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
는	W C E B C E
≯	TIPO
ļ-	ENTREPAÑO INTERCAMBIACLE
CORREDIZAS DE VIDRIO(2)	PUERTAS (OPCIQNAL)
120 x 40 x 75 (±5) (±5) (±1)	INTERCAMBIACL (OPCIONAL) (TOLERANCIA)
Madera o La minado Piás tico	CHAPA
JI-2	FIGURA DE FEFETENCIA

11-2	:	-	1	;	ı		30	- u	2	þ a	150 a 210 x 45 x 75		COM 2000 AND 1 1 2 2 2
										<u> </u>		?))
II-2	- mei -	27	30	ω 	⊢	13	30	es S	ب س س	1-	150 a 210 X 45 X 75	150	->-
RESERVICIA		ALTURA	FONDO	CANT. FREUTE FORDO ALTURA	CANT.	. j 	E FORLDO	FREHTI	CART.	PECE STALE	TIPO (FRENTE * FONDO * ALTURA) PECESTALES CANT. FRENTE FORDO ALTURA	(FRE	11 5 0
rs rs	ARCHIVADOR A CHAPA	RA	ADC	CHIV	A R	P	PAPELERA	ا ا الا	P A	m m	:		CREDENZA
FIGURA				TERIORES)	NTERI	DAS	GAVETAS (MEDIDAS IN	ETAS	GAV	NUMERO			מחבפרב

NOTES:- LA ESTRUCTURA TUBUTAR DE LOS LIBRETAS Y LAS CREDENZAS TIRO "A" DESE SER DE DE SECCION COMO MINIMO.

- DEBEN INCLUIR RETATORIS AJUSCAPLES.

- LOS SOFORTES (PATAS) DE LA CREDENZA TIPO "B" DEBEN SER ENVOLVENTES. METAL CROMADO DE 2.54 × 2.54 CM. -

UNIDAD DE MEDIDA Y TOLERANCIA EN CENTIMETROS.

្ជ

TABLA II - 3

CARACTERTS TICA MUEBLES DE MADERA STAND Þ æ Ν \triangleright O Þ S

CHAPA Madera " Madera'o 12 ninado clas
--

	clastico	(+2)	·	
11-4	adera o lam	60· X 60 X 40	ט	
TI-4	Madera	60 X 60 X 40	n	
II-4	Madera o lam	120 X 60 X 40	u	
II-4	Cadera	120 x 60 x 40	יע	ESAS ESQUINERAS
REFERENCEN		(TOLERANCIA)	-	
FI GURA	CHAPA	DIMENSIONES	T P 0	≪ C M B C M

 \Box ⋖ N < 02 DER, **4 Z**. ۶∢ DE S T TABL. ш S ø.) |-S Œ. ш ٦ د ⋖ α

⋖ ပ

S ∢

K C E B L E	7- 0 9- 0	B A S E	CHANGRANA LATERAL (OPCIONAL)	DIMENSIONES (FRENTE x FONDO x ALTURA) (TO LERANCIA)	C H A P A	FIGURA DE NEFERSHOW
t.	«	Con rodajas o regatones ajustables	7	45 X 45 X 66	Laminado Plástico	II-4
MES A AUXILIAN	æ	=	7	90 X 45 X 40	·-··	11-4
				(12) (12)		

		∀ ڻ	A V & T A	4	w	2		FIGURA
25 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	► - -	CANT.	CANT. FRENTE FORDO ALTURA	Fortoo	ALTURA	(FRENTE x FONDO x ALTURA)	CHAPA	9 0
	A	7	34	63	27	52 x 75 x 75	Lam. ples	II-3
	м	m	3.4	63	2.7	52 X 75 X 107	<u>:</u>	11-3
	U	4	34	63	27	52 X 75 X 134	:	11-3
: : :	Δ	2	34	63	27	52 X 75 X 75	Madera	
A	14	e)	34.	63	73	52 x 75 x 107	ου του τ Ευτου τ Ευτου τ	
	ſu,	4	34	63	27	52 X 75 X 134	E	€-II
(TOLERANCIA)		1	(+2)	(9÷	(+1)	(+1)		
			_		_		_	

1 - LA ESTRICTURA TUBULAR DE LAS MESAS AUXILIARES Y ARCHIVEDOS TIRO "A", "B" Y "C" DEDE SER DE METAL CROMADO DE 2.54 X 2.54 CM. DE SECCION COMO MINIMO.
- LOS SOPÒRIES (PADAS) DE LA CREDENZA "B" Y LOS ARCHIVEROS "D", "E" Y "F" DEDEN SER ENVOLVENTES.
- LOS ARCHIVEROS DENEN INCLUIR: JALADERAS, REGATANES AJUSTABLES, PORTAETIQUETAS Y MECANISMO DE CIERRE.
- UNIDAD DE MEDIDA Y TOLERANCIA EN CENTIMETROS.

O

C ➣ æ Þ O 4 ш RIS MUEBLES DE MADERA S -1 Þ z' O Þ RIZ Þ O D

ഗ

11-4	DE ALTURA	180 DE A	4	3.2 x.3.2	3.2	יל	PERCHERO
FIGURA DE RETERCICO		DIMENSIONES	NUMERO DE GANCHOS	MINIMA	DEL POSTE	T I P O	M U E B L E
11-4	Lam.plásticc		32 X 18 X 32	32		A	CESTO
FIGURA DE REFERENCIA	CHAPA	N E S	» - × 0	M E N	0 I	TIPO	WUEBLE
						:	
11-4		24 X 4 (+2)	34 X 2	3	Apilables	В	
II-4	Madera o la minado plás	* *	24 X 54	Documentos de 31.5x22	13	7 >	7 H A B O L A S
FIGURA DE REF.	CHAPA	DIMENSIONES INTERIORES (FRENTE × FONDO × ALTURA) (TOLERANCIA)		NUMERO CAPACIDAD DE DE CHAROLAS ALOJAMIENTO	NUMERO DE CHAROLAS	TIPO	MUEBLE

NOTAS: 1 LOS GANCHOS DE LOS PERCHEROS NO DEBEN TENER ARISTAS CORTANTES.

LAS CHAROLAS TIPO "B" DEBEN SER DE POLIESTIREMO Y PRESENTAR UN EMPAQUE PROTECTOR CON LAS IDENTIFICACIONES Y LOCOIT-POS ESPECIFICADOS PARA LA PROPIA CHAROLA. UNIDAD DE MEDIDA Y TOLERANCIA EN CENTIMETROS.

1+5

TABLA III MUEBLES DE MADERA MATERIALES ESTANDARIZADOS

COMPONENTE				3	_	\ \				
	MATERIAL	ESCRITORIOS	LIBREROS	WESPS ESONINE	MBSYS DE 100	MESAS AUXILIA	PRCHIVEROS	СНАКОГАЗ	CESTOS	ьевсневог
AND DELINATEDAL.	MADERA AGLOMERADA	×	×	×	×	×	×	×	×	×
	MADERA AGLOMERADA	×		×	_		×		1	
		×	×	×	×		×		_	
CATERAL ENVOLVENIE	METAL CROMADO	×	×	× . ×	×	×	×			
PCTRICTIRA TUBULAR	METAL CROMADO	×	×	×	×	×	×	\neg		
DECAPONES ATHETABLES	METAL CROMADO O SIMILAR	×	×	×	×	×	×	_	1	
MCCOLOGO, PARTERS)	VIDRIO		×	×						İ
PUEKIAS (OFCIONADES)	ALUMINIO O SIMILAR									×
CARACTICS		×	×	×	×			×		
CHAPA	MADERA	1	+	╀	╀	ļ,	ļ	,	,	ļ
CHAPA	LAMINADO PLASTICO	×	<u>~</u>	×	×	4		1	╣	-
CHERPO TOTAL	POLIESTIRENO			-	+		1	×	1	-
CHAPA DE CIERRE	METAL CROMADO O SIMILAR	×		×	_	_	×			
	WETAL CROMADO O SIMILAR						M			ĺ
PORTAETIQUETAS	O OG WAGGE	×		×	-		×			
JALADERAS		+		+	+	+				
33		-		+	+	\perp		1		
		_		1	-	_			1	}

TABLA23 IV MUEBLES DE MADERA MATERIALES (ESPECIFICACIONES)

HOJA 2 DE 4

UNERGE Y COMPONENTE	MATERIAL	ESPESOR MINIMO (MM)
CRECENZAS		
Cubiorta	Madera aglutinada y/o metal	
Politido, costados, fondo y pelales de las credenzas y -	Madera aglutinada	16
- Paudos y parte posterior de la govetas.	Madera aglutinada (o metal)	12
tudo de las gavetas	Madera aglutinada (o metal)	6
- Jaraderas, chapas de cierre y	Lámina de acero o similar	
contas (opcionales)	Vidrio	.5
:.teral envolvente (soportes)	Madera aglutinada	16
Surucțura tubular	Lámina de acero (cromada) con sec ción de 2.54 X 2.54 cm. (mínimo)	(calibre 18)
n kitaga	Madera o laminado plástico	1.2
- Reventamiénto de la estructura: Cobular	Película de cromo	0.1778
ELSAJ ISQUINERAS		
Cubierta y Chambranas	Madera aglutinada	16
steral envolvente (soportes)	Madera aglutinada	16
- Detructura tubular	Lámina de acero (cromada) con sec ción de 2.54 x 2.54 cm.(minimo)	1.2141 (calibre 18)
Kryatones	Lamina de acero o similar	
Rave _s timiento de la estructura Lubular	Pel ícula de cromo	0.1778
Chapa	Madera o laminado plástico	<u>[</u>
MUSAS DE JUNTAS		
Cobierta y chambranas	Madera aglutinada	16

TABLA22 N MUEBLES DE MADERA MATERIALE S (ESPECIFICACIONES)

HOJA 1 DE 4

		ESPESOR
MUEBLE Y COMPONENTE	M A T E R II A L	Minimo
ESCRITORIOS	<u> </u>	
- Cubierta	Madera aglutinada y/o metal	
- Respaldo, costados y pedes- tales de los escritorios y frentes de las gavetas.	Madera aylutinada	16
- Costados y parte posterior de las gavetas	Madera aglutinada (o metal)	12
- Fondo de las gavetas	Madera aglutinada (o metal)	6
- Jaladeras, chapas de cierre y regatones	Lámina de acero o similar	
- Lateral envolvente (sopor tes)	Madera aglutinada	16
- Estructura tubular	Lámina de acero (cromada) con sec ción de 2.54 X 2.54 cm.	1.2141 (calibre 1
- Chapa	Madera o laminado plástico	
 Revestimiento de la estruc- tura tubular 	Película de cromo	U.1778
LIBREROS.		
- Cubierta	Madera aglutinada y/o metal	
- Respaldo, costados, fondo y entrepaño	Madera aglutinada	16
- Regatones	Lámina de acero o similar	
- Puertas (opcionales)	Vidrio	5
- Lateral envolvente (sopor tes)	Madera aglutinada	16
- Estructura tubular	Lámina de acero (cromada) con sección de 2.54 x 2.54 cm.	1.2141 (calibre i
Chapa	Madera o laminado plástico	
Revestimiento de la estruc-	Película de cromo	0.1778

TABLA IV MUEBLES DE MADERA MATERIALE S (ESPECIFICACIONES)

HOJA 3 DE 4

		ESPESOR
MUEBLE Y COMPONENTE	MATERIĄL	MINIMO (MM)
- Estructura tubular	Lámina de acero (cromada) con sec	
- Lateral envolvente (soportes)	ción de 2.54 % 2.54 cm.(minimo) Madera aglomerada	(calibre 12:
- Chapa	Madera o laminado plástico	
- Revestimiento de la estructu- ra tubular	Película de cromo	0.1778
- Regatones	Lâmina de acero o similar	
MESAS AUXILIARES		
- Cubierta y chambranas	Madera aglutinada	16
- Estructura tubular	Lámina de acero (cromada) con sec ción de 2.54 X 2.54 cm.(mínimo)	1.2141 (calibre 18)
· Chapa	Laminado plástico	
- Revestimiento de la estructura tubular	Película de cromo	0.1778
- Rodajas y regatones	Lámina de acero o similar	
ARCHIVEFOS		
- Tapa (doble)	Madera aglutinada.	32
 Costados, respaldo y fondo de los archiveros yfrente de las gavetas 	Madera aglutinada	16
- Costados y parte posterior de las gavetas	Madera aglutinada	12
- Fondo de las gavetas	Madera æglutinada	6
- Lateral envolvente (soportes)	Madera aglutinada	16
- Jaladeras, cerraduras, portae- tiquetas y regatones	Lámina de acero o similar -	
•		1

MATERIALE S

HOJA 4 DE 4

	C(FICACIONES)	ESPESOR
MUEBLE Y COMPONENTE	MATERIAL	MINIMO (MM)
- Estructura tubular	Lámina de acero (cromada) con sección de 2.54 X 2.54 cm (mínimo)	1.2141 (calibre
- Chapa	Madera o laminado plástico	
 Revestimiento de la estructura tubular 	Película de cromo	0,1778
CHAROLAS		
- Costados respaldo	Madera aglutinada	12
- Fondo	Madera aglutinada	6
- Chapa	Laminado plástico (o madera)	
- Tirantes	Metālicos	-
- Cuerpo (charola apilable)	Poliestireno	
CESTOS		
- Cuerpo	Madera aglutinada	6
- Chapa	Laminado plástico	
PERCHEROS		
- Cuerpo	Madera	
- Ganchos	Aluminio o similar	
NOTA: CUANDO EXISTA DIFERÉNCIA — EN ESTAS ESPECIFICACIONES MINIMAS, SE DEBE COMPPODAR QUE LA RESISTENCIA DEL MUE BLE ES SIMILAR A LA DEL MA TERIAL ESPECIFICADO Y QUE SU FUNCION NO SE MODIFICA.		

* CUALQUIER TIPO DE LOS INDICADOS EN ESTA NORMA.

las sillas estandarizadas son las especificadas en la norma de adquisición de muebles de metal para oficina.

IMPORTANTE: LOS CARGOS QUE AQUI SE MENCICINAN, CORRESPONDEN A DEPENDENCIAS. LAS ENTIDADES DEBERAN PREPARARLA TABLA DE CARGOS EQUIVALENTES A ESTOS

ADQUISICION DE MUEBLES DE MADERA PARA OFICINA POR NIVELES JERARQUICOS

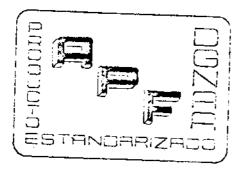
*]					l	L			•	-	2	7	_	A	EAS C	AREAS COMULES
MOBILIARIO	S						 	3	_		NERA	TAS	IAR				
MIWELES	ESCRITORIOS	CREDEN2AS	CHAROLAS	CESTOS	PERCHEROS		·	ESCRITORIOS	LIBREROS	CHAROLAS	MEŞA ESQUIN	NESA DE JUNT	MESA -AUXILI		ARCHIVEROS	PERCHEROS	
TIRECTOR 1/	E	A,B	>	>	>			B,I	×	В	*	•					-
JUBDIRECTOR 1/	А, н	А, В	×	>	>			В, ї	>	В	•	*				_	_
JETS DE DEPARTAMENTO	>	>		>	>	_		₩	>	B			\perp	\bot	*	_	_
SCOJETE DE DEPARTAMENTO	C	>		>	>					Ð			1		*	_	1
CEFE DE OFICINA	c			>	>				>	12			\perp	_	*		1
SUBJEFE DE OFICINA	C			>				ŀ		ᄧ				_	•	*	
JEFE DE SECCION	c			>				<u> </u>		В					*	<u>.</u>	1
SUBJEFE DE SECCION	c			>						표			_	_	*	*	\downarrow
JEFE DE MESA	C			>						В						*	\downarrow
SUBJEPE DE MESA	0			>						В						*	_
SECRETARIA EJECUTIVA	E			>				F,G		C 1			<u>></u>		*	*	_
SECRETARIA	ດ			>				٦,		₽			>	_	*	-	4
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ם			Ā						=			_	_	_	*	1
NOTAS : — VER TAMBIEN LA MORMA DE ADQUASICIÓN DE MUEBLES CUALDUIERA DE LAS DOS NORMAS EN FORMA EXCLUSIVA	EN FE		MUEBLES MUEBLES		DE METAL PARA	אור א אר	P. O	PARA OFICINA.		CASE ACLARAR QUE	Ž,	8	SE PUEDE APLICAR	APL 6	\$		
- L' PARA ESTOS NIVELES SI LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LO JUZGA CONVENIENTE PODRA ADQUIRIR MOBILIARIO DISTINTO AL ESPECIFICADO EN ESTA NORMA.	EPENDE	CIA O	EMT IDA	٥	UZGA C	ONVE		POR	2		SAL IN		470 A. A.		FICADO	EN ES	TA NORM

TABLA VI

Clave	Clasificación de defectos para los muebles de madera para oficina
	DEFECTOS COMUNES DE LOS MUEBLES
101 102 103 104	No es similar al mueble tipo especificado en las FIGURA II. El cuerpo principal no es de madera aglomerada. Presenta golpes, fracturas, rayones, deformaciones u otros. Carece de placa de identificación (marca comercial registrada).
105 106 107 108	Carece de alguno de les sellod: "Producto Estandarizado", "Hecho en México" u "Oficial de Garantía" (este último siempre y cuando exista la norma técnica de funcionamiento respectiva). Las dimensiones no corresponden al tipo de mueble. Carece de protección en las partes susceptibles de sufrir deterioro (sólo en caso de especificarse en el contrato o pedido que deben llevarla). El chapeado no corresponden al especificado según el tipo del mueble (madera o lami-
	nado plástico).
	DEFECTOS PARA CADA TIPO DE MUEBLE
	ESCRITORIOS, CREDENZAS Y ARCHIVEROS
201 202 203 204	El número y tipo de gavetas no corresponden a las especificadas. Los escritorios y credenzas carecen de los accesorios establecidos (charolas papeleras y lapiceras, mecanismo de cierre, regatones ajustables o portaetiquetas). Los mecanismos de cierre no funcionan. Las gavetas se atoran o se desplazan fuera de su posición de cierre sin aplicar una fuerza. Las gavetas no pueden extraerse del mueble o introducirse fácilmente.
206 207 208	La estructura tubular, soportes (patas) o molduras no están cromadas. Los regatones no son ajustables. Los archiveros carecen de compresores, marco para archivo suspendido o portaetiquetas.
	LIBREROS, MESAS ESQUINERAS, MESAS DE JUNTAS Y MESAS AUXILIARES
301 302 303 304	La estructura tubular, soportes (patas) y molduras no están cromadas. Carece de redajas o regatones ajustables. Carece de entrepaños (librero). Las puertas se atoran (librero).
401 402 403	CHAROLAS, CESTOS Y PERCHEROS Los ganchos no son metálicos, presentan aristas cortantes y no son cuatro (percheros). las charolas tipo "B" no presentan empaque Las charilas tipo "B" no son de poliestireno Otros defectos en los muebles de madera (explicarlos).

- 28

FIGURA I

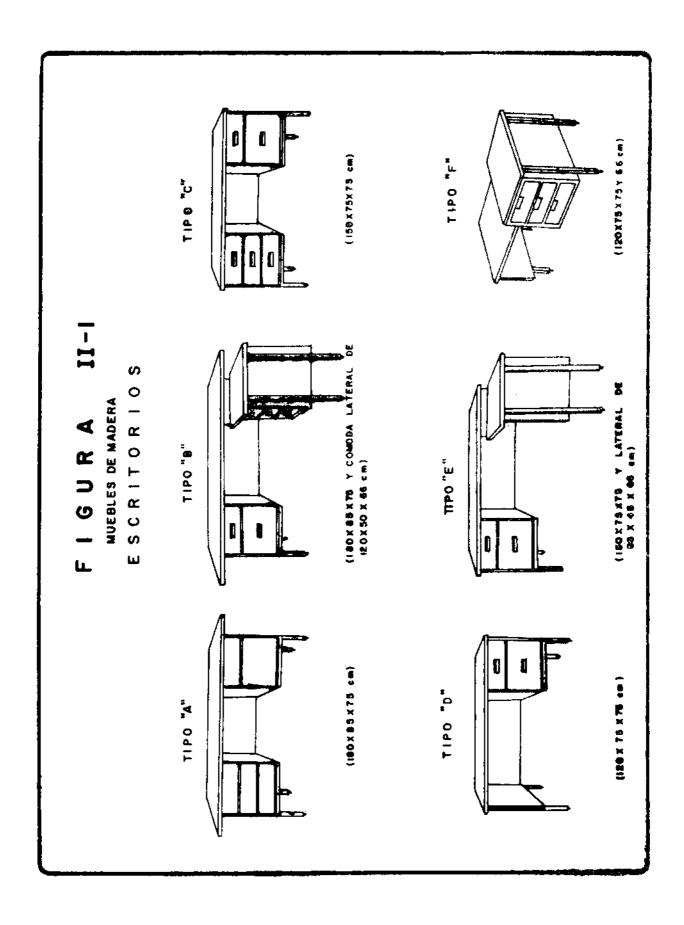


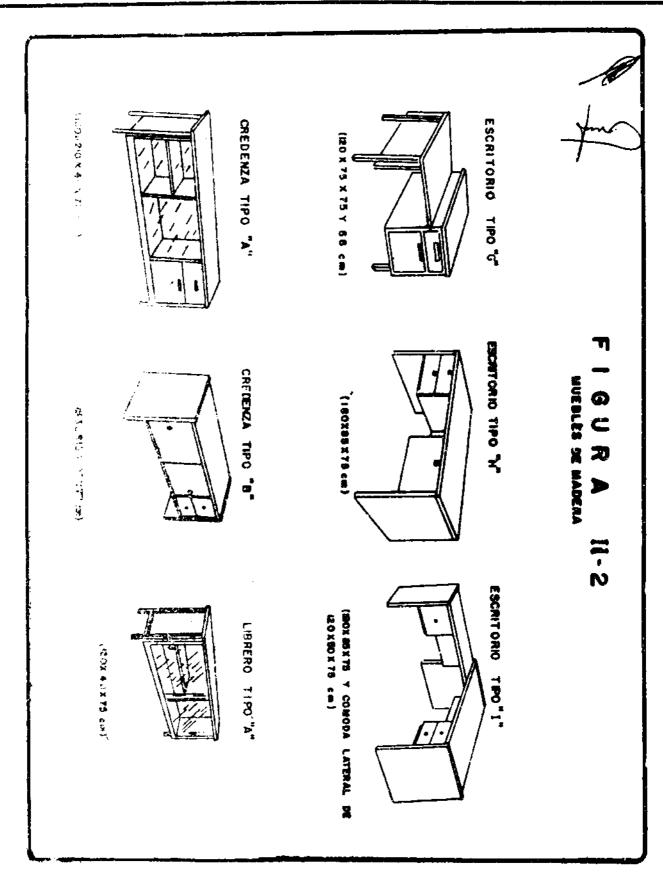


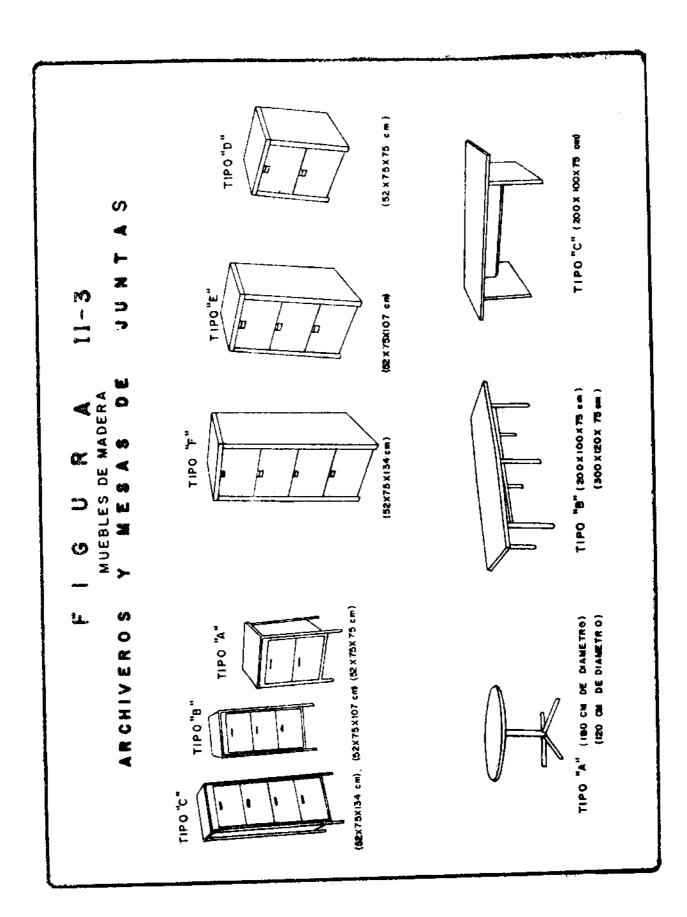


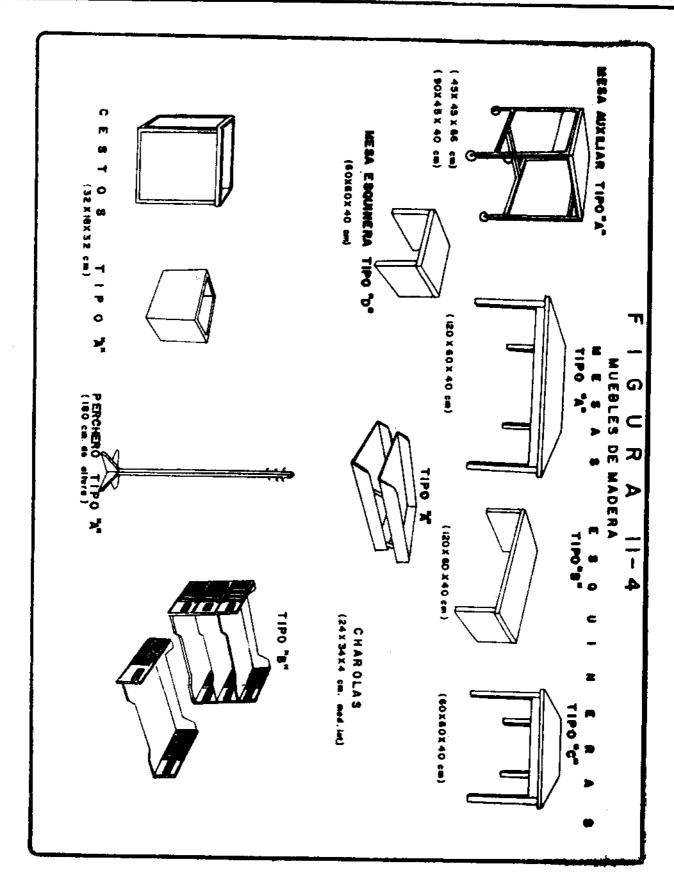
- -- MARCA COMERCIAL DEL PROVEEDOR.
- -OPTATIVOS: LOSOTIPOS Y DATOS
 ADICIONALES DEL FABRICANTE.

NOTA: EL SELLO OFICIAL DE GARANTIA (NOM) DEBE ÍNCLUIRSE SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA NORMA TECNICA DE FUNCIONAMIENTO DEL MUEBLE ESPECIFICO DE QUE SE TRATE.









AREAS DE RECEPCION DE MATERIALES () O AREAS ADMINISTRATIVAS()

INSPECCION DE LOS MUEBLES DE MADERA PARA OFICINA ESTANDARIZADOS

				
INSP	PECTOR:			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
PRO\	VEEDOR:	<u> </u>	<u> </u>	
LOS	; MUEBLES DEBEN PRESEN	VTAR CERO DE	FECTOS PARA SU ACEPTACION	
	MUEBL	ES RE	CHAZADOS	OBSERVACIONES
Na prog.	MUEBLE	TIPO	CLAVES DE DEFECTOS	
1				
2				
3				
4				
5				
•				
		1		
		- 		

INSTRUCCIONES PARA EL LL ENADO DE LA FORMA:

Y UNA "X" EL AREA DE INSPECCION CORRESPONDIENTE.

INA "MUEBLE "ANOTAR EL NOMBRE DEL MUEBLE BAJO INSPECCION.

A LA CLASIFICACION (VER FIGURA 11) DE LOS MUEBLES, INDICAR EN LA COLUMNA" TIPO" EL QUE CORRESPONDA.

"NA "CLAVES DE DEFECTOS,"ANOTAR LOS NUMEROS CLAVE DE LOS DEFECTOS QUE PRESENTE EL MUEBLE

LE DEBE CONSULTAR LA TABLA VI EN LA QUE SE ENCUENTRAN ENLISTADOS LOS DEFECTOS POSIBLES.

MUEBLES DEBERAN ETIQUETARSE CON LA CLAVE DE DEFECTOS CON QUE FUERON RECHAZADOS.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—La presente norma entrará en vigor a los 45 días siguientes al de su publicación en el Diaro Oficial de la Federación.

La Subsecretaría de Comercio Interior hace del conocimiento público la anterior norma con fundamento en el artículo 60., en relación con el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y en los artículos 10. y 20. del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos, publicados los dos últimos ordenamientos en el Diario Oficial de la Federación los días 23 de enero y 16 de mayo de 1979 respectivamente.

México, D. F., a 30 de noviembre de 1982.—El Subsecretario de Comercio Interior, Efrén Franco Díaz.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 6 de diciembre de 1982).

SECRETARIA DE COMERCIO

NORMA DE ADQUISICION DE HOJAS DE PAPEL BOND PARA MAQUINAS DE ESC BIR Y FOTOCOPIADORAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexica cretaría de Comercio.

NORMA DE ADQUISICION DE HOJAS DE PAPEL BOND PARA MAQUINAS BIR Y FOTOCOPIADORAS.

La Secretaría de Comercio, con fundamento en los Artículos 34, fracció Orgánica de la Administración Pública Federal. 10., fracción I y 40, fraccion

la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

- Que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal destinan a la adquisición de hojas de papel bond para máquinas de escribir y fotocopiadoras, recursos financieros de monto considerable por lo que se deben programar, racionalizar, estandarizar y consolidar, según sea el caso, los requerimientos relativos a este rengión a fin de poder aprovechar de la mejor manera posible dichos recursos.
- Que en la actualidad las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal adquieren hojas de papel bond para máquinas de escribir y fotocopiadoras en tamaños carta, oficio y legal, en lugar del tamaño A4 el cual es el internacionalmente aceptado y para el cual se emitió la Norma Oficial Mexicana NOM-M-19-C-1980 "Industria del Papel Papel para Escritura y Ciertas Clases de Impresión Dimensiones Normales.
- Que desde el punto de vista económico, el tamaño A4 es el más conveniente para los fabricantes de papel bond, ya que evita los desperdicios innecesarios.
- Que con el fin de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos que destinan las Dependencias y Entidades a sus adquisiciones, ha considerado conveniente dictar la siguiente

NORMA DE ADQUISICION DE HOJAS DE PAPEL BOND PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y FOTOCOPIADORAS

INDICE

	INDICE
1.	DISPOSICIONES GENERALES
1.1	OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION
1.2	DEFINICIONES
1.2.1	Dependencias
1.2.2	Entidades
1.2.3	Hoja de Papel Bond para Máquinas de Escribir y Fotocopiadoras
1.2.4	Características Organolépticas
1.2.5	Lote
1.2.6	Muestra
1.2.7	Número de Aceptación
1.2.8	Defecto
1.3	CLASIFICACION
2.	NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE
2.1	ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE
2.1.1	Especificaciones de los Empaques
2.1,1.1	Empaques Exteriores
	a) Presentación
	b) Marcado
	c)Material
2.1.1.2	Empaques Interiores
	a) Presentación
	b) Marcado
	c) Material
2.1.2	Especificaciones de las Hojas de Papel Bond
	a) Presentación
	b) Dimensiones
	c) Color
	d) Características Estandarizadas
2.2	CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO
2.3	PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INS-
	PECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO
2.4	LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS
2.5	FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS
	INSPECCIONES Y PRUEBAS

PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION

3.

- 5. APENDICE
- 5.1 NORMAS DE REFERENCIA
- 5.2 TABLA, FIGURAS Y FORMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones generales a que se refiere la presente norma de adquisición de hojas de papel bond para máquinas de escribir y fotocopiadoras, son las relativas al objetivo y ámbito de aplicación, a las definiciones establecidas para la correcta interpretación de la misma, y por último a la clasificación establecida para dichas hojas de papel bond.

1.1 OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

La presente norma de adquisición especifica las características técnicas, dimensionales y de calidad, así como la presentación y condiciones de operación de las hojas de papel bond estandarizadas, que adquirirán todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Las hojas de papel bond estandarizadas para máquinas de escribir y fotócopiadoras que se enuncian en la presente norma, serán las únicas que podrán adquirir en lo sucesivo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Sin embargo, si por necesidades de trabajo se requiriesen hojas de papel bond para máquinas de escribir y fotocopiadoras diferentes a las especificadas en esta norma, las Dependencias y Entidades deben solicitar por escrito, a excepción del caso indicado anteriormente, la autorización correspondiente para su compra, a la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes de la Secretaría de Comercio, misma que en lo sucesivo será referida únicamente como Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes.

1.2 DEFINICIONES

Para los propósitos de aplicación de esta norma de adquisición, se establecen las siguientes definiciones.

1.2.1 Dependencias

Son la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

1.2.2 Entidades

Son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, componen la Administración Pública Paraestatal.

Dentro de las empresas de participación estatal mayoritaria quedan consideradas las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean Dependencias y Entidades o alguno o varios de ellos, se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

1.2.3 Hoja de Papel Bond

Hoja delgada, de forma rectangular, fabricada con toda clase de fibras celulósicas, que requiere de un estricto control de calidad en su corte, empaque y manejo.

A las hojas de papel bond para máquinas de escribir y fotocopiadoras aqui definidas, y con las especificaciones establecidas en la Tabla I, se les reconocerá en lo sucesivo para efectos de esta norma, como hojas de papel bond.

1.2.4 Características Organolépticas

Son aquellas propiedades de les cuerpos (en este caso, las hojas de papel bond y sus empaques), que se pueden apreciar por medio de los sentidos humanos.

1.2.5 Lote

Es un conjunto de unidades de producto.

1.2.6 Muestra

Es un conjunto de una o más unidades de producto, tomadas de un lote o partida; el tamaño de la muestra puede llegar a ser igual al tamaño del lote.

1.2.7 Defecto

Es cualquier discrepancia de las características de la unidad de producto, con respecto a las especificaciones establecidas.

1,2.8 Número de Aceptación

Es la cantidad máxima de unidades de producto defectuosas encontradas en la muestra, que permite la aceptación del lote o partida.

1.3 CLASIFICACION

Las hojas de papel bond para uso de la Administración Pública Federal, se clasifican de acuerdo a su gramaje y uso, como sigue:

Tipo Clasificación Uso

I Papel Bond Fotocipia de 75 gr/m²

Fotocopia Máq. Escribir Máq. Escribir

II Papel Bond Original de 60 gr/m²
III Papel Bond Copia de 33 gr/m²

y deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Tabla I.

2. NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE

Para llevar a cabo el cumplimiento de la presente norma de adquisición, deben observarse las normas específicas que aquí se enuncian; dichas normas se refieren a las especificaciones de las hojas de papel bond y de los empaques que las contienen, a los criterios que deben aplicarse para realizar el muestreo y a los procedimientos que deben seguirse para efectuar las inspecciones y pruebas al producto.

Por otra parte, el personal de las áreas de recepeción de materiales y de las áreas administrativas, deben tomar en cuenta estas normas específicas para proceder a su verificación mediante las inspecciones y pruebas indicadas.

En particular el personal de dichas áreas, debe tener presente la ejecución de pruebas en laboratorios especializados.

Dichas pruebas, que deben correr por cuenta de los proveedores, se efectuarán cuando las Dependencias o Entidades lo solicitasen por observar una disminución en la calidad de las hojas de papel bond tuvieran la resistencia adecuada, lo anterior tiene por objeto verificar el cumplimiento de las especificaciones indicadas en esta norma, y en caso de incumplimiento, suspender la adquisición de este producto al proveedor correspondiente.

Asimismo, se hace referencia al lugar donde deben efectuarse las inspecciones y pruebas al producto y a la forma que debe ser empleada por el personal responsable de las inspecciones y reportar los resultados y con los mismos, aceptar o rechazar los lotes de este producto.

Cabe aclarar que en los pedidos o contratos deberá indicarse que los proveedores

2.1 ESPECÍFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE 1.1.1 Especificaciones de los Empaques (1.1.1 Empaques Exteriores a) Presentación (1.1.1 Empaques Exteriores (1.1.1 Empaques Interiores (1.1.1 Empaques Interiores (1.1.2 Empaques Int	El tamaño de la El tamaño de la muestra será igual de 100%, o sea la totalidad del lote. sas deben ser recha zadas. eso cionarios para selectora será el número de paquetes que sean abiertos para selection será de 5 de-ción será de 5 d
EBEN CERNSCOUNTERANA — EFECTUAR LATERAS AL EFECTUAR LATERAS AL PRODUCTO. La La verificación de cificación de de hacerse por medio de una carácter organo recha carácter organo léptico. a mues decesan selector se lectuario de	REBEN 2.3 PROCEDIMENTOS QUE DETECTUAR SIGNATION EFECTUAR LA PRODUCTO. La verificación Area de- igual de estas espe- a la, cificaciones de Mecepción hacerse por medio de una- inspección de- recha carácter organo léptico. a mues- dimero ue sean selec stra - punto 2.3 PROCUCTO. Area de- Recepción Area de- Recep
	Area de- Recepción de Mate riales
	Area de- Recepción de Mate- riales

APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO. EL MUESTREO. EL MUESTREO. ECON On On On On On On On On On	lo especificado en la TABLA I.	pepen estar perfectamente co sin presentar rebabas. No deben presentar humedad, u ondulaciones. b) Material	ficaciones del Produ esentación	 c) Material - Las hojas de papel deben estar . tas en papel Kraft o similar 	 Deben presentar los logotipos de "Producto Estandarizado" y "Sello Oficial de Garantía" (Ver FiguraII); además de la leyenda "Hecho en México". 	- Deben indicar el tipo de papel tiene, en este caso, "Hojas de Bond para Máquinas de Escribir copiadoras", tipo I, II ó III.	 b) -Marcado - Deben llevar impreso la marca del fa bricante, la razón social, dirección del mismo y contenido de hojas. 		2.1 ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE
EFECUNALAS INSPEC- CONFES Y MAICANS AL PRODUCTO. La verificación de estas espe- cificaciones debe ser de ca râcter organo léptico, a ex- cepción de las dimensiones con ina cinta mé trica. SI se observan desviaciones en alguna de las especificacio- nes estableci	b) 32 para lotes d 35001 a 500000 c) 50 para lotes	gas muestra seri muestra seri a) 20 para menores hojas.	El tamaño del lote será el total de c jas multiplicado por el No. de unid	envuel	"Pro- Oficial Jemas	que con Papel - y Foto	el fa-	EL MUESTREO.	APLICARSE PARA REALIZAR
	SI se observan desviaciones en alguna de las especificacio- nes estableci-	léptico, a ex- cepción de las dimensiones que serán co- rroboradas con una cinta mé trica.	de est					7	

2.) ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	DEBEN SIGURISE PARA EFECTUAR LAS INSPEC CIONES Y PRIJEBAS AL PRODUCTO.	DEBER EFECTUAR- SE LAS INSPECCIO- NES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	LAS QUE DESEN RESISTAMATE CON RESULTADOS DE I LAS INSPECCIO NES Y PRUEBAS.
c) Dimensiones		.		
El tamaño de las hojas de papel debe ser el siquiente: (A4)	iante	das en la Tabla I, debe enviar-		
T ABGO	El número de acepta	prove		
3 1	tra será:	determinada a -		
A THE CITE.	a) 3 defectos	oficialmente re		
	b) 5 defectos	conocidos para		
	c) 7 defectos	El costo de los		
		Ser		
	fracción debe abrir	veedor solo en		
	se uno de ellos, y de éste se debe ex-	caso de incum-		
	er la muestra	las especifica		
		mencionadas.		
	El tamaño de muestra			
	tación, se determi-		·	
	naron de acuerdo al			
	Sencillo para Ins			
	pección Normal con			
	nivel de inspección			
	de calid			
	able de 6.5			
	cia NOM-Z-12)			
	,			
			-	

3. PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION

La Secretaría de Comercio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, determinará en el momento que lo considere necesario, los porcentajes a adquirir de cada uno de los proveedores que abastezcan el mercado nacional y que esten registrados en la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes.

4. INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA

Para la correcta interpretación y aplicación de la presente norma de adquisición, la Secretaría de Comercio ofrece, por medio de la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes, a través del Departamento de Estandarización, la asesoría necesaria a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que la llegasen a solicitar.

Asimismo, para la vigilancia del cumplimiento de esta norma de adquisición en las Dependencias y Entidades, la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes se reserva el mecanismo mediante el cual se llevará a cabo la misma.

5. 5.1		APENDICE NORMAS DE REFERENCIA
	NOM-EE-59	"Envase y EmbalajeSímbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento".
	NOM—EE—68	"Envase y Embalaje—Papel y Cartón—Determinación de la Masa—Base".
	NOM-N-20	"Método de Prueba para la Determinación de la Resistencia a la Tracción de Papeles y Cartones".
	NOM—N—21	"Determinación de la Resistencia al Reventamiento de Pa- peles y Cartones".
	NOM-N-14-C	"Papel para Escritura y Ciertas Clases de Impresión—Di- mensiones Normales".
	NOM-N-70-C	"Productos para Oficina y Escuelas—Hojas de Papel Bond para Máquinas de Escribir Especificaciones".

"Simbolo Hecho en México"

Tabla, Figuras y Forma

"Muestreo para la Inspección por Atributos".

NOM-Z-9

NOM---Z-12

5.2

TABLA I

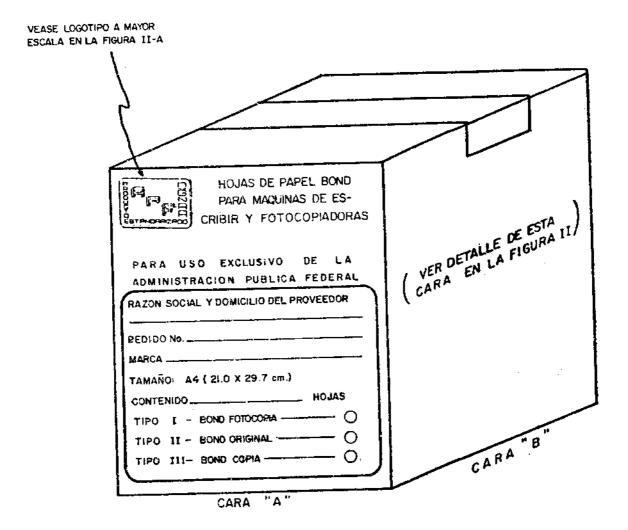
CARACTERISTICAS ESTANDARIZADAS DE LAS HOJAS
DE PAPEL BOND PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y FOTOCOPIADORAS

FOOFOIFIGARIONES		I P	0	UNIDAD	TOLE-
ESPECIFICACIONES	*]	11	111	ONTONO	RANCIA
DIMENSIONES	_	.O X 2 {A4)	9.7	E	±1%
GRAMAJE	75	60-75	30-50	gr/m ²	±5%
LISURA Y POROSIDAD	150	-		UNIDADES SHEFFIELD CM ³ /min	±16.0 %
HUMEDAD	4.5	5-10	5-10	%	±10.02%
BLANCURA	78	1	1	PHOTOVOLT	± 5%
OPACIDAD	90		1	PHOTOVOLT	±5%
CENIZAS	7.5	-	_	%	±15%

^{*} CABE SEÑALAR QUE ESTAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDEN A PAPEL PARA MAQUINAS FOTOCOPIADORAS DONDE EL MATERIAL FOTOCONDUCTOR NO ES PARTE DEL PAPEL.

FIGURA I

EMPAQUE EXTERIOR



⁻ LAS DIMENSIONES, FORMA Y ACOMODOS SERAN DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE CADA PROVEFDOR.

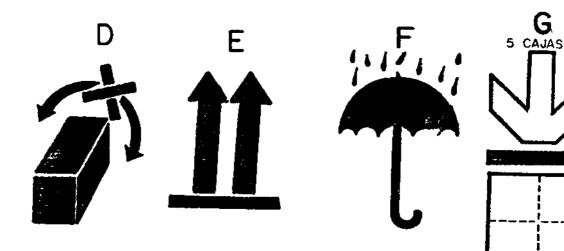
FIGURA 12 II







G



SIGNIFICADO DE LA SIMBOLOGIA

- A. Producto Estandarizado.
- B. Sello Oficial de Garantia. (NOM)
- C. Producto Hecho en México.
- D. No Rodarse. (Embalaje paralelepipedo. No Rodar).
- Dirección de Estiba. '(Este Lado Hacía Arriba).
- F. Protegerse de la Humedad. (Mantengase Seco).
- G. Estiba Māxima (5 Cajas). (Carga Māxima Soportable).

NOTAS:

Los textos entre paréntesis son la interpretación que se da a los símbolos en la Norma Oficial Mexicana NOM-EE-59 "Envase y Embalaje - Símbolo para Manejo. Transporte y Almacenamiento"

		3.3				
INSPECCION DI	E LAS HOJAS (- 13 - DE PAPEL BOND ESTAND	DARIZADAS Y SUS EMPAQUES			
DEPENDENCIA O EN						
			•			
		ON)				
MARCA						
OF A CIETOACION LITAN	IAÑO,GRAMAJE Y CO	DLOR) DND ORIGINAL () COPIA ()	(INDICAR CON LINA X)			
HOUAS BOND FOTOCO	PIA () HUJAS 60	ND UNIGNAL () COLIN ()	(INDICATE COST CITAL A.)			
	ADEAS DE	RECEPCION DE MATERI	MIES () (1)			
	LOTE		JAS DEFECTUOSAS DEBEN RECHAZARSF			
EMPAQUES	2016		OND DECEMBER OF THE PROPERTY OF			
EXTERIORES		100%	1			
	Тс	LAVES DE DEFECTOS ②				
	i	5	9.			
EMPAQUES	2	6	10			
EXTERIORES	3	7	11			
DEFECTUOSOS	4	8	[12]			
EMPAQUES INTERIO HOJAS DE PAPEL BOY	ND 0N	MUESTRA ③ No. ACE	(AMOTAR ACEPTADO O NECHAZADO)			
	c	LAVES DE DEFECTOS @				
	1	8	13			
EMPAQUES	2		14			
INDIVIDUALES	3	9 10	16			
DEFECTUOSOS	4		17			
	5	111	18			
	6	7				
	-		13			
HOJAS DE	3	9	15			
PAPEL BOND	4	19	16			
DEFECTUOSO		111	17			
	151	1111	17			
6 12 18						
	6					
1 MARCAR CON UNA	6 INSTRUC	CIONES PARA EL LLENADO D				
ANOTAR LOS NUME	INSTRUC	CIONES PARA EL LLENADO DECCION CORRESPONDIENTE.				
2 ANOTAR LOS NUME EN EL QUE SE EN	INSTRUC "X" EL AREA DE INSPE EROS CLAVES DE LOS DE ICUENTRAN ENLISTAD	CIONES PARA EL LLENADO DE ECCION CORRESPONDIENTE. EFECTOS PRESENTADOS, PARA ESTO SE OS LOS DEFECTOS POSIBLES.	DE LA FORMA E DEBECONSULTAR EL REVERSO DE ESTA FORMA			
② ANOTAR LOS NUME EN EL QUE SE EN	INSTRUC "X" EL AREA DE INSPE EROS CLAVES DE LOS DE ICUENTRAN ENLISTAD	CIONES PARA EL LLENADO DE ECCION CORRESPONDIENTE. EFECTOS PRESENTADOS, PARA ESTO SE OS LOS DEFECTOS POSIBLES. DE ACEPTACION DEBEN ANOTARSE DE	DE LA FORMA E DEBECONSULTAR EL REVERSO GEESTA FORMA ACUERDO A LO SIGUIENTE:			
② ANOTAR LOS NUME EN EL QUE SE EN	INSTRUC "X" EL AREA DE INSPE EROS CLAVES DE LOS DE ICUENTRAN ENLISTAD	CIONES PARA EL LLENADO DE ECCION CORRESPONDIENTE. EFECTOS PRESENTADOS, PARA ESTO SE OS LOS DEFECTOS POSIBLES. DE ACEPTACION DEBEN ANOTARSE DE MUESTRA NO AC	DE LA FORMA EDEBECONSULTAR EL REVERSO CEESTA FORMA ACUERDO A LO SIGUIENTE: E PT.			
② ANOTAR LOS NUME EN EL QUE SE EN	INSTRUC INSTRUC INSTRUC INSTRUC INSTRUCTION INSTRUCTION OF THE INSTRUCTION OF THE INSTRUC	CIONES PARA EL LLENADO D ECCION CORRESPONDIENTE. EFECTOS PRESENTADOS, PARA ESTO SE OS LOS DEFECTOS POSIBLES. DE ACEPTACION DEBEN ANOTARSE DE MUESTRA NO AC	DE LA FORMA EDEBECONSULTAR EL REVERSO CEESTA FORMA ACUERDO A LO SIGUIENTE: E PT.			

Clave de Clasificación de defectos de las hojas de papel bond para Defecto Máquinas de Escribir y Fotocopiadoras y sus empaques

CONDICIONES DE LOS EMPAQUES QUE SON DEFECTOS

EMPAQUES EXTERIORES

101 102 103 104 105	No son de cartón corrugado Mal cerrados o sellados Exceso de humedad Deformaciones o roturas que afecten al producto No presentan lo especificado en la FIGURA I (Caras "A" y "B")
	EMPAQUES INTERIORES
201	No forman paquetes de 500 y 1000 hoigs enimitation
202	No forman paquetes de 500 y 1000 hojas originales y copias respectivamente Mal cerrados o rasgados
203	No lleva impreso la marca del fabricante, la razón social, dirección del mismo y contenido de hojas
204	No indica el tipo de papel que contiene, en este caso "Hojas de Papel Bond para máquinas de Escribir y Fotocopiadoras" TIPO I (BOND FOTOCOPIA), II (BOND ORIGINAL), III (COPIA).
205	No presenta los logotipos de "Producto Estandarizado", "Sello Oficial de Garantía" y "Hecho en México", (Ver FIGURA II)
	CONDICIONES DE LAS HOJAS DE PAPEL BOND QUE SON DEFECTOS
301	Mal cortadas o con rebabas
302	Exceso de humedad
303	Presentan arrugas, ondulaciones o dobleces
304	Presentan perforaciones o rasgaduras
305	Dimensiones diferentes a 21.0 x 29.7 cm. (Tamaño A4)
306	Gramaje distinto a los especificados en la TABLA I (se debe comparar con muestrarios de los proveedores)
400	Otros defectos en empaques y hojas de papel bond para máquinas de escribir y fo- tocopiadoras (explicarlos)

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—La presente norma entrará en vigor a los 180 días siguientes al de su publicación en el Diaro Oficial de la Federación.

La Subsecretaría de Comercio Interior hace el conocimiento público la anterior norma con fundamento en el artículo 60., en relación con el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y en los artículos 10. y 20. del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos, publicados los dos ultimos ordenamientos en el Diario Oficial de la Federación los días 23 de enero y 16 de mayo de 1979, respectivamente.

México, D. F., a 30 de noviembre de 1982.—El Subsecretario de Comercio Interior, Efrén Franco Díaz.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 3 de Diciembre de 1982).

SECRETARIA DE COMERCIO

Norma de adquisición de correctores para oficina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Comercio.

NORMA DE ADQUISICION DE CORRECTORES PARA OFICINA

La Secretaría de Comercio, con fundamento en los artículos 34 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., fracción I y 40., fracciones I, IX y X de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

 Que en la actualidad las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Fede
ral, adquieren correctores para oficina con diferentes características y calidades, y dado que e
conjunto de estos aspectos determina una diversidad de este producto, procede llevar a cabo la ra-
cionalización de sus características y, consecuentemente, la estandarización de este producto.

 Que con el fin de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos que destinan las Dependencias y Entidades a sus adquisiciones, ha considerado conveniente dictar la siguiente

NORMA DE ADQUISICION DE CORRECTORES PARA OFICINA

INDICE

1.	DISPOSICIONES GENERALES
1.1	OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION
1.2	DEFINICIONES
1.2.1	Dependencias
1.2.2	Entidades
1.2.3	Corrector para oficina
1.2.4	Empaque
1.2.5	Empaque Individual
1.2.6	Empaque Interior Múltiple
1.2.7	Empaque Exterior
1.2.8	Características Organolépticas
1.2.9	Lote
1.2.10	Muestra
1.2.11	Número de aceptación
1.2.12	Defecto
1.3	CLASIFICACION
2.	NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE
2.1	ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE
2.1.1	Especificaciones de los Empaques
Ž.1.1.1	Empaques Exteriores a) Presentación b) Marcado c) Material
2.1.1.2	Empaques Interiores Múltiples e Individuales a) Presentación b) Marcado c) Material
2.1.2	Especificaciones de los Correctores a) Presentación b) Marcado c) Material d) Dimensiones e) Color f) Características de Funcionamiento
2.2	CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO
2.3	PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIO NES Y PRUEBAS AL PRODUCTO
2.4	LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AI PRODUCTO

- 2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INS-PECCIONES Y PRUEBAS
- 2.6 GARANTIA
- 3. PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION
- 4. INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA
- 5. APENDICE
- 5.1 NORMAS DE REFERENCIA
- 5.2 TABLA, FIGURAS Y FORMA
- 1. DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones generales a que se refiere la presente norma de adquisición de correctores para oficina, son las relativas al objetivo y ámbito de aplicación, a las definiciones establecidas para la correcta interpretación de la misma y, por último, a la clasificación establecida para dichos correctores.

1.1 OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

La presente norma de adquisición especifica las características técnicas y de calidad, así como la presentación de los correctores para oficina estandarizados que adquirirán todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Los correctores para oficina que se enuncian en la presente norma son los que se utilizan para enmendar errores cometidos al mecanografiar un documento; en consecuencia, los correctores que se especifican en esta norma serán los únicos que podrán adquirir en lo sucesivo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Sin embargo, si por necesidades de trabajo se requiriesen correctores para oficina diferentes a los especificados en esta norma, las Dependencias y Entidades deben solicitar por escrito la autorización correspondiente para su compra, a la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes de la Secretaría de Comerio, misma que en lo sucesivo será referida únicamente como Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes.

1.2 DEFINICIONES

Para los propósitos de aplicación de esta norma de adquisición se establecen las siguientes definiciones.

1.2.1 Dependencias

Son la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal integran la Administración Pública Centralizada.

1.2.2 Entidades

Son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, componen la Administración Pública Paraestatal.

Dentro de las empresas de participación estatal mayoritaria quedan consideradas las sociedades y asociaciones civiles, en las que la mayoría de los asociados sean Dependencias y Entidades o alguno o varios de ellos se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

1.2.3 Cori eter para Oficina

Artículo de oficina utilizando para enmendar errores mecanográficos mediante el recubrimiento o desprendimiento de los caracteres dactilográficos.

A los correctores para oficina estandarizados que especifica la presente norma, se les reconocerá en lo sucesivo únicamente como correctores.

1.2.4 Empaque

sirve para proporcionar seguridad al producto que contenga, así como para facilitar su manejo, transportación y almacenamiento.

1.2.5 Empaque Individual

Es el envase que contiene el corrector líquido y al estuche de los correctores de tiras (hojas).

1.2.6 Empaque Interior Múltiple

Es aquel que contien en su interior varios empaques individuales o varios correctores de cinta, embalados en fundas o charolas colectivas.

1.2.7 Empaque Exterior

Es aquel que contiene en su interior varios empaques interiores múltiples.

1.2.8 Características Organolépticas

Son aquellas propiedades de los cuerpos (en este caso, los correctores y sus empaques), que se pueden apreciar por medio de los sentidos humanos.

1.2.9 Lote

Es un conjunto de unidades de producto.

1.2.10 Muestra

Es un conjunto de una o más unidades de producto, tomadas de un lote o partida; el tamaño de la muestra puede llegar a ser igual al tamaño del lote.

1.2.11 Número de Aceptación

Es la cantidad máxima de unidades de producto defectuosas encontradas en la muestra, que permite la aceptación de un lote o partida.

1.2.12 Defecto

Es cualquier discrepancia de las características de la unidad de producto, con respecto a las especificaciones establecidas.

1.3 CLASIFICACION

Los correctores para uso de la Administración Pública Federal se clasifican, de acuerdo a la TABLA I, en los siguientes tipos: "líquido", "cinta" y "tira".

2. NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE

Para llevar a cabo el cumplimiento de la presente norma de adquisición, deben observarse las normas específicas que aquí se enuncian; dichas normas se refieren a las específicaciones que deben cumplirse, a los criterios que deben utilizarse para realizar el muestreo y a los procedimientos que deben seguirse para efecutar las inspecciones y pruebas al producto.

Por otra parte, el personal de las áreas de recepción de materiales y de las áreas administrativas, deben tomar en cuenta estas normas específicas para proceder a su verificación mediante las inspecciones y pruebas indicadas.

En particular el personal de dichas áreas debe tener presente la ejecución de pruebas en laboratorios especializados. Dichas pruebas, que deben correr por cuenta de los proveedores, se efectuarán cuando las Dependencias o Entidades lo solicitasen por observar una disminución en la calidad y funcionamiento de los correctores, o bien cuando los empaques que los contienen no tuvieran la resistencia adecuada. Lo anterior tiene por objeto verificar el cumplimiento de las especificaciones indicadas en esta norma, y en caso de incumplimiento, suspender la adquisición de este producto al proveedor correspondiente.

Asimismo, se hace referencia al lugar donde deben efectuarse las inspecciones y pruebas al producto y a la forma que debe ser empleada por el personal responsable de las inspecciones para llevar a cabo los cálculos y reportar los resultados y, con los mismos, aceptar o rechazar los lotes de este producto.

Por último, se alude a la garantía que deben otorgar los proveedores de los correctores, contra defectos de fabricación y el compromiso por parte de éstos para reponer sin costo alguno las unidades defectuosas.

Cabe aclarar que en los pedidos o contratos debené indicamo que los manueles

		especificacione		
		plimiento de la		
		caso de incum		
•		25		
				bir, sin sufrir perforactones o roturas
		1		aco a octor
_		análisis será a		Court Court (Courter)
•		El costo de los		TOP TO THE THE TOP OF
•			•	papel bond) .
				 Deben resistir perfectamente (anteponier
		para su verifi-		
		te reconocico 3-		n) Caracteristicas Necanicas
		LIOS OLICIALMEN		
		•		
•				anchas.
		muestra determi		respectivamente, las cuales deben ser -
_	_	al proveedor, la		cir como minimo 5 y 8 copias simultânea;
_		previa consulta		erbos normar y r
•		=		
_		v mecánicas:		2) Copias Simultáneas.
	2	de funcionamien		
DOLUCATOR	reconoci-	racteristicas -		Chas.
	CTOTAGEC	9		The A confirmence restanted A serious
-		_		
	rids Ofi-	sviación en -		- Deben producir como mínimo 10 primeras
Las que	Laborato-	SI se observa		
•				1) Duración
				d) caracteristicas de Educionamiento
				- Fee Thatcades en te Tuern T
				4))
				i) Laracteristicas bstandarizadas
				- La tinta debe ser de color negro.
			IGEORGIA MINTER-2-12).	
			THE STATE OF THE	10000
			46.5	
			nivel de calidad a-	1)
				- Deben ser de 21.0 x 29.7 cm (Ver Tahla
		_	Sencillo para Inspet	
			plan de Muestreo	d) Dimensiones
	ı		EC INCOFFICE.	
LAS MODECCIO-	A PRODUCTO.			
PERTURNATION AND A STATE OF THE PERTURNATION AND A STATE OF TH		AS MSPEC-	APLICARSE PARA REALIZAR	PESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE
TAS OUT DI		-	2.2 CHITEMUS QUE DEBEN	

				- Deben presentar mediante una etiqueta o
			el 38 de los empa	b) Marcado
				- Deben estar adecuadamente cerrados.
			2.1.2.	 No deben presentar deformaciones o roturas en alguna de sus caras.
			indica	אס מפוטפון
			-	*****
Postaron.	CT A d D .	léptico.	para	a) Presentación
FORMA I (Véase -	Areas Ad- ministra-	eriffcación ser de ca-	amaño de la - tra será el nú-	2.1.1.2 Empaques Interiores Miltiples e Individuales
				- Deben ser de cartón corrugado u otro mate rial capaces de resistir sin deformarse - el peso que contienen.
				c) <u>Material</u>
				 Deben presentar lo específicado en las - FIGURAS II y III.
				b) Marcado
	··-			- Deben estar bien cerrados y sellados
	<u>-</u>			- No deben presentar deformaciones o rotur
		ganoleptico.	deben rechazar-	- No deben mostrar exceso de humedad.
		de carácter or-		a) Presentación
Apéndice	de Mate-		, 10 kg	2.1.1.1 Empaques Exteriores
FORMA T	Areas de	La verificación	muestra será (cual	2.1.1 Especificaciones de los Empaques
2.8 POR LAS EN LAS PUE BERRY RESULTAMBE LOS PESIULTAMBE LOS PESIULTAMBE LOS PESIULTAMBES LO	E. 4 LYMAN DOMOE BEARN EFECTUAR- SE LAS HIS FECED- HES Y PRUEBAS AL PROSUCTO.	2.3 PROCEDAMENTOS OLE DEBEN SEGUNSE PARA - EFECTUAR LAS INSPEC- CIONES Y PILLEBAS AL PRODUCTO.	2.2 CRITERIOS QUE DESEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	A LESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE

<u> </u>						, , , , , , , , , , , , , , , , , , , 	ı	· 	ı	·····	· · ·	ı	-	•	2.1.2	ESPEC
e) Color	Deben corresponder a las indicadas en la TABLA I.	d) Dimensiones	cumplan las demás especificaciones es- blecidas en esta norma.	an ion	9	los correctores de tira y cinta podrán- ser marcados a opción del proveedor.	deben prese	b) Marcado	Los de cinta deben estar perfectamente embobinados en los carretes.	otras irregul	de cinta y tira tamente cortados	ie tipo liquido no debi	a) riesentacion		Especificaciones de los Correcto-	ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE
debe abrirse uno de - ellos, y de éstos - se debe extraer la	Por cada 16 empaques	m) 2 defectos.	b) 1 defecta a) 1 defecto	a) 0 defectos	no de muestra será:	de 35001	de 3201 a 3500		b) 13 para lotes -	menores a 500 -	muestra ser	El tamaño de la	des de las mismas.	as multipl	to del lot	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.
										cinta metrica.	19 (1)	las dimensiones	organ	ficacio	La verificación	2.3 PHOLEDWINENTOS QUE DEBETI SCOURSE PARA — EFECTURE LAS INSPEC— CIONES Y PROEBAS AL PRODUCTO.
	•				-									tivas.	Areas Ad-	DESEN EFECTUAR- SE LAS MISFECCIO- NES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.
													•	Apéndice)	₩.	REGISTRANSE US RESULTADOS DE- LAS HASPEGGO- MES Y PRUEBAB!

 	· 		A mail and
		-	1 Jour
Los correctores líquidos deben ser dilui bles en agua en una proporción máxima del 10% y el tiempo de secado, una vez a plicado el corrector, no debe ser mayor de 15 segundos. El contenido debe ser de 20 cm.	características de Funcionamiento cada tipo de corrector debe cubrir o des prender uniformemente el caracter a corre gir, sin deteriorar el papel y debe per- mitir la impresión del nuevo caracter en el mismo lugar.	- La película o emulsión correctora por recubrimiento debe ser de color blanco u cotro que iguale el tono de las hojas utilizadas.	RESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE
En caso de observar se desviación, debe enviarse la muestra calculada en el pun to 2.1.2 a laborato rios especializados		muestra, aleatoria. mente.	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.
los métodos se rán los estable cidos por los - propios labora- torios.			2.3 PROCEDIMENTOS QUE OCIEN SEGUNSE PARA — EFECTUM LAS INSPED— COUNES Y PRAEBAS AL PRODUCTO.
Laborato rios Es- pecializa dos.			2.4 UPAR DONDE DESEN DESTANCES SE LAS MESICON- NES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.
Las que - establez can di chos labq ratorios.			LA POPMAS EN LAS OVE DESER RESISTRATE LO RESISTRATE LO LAS INSPECCOO. LES Y PRIVERAS.

- 2.6 GARANTIA

 Las empresas proveedoras de los correctores para oficina estandarizados, deben otorgar una garantia que cubra cualquier defecto de fabricación y reponer sin costo alguno las unidades defectuosas. Los términos que comprenderá la garantia, serán como minimo, los establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- 3. PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION

 La Secretaría de Comercio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 16 de la Secretaría de Comercio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, determinará en el momento que lo considere necesario, los porcentajes a adquirir de cada uno de los proveedores que abastezcan el mercado nacional y que estén registrados en la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes.
- 4. INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA
 Para la correcta interpretación y aplicación de la presente norma de adquisición, la Secretaría de Comercio ofrece, por medio de la Dirección General de Normas sobre
 Adquisiciones y Almacenes, a través del Departamento de Estandarización, la asesoría necesaria a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal
 que la llegasen a solicitar.

Asimismo, para la vigilancia del cumplimiento de esta norma de adquisición en las Dependencias y Entidades, la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes se reserva el mecanismo mediante el cual se lievará a cabo la misma.

5. APENDICE

- NORMAS DE REFERENCIA La presente norma de adquisición, se apoya en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes:
 - NOM-EE-59 "Envase y Embalaje-Símbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento"
 - NOM-EE-67 "Envase y Embalaje-Papel y Cartón-Acondicionamiento".
 - NOM-N-21 "Método de Prueba para la Determinación de la Resistencia al Reventamiento en Papeles y Cartones"
 - NOM-N-74-C "Materiales para Oficina y Escuelas-Correctores para Máquinas de Escribir-Especificaciones".
 - NOM-Z-9 "Emblema Denominado Hecho en México"
 - NOM-Z-12 "Muestreo para la Inspección por Atributos".

ABLA I

CLASIFICACION DE CORRECTORES PARA OFICINA ESTANDARIZADOS

		J	 	
TIRA	CINTA MH/	LIQUIDO		1
ESTUCHE	CARRETE	ENVASE	UNIDAD	9
ESTUCHE 20 TIRAS DE 1970 m m² e/u	6000 x 7mm	20 cm ³	DIMENSIONES *	PRESENTACION
			CUBRIR	MU
			DESPREN	FUNCION

M∕-LAS TOLERANCIAS PARA LAS DIMENSIONES SON DE 4 6 %.

EX/-ESTOS CORRECTORES SON PARA USO DE LAS MAGUINAS ESTANDARIZADAS I IBM-935, IBM-995 Y OLYMPIA-ELECTRIC 77. -la presente norma no impide la adquisición de correctores de cinta para maquinas de escribir electricas, no estandarizadas actual-Mente en operacion, ni para maquinas electronicas estandarizadas.

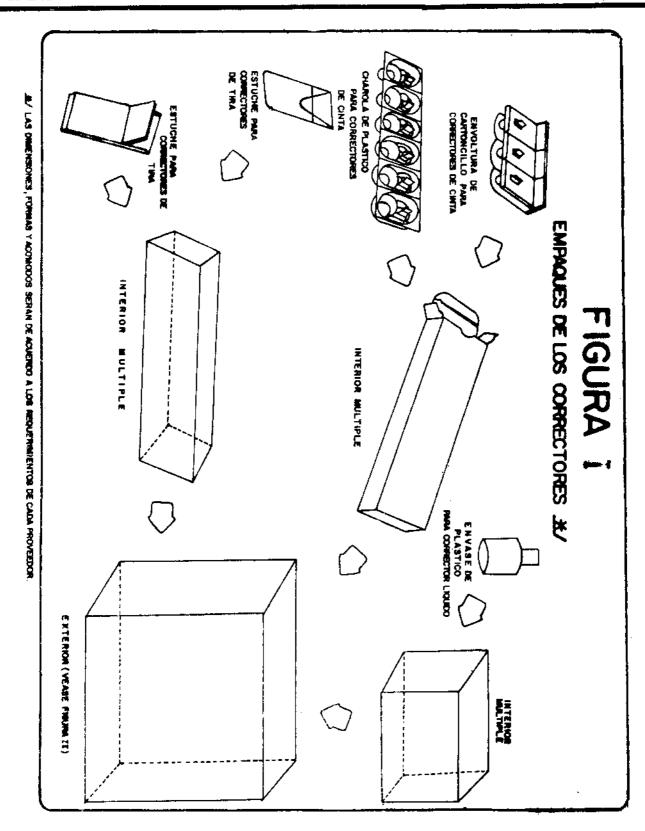
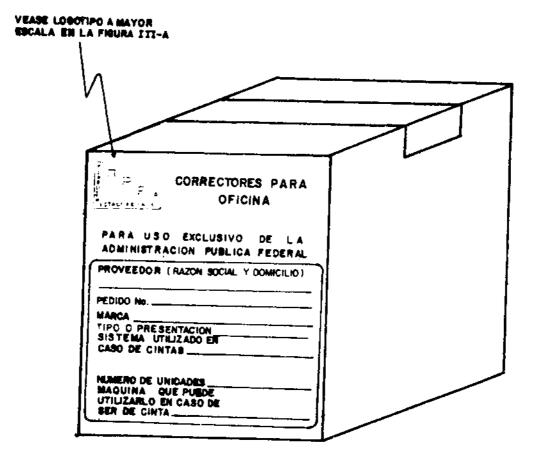


FIGURA II

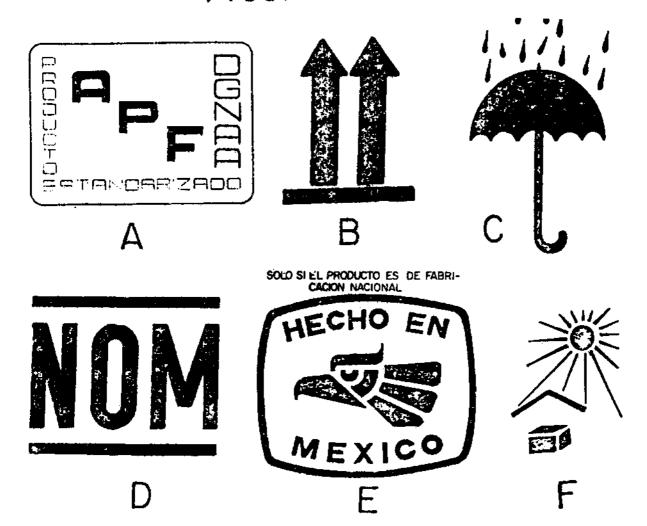
EMPAQUE EXTERIOR



NOTAS:

LAS DIMENSIONES DEL EMPAQUE SERAN DE ACUERDO AL NUMERO DE CORRECTORES QUE ESTA CONTENSA PARA CANTIDADES MAYORES DE 250 CINTAS, 100 ENVASES O 600 ESTUCHES, DESEN SER ENTREGASOS EN EMPAQUES EXTERIORES

FIGURA III



SIGNIFICADO DE LA SIMBOLOGIA

- A. Producto Estandarizado.

 B. Dirección de Estiba. (Este Lado Hacia Arriba).

 C. Protegerse de la Humedad. (Manténgase Seco).
- D. Sello Oficial de Garantía. (NOM).
- E. Producto Hecho en México.
- F, Protegerse de la Exposición al Sol. (Manténgase Fresco).

Los textos entre parentesis, son la interpretación que se da a los símbolos en la Norma Oficial Mexicana NOM-EE-59 "Envase y Embalaje-Simbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento".

Los símbolos y logotipos de esta figura deben distribuirse en todas las caras

del empaque.

						<u> </u>
INSPECCION DE	ros	CORRECTO	RES PARA OFI	CINA ESTANDARIZ	ADOS Y SUS	EMPAQUES
DEPENDENCIA O E	MTIMA	n				
FECHA Y LUGAR DE					· · · · ·	
INSPECTOR						
LOTE Y/O No. DE P			· 			
PROVEEDOR (RAZON						
MARCA	3001	AL FUNCOCON	1			
TIPO DE CORRECT						
						
		AREAS DE	RECEPCION	DE MATERIALES	()0	
F14D401.F0		LOTE	MUESTRA	LAS CAJAS DEFECT	UOSAS DEBEN R	ECHAZARSE .
EMPAQUES EXTERIORES	_		100%			
	1		CI	AVES DE DEFECT	os (2)	
EMPAQUES	-		151	THE OF PEREUI	<u> 191 </u>	
EXTERIORES	2		6		16	
DEFECTUOSOS	3		7		111	 -
	4		8		12	
						==
		ARE	as adminis	TRATIVAS () 🛈		٦
		LOTE	MUESTRA(3)	No. ACEPT (3)	RESULTADO DE L	A INSPENSION
EMPAQUES INTERIORE	s				(ANOTAR ACEPTADO	
MULTIPLES						
EMPAQUES INDIVIDUAL	ES _				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
CORRECTORES						
EMPAQUES	L,		CL	AVES DE DEFECT	os @	
INTERIORES	i	·	, 5		9	
MULTIPLES	2		6		10	
DEFECTUOSOS	3		7		1.1	
21.60.0000	4		8		12	
EMPAQUES			5		9	
INDIVIDUALES	2		6		10	
DEFECTUOSOS	3		7		11	
74: 1510000	4	·	В		12	
			5	<u> </u>	9	
CORRECTORES	2		6	721-1-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12	10]	
DEFECTUOSOS	3		7		3.1	
	4				12	
		INSTRUCCION	IFS DADA EL LI	ENADO DE LA FORM		
MARCAR CONTINUE	v ^a æ				1 4	
MARCAR CON UNA ": (2) ANOTAR LOS NUMERO						
TRAN ENLISTADOS I	LOS DI	des de los dependir. Efectos posibles,	JS PHESENTADUS, PAR	M ESTO SE DEBE CONSULTAR	LA TABLA II EN LA	QUE SE ENCUEN-
(3) EL TAMAÑO DE LA	MUEST	TRA Y EL. No. DE ACE	PTACION DEBE ANOT	TARSE DE ACUERDO A LO SIGI	UIENTE:	[
_		LOTE	MUESTRA	No. ACEPT.		Ī
		R DE 500 UNIDADES	8 UNIDADES	6 DEFECTOS		ĺ
1		- 3,200 "	13 "	1		l
		- 35,000 " -500,000 "	20 3 2 "	ž "		ļ

SIGNIFICADO DE LA SIMBOLOGIA

- A. Producto Estandarizado.
- B. Dirección de Estiba. (Este Lado Hacia Arriba).
- C. Protegerse de la Humedad. (Manténgase Seco).
- D. Sello Oficial de Garantía. (NOM).
- E. Producto Hecho en México.
- F. Protegerse de la Exposición al Sol. (Manténgase Fresco).

NOTAS:

Los textos entre paréntesis son la interpretación que se da a los símbolos en la Norma Oficial Mexicana NOM-EE-59 "Envase y Embalaje-Símbolos para Manêjo, Transporte y Almacenamiento".

Los símbolos y logotipos de esta figura deben distribuirse en todas las caras del empaque.

CLAVE CLASIFICACION DE DEFECTOS DE LOS CORRECTORES PARA OFICINA ESTAN-DARIZADOS Y SUS EMPAQUES.

CONDICIONES DE LOS EMPAQUES QUE SON DEFECTOS

EMPAQUES EXTERIORES

	Dhi Aqobo Sii Birotto
101	Mal cerrados o Sellados
102	Exceso de Humedad
103	Deformaciones o returas
104	No presentan el marcado especificado en las Figuras II y III
	EMPAQUES INTERIORES MULTIPLES E INDIVIDUALES
201	Mal cerrados
202	Deformaciones o roturas
203	Caracen de funda o charola colectiva (correctores de cinta)
204	No son de plástico (envases y estuches)
205	Carecen de aplicador de brocha (envases)
206	Carecen de cinta adhesiva en su parte posterior (estuches)
207	No presentan el marcado especificado en el punto 2.1.1.2 inciso b)
	CONDICIONES DE LOS CORRECTORES QUE SON DEFECTOS
	CORRECTOR LIQUIDO
301	Contenido diferente a 20 cm³
302	Está seco
303	No es blanco (o ne iguala el tono de las hojas utilizadas, en caso de ser de otro color)
304	No cubre el carácter a corregir o se agrieta al secarse

306	No se diluye en agua en una proporción máxima del 10%
307	Tarda más de 15 segundos en secarse
	CORRECTOR DE CINTA
401	Mal cortados o embobinados
402	Desprendimiento de película
403	Dobleces o roturas
404	Dimensiones diferentes a las indicadas en la TABLA I
405	No desprende el carácter a corregir
406	No acepta la impresión del nuevo carácter en el mismo lugar
407	Opone resistencia al desplazamiento en la máquina
408	Deteriora el papel
	CORRECTOR DE TIRA
501	Mal cortados
502	Desprendimiento de película
503	Dobleces o roturas
504	Dimensiones diferentes a las indicadas en la TABLA I
505	No cubre el carácter a corregir
506	No acepta la impresión del nuevo carácter en el mismo lugar
500	The designation and the second
507	Deteriora el papel
600	Otros defectos en empaques y correctores (explicarlos)

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—La presente norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Subsecretaría de Comercio Interior hace del conocimiento público la anterior norma con fundamento en el artículo 60., en relación con el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y en los artículos 10. y 20. del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos, publicados los dos últimos ordenamientos en el Diario Oficial de la Federación los días 23 de enero y 16 de mayo de 1979, respectivamente.

NORMA DE ADQUISICION DE HOJAS DE PAPEL CARBON PARA MAQUINAS DE ESCRI-

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Comercio.

NORMA DE ADQUISICION DE HOJAS DE PAPEL CARBON PARA MAQUINAS DE ESCRI-

La Secretaría de Comercio, con fundamento en los artículos 34 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., fracción I y 40., fracciones I, IX y X de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

- Que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal destinan a la adquisición de hojas de papel carbón para máquinas de escribir, recursos financieros de monto considerable por lo que se deben programar, racionalizar, estandarizar y consolidar, según sea el caso, los requerimientos relativos a este renglón a fin de poder aprovechar de la mejor manera posible dichos recursos.
- Que al emitirse la norma de adquisición de papel bond para máquinas de escribir y fotocopiadoras, la cual establece el tamaño A4 en lugar de los tamaños carta, oficio y legal, es necesario que el papel carbón que se adquiera tenga las mismas dimensiones del papel bond.
- Que desde el punto de vista económico es también más conveniente a los fabricantes de papel carbón producir el tamaño A4 en lugar de los tamaños carta, oficio y legal, ya que con este tamaño se evitarán los desperdicios innecesarios.
- Que con el fin de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos que destinan las Dependencias y Entidades a sus adquisiciones, ha considerado conveniente dictar la siguiente

NORMA DE ADQUISICION DE HOJAS DE PAPEL CARBON PARA MAQUINAS DE ES-CRIBIR

	INDICE
1.	DISPOSICIONES GENERALES
1.1	OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION
1.2	DEFINICIONES
1.2.1	Dependencias
1.2.2	Entidades
1.2.3	Hojas de Papel Carbón
1.2.4	Características Organelépticas
1.2.5	Lote
1.2.6	Muestra
1.2.7	Número de Aceptación
1.2.8	Defectos
1,3.	CLASIFICACION
2.	NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE

2.1.1.	Especificaciones de los Empaques
2.1.1.1	Empaques Exteriores a) Presentación b) Marcado c) Material
2.1.1.2	Empaques Colectivos a) Presentación b) Marcado c) Material
2.1.2	Especificaciones del Producto
2.1.2.1	Especificaciones de las Hojas de Papel Carbón a) Presentación b) Marcado c) Material d) Dimensiones e) Color f) Características Estandarizadas g) Características de Funcionamiento 1) Duración 2) Copias Simultáneas h) Características Mecánicas
2.2	CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO
2.3	PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO
2.4	LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO
2.5	FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS
2.6	GARANTIA
3.	PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION
4.	INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA
5.	APENDICE
5.1	NORMAS DE REFERENCIA
5.2	TABLA, FIGURAS Y FORMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones generales a que se refiere la presente norma de adquisición de las hojas de papel carbón para máquinas de escribir, son las relativas al objetivo y ámbito de aplicación, a las definiciones establecidas para la correcta interpretación de la misma y por último, a la clasificación establecida para dicho producto.

1.1 OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

La presente norma de adquisición especifica las características dimensionales y de calidad, así como la presentación y condiciones de operación de las hojas de papel carbón estandarizadas que adquirirán todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

Las hojas de papel carbón estandarizadas que se enuncian en la presente norma son los que se utilizan para obtener copias de un escrito, las cuales deben ser nítidamente legibles a semejanza del original, en consecuencia, las hojas de papel carbón que se especifican en esta norma serán los únicas que podrán adquirir en lo sucesivo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Sin embargo, si por necesidades de trabajo se requiriesen hojas de papel carbón diferentes a los especificadas en esta norma, las Dependencias y Entidades deben solicitar por escrito la autorización correspondiente para su compra, a la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes de la Secretaria de Comercio, misma que en lo sucesivo será referida únicamente como Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes.

1.2 DEFINICIONES

Para los propósitos de aplicación de esta norma de adquisición se establecen las siguientes definiciones.

1.2.1 Dependencias

Son la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

1,2.2 Entidades

Son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, componen la Administración Pública Paraestatal.

Dentro de las empresas de participación estatal mayoritaria quedan consideradas las sociedades y asociaciones civiles, en las que la mayoría de los asociados sean Dependencias y Entidades o alguno o varios de ellos se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas prependerantes.

1.2.3 Hoja de Papel Carbón

Hoja delgada, fabricada con materiales plásticos o celulósicos, cubierta en una de sus caras de tinta adecuada, la cual se adhiere al papel para escritura por medio del golpe de los elementos de escritura de las máquinas de escribir. Dichas hojas de papel carbón son utilizadas para obtener copias de los textos escritos a máquina, intercalándo las entre las hojas de papel en las cuales se desea obtener copias del escrito original.

1.2.4 Características Organolépticas

Son aquellas propiedades de los cuerpos (en este caso las hojas de papel carbón y sus empaques), que se pueden apreciar por medio de los sentidos humanos..

1.2.5 Lote

Es un conjunto de unidades de producto

1.2.6 Muestra

Es un conjunto de una o más unidades de producto, tomadas de un lote o partida; el tamaño de la muestra puede llegar a ser igual al tamaño del lote.

1.2.7 Número de Aceptación

Es la cantidad máxima de unidades de producto defectuosas encontradas en la muestra, que permite la aceptación del lote o partida.

1.2.8 Defecto

Es cualquier discrepancia de las características de la unidad de producto, con respecto a las especificaciones establecidas.

1.3 Clasificación

Las hojas de papel carbón para máquinas de escribir para uso de la Administración Pública Federal, se clasifican de acuerdo a su gramaje y dimensiones de la siguiente manera:

CLASIFICACION

- Papel Carbón tipo mediano (18 gr/m², tamaño A4
- Papel Carbón tipo normal (21 gr/m², tamaño A4

2. NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE

Para llevar a capo el cumplimiento de la presente norma de adquisición, deben observarse las normas específicas que aquí se enuncian; dichas normas se refieren a las específicaciones de las hojas de papel carbón y de los empaques que las contienen, a los criterios que deben aplicarse para realizar el muestreo y a los procedimientos que deben seguirse para efectuar las inspecciones y pruebas al producto.

Por otra parte, el personal de las áreas de recepción de materiales y de las áreas administrativas, deben tomar en cuenta estas normas específicas para proceder a su verificación mediante las inspecciones y pruebas indicadas.

En particular el personal de dichas áreas, debe tener presente la ejecución de pruebas en laboratorios especializados. Dichas pruebas, que deben correr por cuenta de los proveedores, se efectuarán cuando las Dependencias y Entidades lo solicitasen por observar una disminución en la calidad y funcionamiento de las hojas de papel carbón o bien cuando los empaques que las contienen no tuvieran la resistencia adecuada. Lo anterior, tiene por objeto verificar el cumplimiento de las especificaciones indicadas en esta norma, y en caso de incumplimiento, suspender la adquisición de este producto al proveedor correspondiente.

Asimismo, se nace referencia al lugar donde depen efectuarse las inspecciones y pruebas al producto y a la forma que debe ser empleada por el personal responsable de las inspecciones para llevar a cabo los cálculos y reportar los resultados y con los mismos, aceptar o rechazar los lotes de este producto.

Por último, se alude a la garantía que debe otorgar los proveedores de las hojas de papel carbón, contra defectos de fabricación y el compromiso por parte de éstos para reponer sin costo alguno las unidades defectuosas.

Cabe aclarar que en los pedidos o contratos deberá indicarse que los proveedores deben cumplir las distintas disposiciones de esta norma.

P I ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDIMENTOS QUE DEBEN SEGURSE PARA - EPECTUAR LAS INSPED- CIONE;; Y PRACEAS AL PRODUCTO:	E. ALUGAR PONDE OCCUM EPICTUMA- SE LAS INSTRUCTO- NES V PRUCEAS AL PRODUCTO.	AT AND MARKET THE TANK AND AND PROPERTY OF A TANK AND A
2.1.1. Especificaciones de los Empaques	o de	H	Areas de	FORMA.
3.1.1.1 Empaques Exteriores	o sea Dala		de Mate -	Apéndice)
a) Presentación	rotatidad der fore.	de carácter or-	riates.	
- Deben entregarse cerrados y sellados.	Las cajas defectuo- sas, deben ser re-	ganoléptico.		
 No deben mostrar excess de humedad, defo maciones o roturas, que afecten al produc to. 	10			
b) Marcado				
 Deben presentar lo especificado en las - FIGURAS II y III. 				
c) Material				
- Deben ser de cartón corrugado capáces da resistir sin deformarse el peso que com tienen				
2.1.1.2 Empaques Colectivos	ño de	erifica	Areas Ad	FORMA
a) Presentación		racter organo-	tivas.	Apéndice
- Deben entregarse cerrados y sin quantum -	Mean abiertas para seleccionar la mues	leptico.		
s o roturas que afecten al	tra de hojas de pa-			
er 100 hojas de	ca en 2.1.2			
uno, con papel adecuado (Ver FIGUER W).	1 de			
	fectos.			
b) Marcado				
Deben presentar mediante una etique a. o - impresión permanente y en idioma español,				·-

oaksa f d	J ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	APLICARSE PARA REALIZAN EL MUESTREO.	DEEN SIGUESE PARA — EFECTIAR I.AS INSI-ISC— CKMES Y PRIEDAS AL PRODUCTO.	DEBEN EFECTUAR- BE LAD HIDTECO- NES Y PRUEBAS AL PROBUCTO.	RESISTANTE LOS RESISTANTE LOS RESISTANTES LOS RESISTANTES LOS RESISTANTES LOS RESISTANTES
2	No deben presentar escurrimiento de tin	b) 13 para lotes de	ina cinta má		
rt		501 a 3,200	2.		
۲ ا	No deben presentar arrugas, ondulacio-	c) 20 para lotes de	cas de funcio-		
	foraciones	3,201 a 35,000	크 1		
úg.	idad que impida		28, 1		
O			veri		
.		35000 a 500,000	(A)		
1	debe pres		- 17		
• 0	CONCAVO DE 1.0 A 1.0 CM en la esquina	e) ou para loces de	de 60 c/m² =		
<u>.</u>	debe ser		papel conia de		
Q.	ihas		33 g/m² y una		
		de aceptacio	maquina de es-		
ŗ			-		
t	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		gramaje que de		
ا م	de papel o	a) 1 defecto	r corr		
		J	rado en Labora		
•	eron betweenened to erdarence:	p) + detection	lizados.		
	Logotinos "PRODUCTO ESTANDARIZADO" y	c) 3 defectos			
		d) 5 defectos			
	leyenda "HECHO EN MEXICO"				
	•	e) 7 defectos			
	marca comercial del fabricante.				
	denominación (normal o mediano)	exteriores o frac	34		
		ַלַבּ			
	otros datos adicionales de cada fabri	uno de ellos, y de			
	en p	éstos se debe ex			
		l a			
n	c) Material				
 	El papel base debe ser de materiales -	El tamaño de mues			
75	isticos o celulós	у У			
ر ی	una de sus caras por tinta adecuada.	tación se determina			•

2.1.2.1 Especificaciones del Producto 2.1.2.1 Especificaciones de las Hojas de Papel Carbon a) Presentación - Deben estar perfectamente cortadas, sin-presentar rebabas. - En las bejas no debe percibirse humedad	ا الله الله	. otros datos adicionales de ceda fabri cante en particular. c) Material	. contenido (100 hojas)	e copias)	 tamaño, denominación (normal o mediano y color de entintado 	. marca comercial, razón social y domi- cílio del fabricante	. leyenda HECHO EN MEXICO	Logotipos "PRODUCTO ESTANDARIZADO" Y "SELLO OFICIAL DE GARANTIA" (Previa - autorización de la Secretaría de Po- trimonio y Pomento Industrial).	2. ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE
El tamaño del lote será el total de ca jas multiplicado por el no. de unida des de las mismas. El tamaño de la muestra será: a) 8 para lotes me- nores a 500 unidadeses									2.2 CRITERIOS OUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.
La verificación de estas espe- cificaciones de be ser de carác ter organolépti co, a excepción de: 1 Las dimensiones que serán corroboradas con-									2.3 PROCEDIMIENTOS CLE DEEEN SEGUICE FATA — EFECTUAR L/S INSPEC— CIONIES Y FIGUEAS AL PRODUCTO.
Areas Ad-						···-	Tr		 Z. ALUGAR DONDE Z DESEN EFFOTOAR- SE LAS INJECTION- NES Y PRUTIVAS AL PRODUCTO.
FORMA I (Véase Apéndice									2.8 FORMAS-EN LANGUE DEREM REGISTRADIFIC LOS REGISTRADIFICADO RESULTATIONS RESULTATIONS RES Y FRUIDAS

≇. ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDINIENTOS QUE DEDEN SEGUNCE PARA — EFECTUAR LAS RUPEO — CONTES Y PRIMERAS AL PRODUCTO.	E. ALUGAR DONDE DESKN EFECTUAR- BE LAS HISPECCO- HES Y PRUZDAS AL PRODUCTO.	2.8 FORMAS EN LAS QUE DEBEN RESUSTRATSE LOS AESU-SPECCO— LAS I-SPECCO— NES Y PRUEBAS.
impresión permanente y en idioma español lo siσuiente:				
LOGOTÍPOS "PRODUCTO ESTANDARTZADO" (excepto en estuches y envases) y "SELLO OFICIAL DE GARANTIA" (Previa autorización de la Dirección General de Normas de SEPAFIN)				
. leyenda HECHO EN MEXICO o país de or $ au$ -gen.				
 marca comercial, tipo o presentación, número de unidades, dimensiones (para- cintas y tiras) e instructivo de uso - 				
· razón social del proveedor				
 marca y modelo de la (s) máquina (s) - en que puede utilizarse el corrector - de cinta, y el sistema del mismo. 				
 contenido neto (para líquido) 				
 otros datos adicionales de cada fabri- cante en particular. 				
c) Material				
- Deben ser de cartoncillo u otro material- que proteja a los correctores.				
Los envases y estuches deben ser de plás- tico. El primero debe contar con un apli- cador de brocha y el segundo con una cin- ta adhesiva en su parte posterior.				
- Las fundas o charolas colectivas en que - deben embalarse los correctores de cinta- depen, ser ce cartoncillo, plástico u otro-				

2.6 **GARANTIA**

Las empresas proveedoras de las hojas de papel carbón deben otorgar una garantia que cubra cualquier defecto de fabricación y reponer sin costo alguno las unidades defectuosas. Los terminos que comprenderá la garantía serán como mínimo los establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION 3.

La Secretaría de Comercio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, determinará en el momento que lo considere necesario los porcentajes a adquirir de cada uno de los proveedores que abastezcan el mercado nacional y que es tén registrados en la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes.

INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA 4.

Para la correcta interpretación y aplicación de la presente norma de adquisición, la Secretaría de Comercio ofrece, por medio de la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes, a través del Departamento de Estandarización, la asesoría necesaria a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que la llegasen a solicitar.

Asimismo, para la vigilancia del cumplimiento de esta norma de adquisición en las Dependencias y Entidades, la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes se reserva el mecanismo mediante el cual se llevará a cabo la misma.

5. APENDICE

NORMAS DE REFERENCIA 5.1

NOM-EE-59	"Envase y Embalaje-Símbolos para Manejo, Transporte y Almacena- miento".
NOM-EE-68	"Envase y Embalaje-Papel y Cartón-Determinación de la Masa-Base".
NOM-N-14-C	"Industria del Papel-Papel para Escritura y Ciertas Clases de Impresión. Dimensiones"
NOM-N-20	"Método de Prueba para la Determinación de la Resistencia a la Trac - ción de Papeles y Cartones".
NOM-N-21	"Métodos de Prueba para la Determinación de la Resistencia al Reventamiento en Papeles y Cartones"
NOM-N-71-C	"Papel-Productos para Oficina-Hojas de Papel Carbón para máquinas de Escribir. Especificaciones".
NOM-Z-9	"Símbolo Hecho en México"

"Muestreo para la Inspección por Atributos"

NOM-Z-12

TABLA I

CARACTERISTICAS ESTANDARIZADAS DE LAS HOJAS DE PAPEL
CARBON PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR

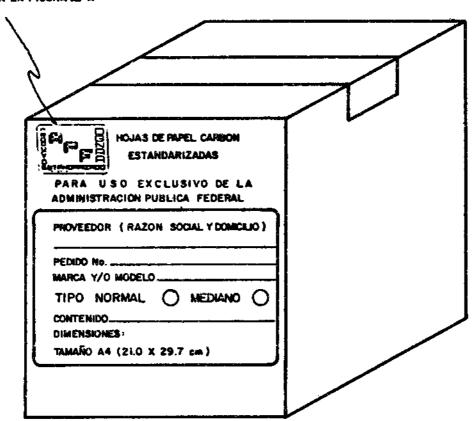
COLOR DE DURACION: COPIAS LATINTA (PRIMERAS COPIAS) SIMULTANEAS NEGRO 10 8
1 1 1-1

*/ PESO DEL PAPEL BASE EN GRAMOS POR METRO CUADRADO.

ENVOLTURA DE PAPEL EMPAQUE EXTERIOR FIGURA I EMPAQUES PARA LAS HOJAS DE PAPEL CARBON (DOS ENVOLTURAS POR EMPAQUE) 50 HOURS DE PAPEL CARBON

FIGURA II EMPAQUE EXTERIOR

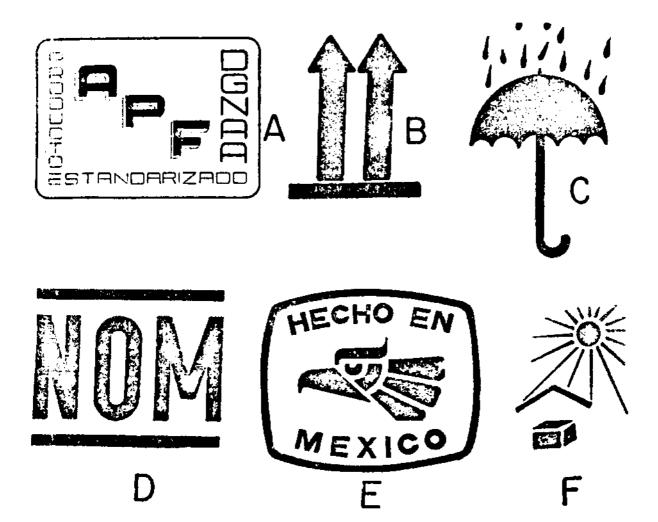
VEASE LOGOTIPO A MAYOR ESCALA EN LA FIGURA IZ-A



NOTAS :

- -PARIA CANTIDACES MAYORES DE 6000 HOJAS, DEBEN SER ENTREGADAS EN EMPAQUES EXTERIORES.
- -LAS DIMENSIONES Y FORMA DEL EMPAQUE SERAN DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE CADA PROVEEDOR.

FIGURA III



SIGNIFICADO DE LA SIMBOLOGIA

- A. Producto Estandarizado.
- B. Dirección de Estiba. (Este Lado Hacia Arriba).
- Protegerse de la Humedad. (Manténgase Seco). Sello Oficial de Garantía. (NOM).
- Producto Hecho en México.
- F. Protegerse de la Exposición al Sol. (Manténgase Fresco).

NOTAS:

Los textos entre paréntesis, son la interpretación que se da a los simpolos en la Norma Oficial Mexicana NOM-EE-59 "Envase y Embalaje-Símbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento".

Los Simbolos y Logotipos de esta figura deben distribuirse en todas las caras del empaque.

DEPENDENCIA O EN FECHA Y LUGAR DE IN S P E C T O R LOTE Y/O No. DE PE PROVEEDOR (RAZON M A R C A	MAQUINAS NTIDAD	DE ESCRIBIR Y SU		IA
EMPAQUES EXTERIORES	LOTE	100%	CAJAS DEFECTUOSAS DEBEN RECH	4ŽARSE
EMPAQUES EXTERIORES DEFECTUOSOS	1 2 3	S	9 10 11	
EMPAQUES COLECTION HOJAS DE PAPEL CAR	OTE	AS ADMINISTRATIVA		
		AVES DE DEFECTOS	②	
EMPAQUES COLECTIVOS DEFECTUOSOS	1 2 3 4 5	7 8 9 10 11	13 14 15 16 17	
HOJA'S DE PAPEL CARBON DEFECTUOSAS	1 2 3 4 5 6	.7 8 9 0 11 12	13 14 15 16 17	
INSTRUCCIONES FARA EL LLENADO DE LA FORMA ① MARCAR CON UNA "X"EL AREA DE INSPECCION CORRESPONDIENTE. ② ANOTAR LOS NUMEROS CLAVES DE LOS DEFECTOS PRESENTADOS, PARA ESTO SE DEBE CONSULTAR LA TABLA II EN LA QUE SE ENCUENTRAN ENLISTADOS LOS DEFECTOS POSIBLES. ③ EL TAMAÑO DE LA MUESTRA Y EL NO DE ACEPTACION DEBE ANOTARSE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE. LOTE MUESTRA NO ACEPT. MENOR CE 500 UNIDADES 8 UNIDADES 1 CEFECTOS 501 - 3200 " 13 " 2 " 3,201 - 35,000 " 20 " 3 " 33,001 - 500,000 " 32 " 5 "				

CLAVE	CLASIFICACION DE DEFECTOS DE LAS HOJAS DE PAPEL CARBONY SUS EMPAQUES
	CONDICIONES DE LOS EMPAQUES QUE SON DEFECTOS EMPAQUES EXTERIORES
101	no son de cartón corrugado
102	mal cerrados o sellados
103	excedo de humedad
104	deformaciones o voturas
105	no presentan enmarcado especificado en figuras II y III
	EMPAQUES COLECTIVOS
201	no son de cartoncillo
202	mal cerrados
203	deformaciones o roturas
204	no contiene 100 hojas
205	las hojas no están envueltas con papel adecuado en 2 juegos de 50.
206	no presentan el marcado especificado en el punto 2.1.1.2 inciso b)
	CONDICIONES DE LAS HOJAS DE PAPEL CARBON QUE SÓN DEFECTO.
301	Mal cortadas o con rebabas
302	Desprendimiento o escurrimiento de tinta
303	Presentan exceso de humedad
304	Presentan arrugas, ondulaciones, perforaciones u otras irregularidades.
305	No presentan cortes en las esquinas superior izquierda e inferior derecha.
306	Dimensiones diferentes a 21.0 X 29.7 cm + _ 2 mm
307	Color de tinta diferente al negro
308	No produce como mínimo 10 primeras copias legibles y sin manchas
309	El tipo normal y mediano no producen como mínimo 5 y 8 copias simultáneas respectivamente, legibles y sin manchas .
310	Sufre perforaciones o roturas al golpe de los dispositivos de escritura de la maquina de escribir
311	No presentan el marcado especificado en el punto 2.1/2.1 inciso b)
400	Otros defectos en empaques y hojas de papel carbón (explicarlos)
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—La presente norma entrará en vigor a los 180 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Subsecretaria de Comercio Interior hace del conocimiento público la anterior norma con fundamento en el artículo 60., en relación con el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y en los artículos 10. y 20. del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos.

publicados los dos últimos ordenamientos en el Diario Oficial de la Federación los días 23 de enero y 16 de mayo de 1979, respectivamente.

México, D. F., a 30 de noviembre de 1982.-El Subsecretario de Comercio Interior, Efrén

Mayo 19 de 1983

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO por el que se establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria.

Con fundamento en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 y 24, fracciones I y XIII de la Ley Federal de Educación, y 50., fracción I, 27 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que es preocupación del Estado Mexicano proporcionar educación a todos los habitantes del país, a fin de propiciar su desenvolvimiento integral;

Que es un imperativo nacional lograr mayor eficiencia en todos los aspectos de la vida social y, esencialmente, en la prestación del servicio educativo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 30., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el criterio que orientará la educación secundaria se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre y los prejuicios;

Que corresponde incorporar a la legislación educativa vigente los criterios actuales acerca de la operación de los planteles de educación secundaria, y

Que es necesario que las instituciones educativas que imparten educación secundaria cuenten con un ordenamiento jurídico que regule su funcionamiento, a los efectos de lograr mayor eficiencia en el desarrollo de la labor a su cargo, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO No. 98

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 10.—Las disposiciones contenidas en el presenta acuerdo son de observancia general y obligatoria en las escuelas de educaEducación Pública y en las particulares que cuenten con autorización otorgada por aquélla para impartir educación secundaria.

ARTICULO 20.—Las escuelas de educación secundaria son instituciones destinadas a proporcionar educación general básica, esencialmente formativa, cuyo objetivo primordial es promover el desarrollo integral del educando para que emplee en forma óptima sus capacidades y adquiera la formación que le permita continuar sus estudios del nivel inmediato superior o adquirir una formación general para ingresar al trabajo.

ARTICULO 3o.—Correspode a las escuelas de educación secundaria:

- I.—Propiciar que se logren los objetivos de la educación secundaria, con absoluto apego a lo establecido en el artículo 3o. constitucional y a los demás principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Educación;
- II.—Sustentar su acción en el antecedente in dispensable de la educación primaria, legalmente acreditada;
- II.—Proseguir la labor de la éscuela primaria en relación con el desarrollo integral del educando, su adaptación al ambiente familiar, escolar y social, y el fortalecimiento de actitudes y hábitos positivos, tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud física y mental;
- IV.—Aplicar el plan y programas de estudio establecidos por la Secretaría de Educación Pública;
- V.—Desarrollar los contenidos educativos de modo que los conocimientos, las habilidades, los hábitos y las aptitudes que se adquieran sean aplicables en la vida ulterior del educando;
- VI.—Ampliar y elevar la cultura general del educando, y
- VII.—Preparar al alumno para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes cívicosociales.
- ARTICULO 40.—Este acuerdo se aplicará en:
- I.—Escuelas de educación secundaria diurnas o para adolescentes, que prestan sus servicios en turnos matutinos y vespertinos;
- II.—Escuelas de educación secundaria para trabajadores, que operan para los demandantes

III.—Escuelas de educación secundaria particulares incorporadas, que operan con la autorización de la Secretaria de Educación Pública.

ARTICULO 50.—Las escuelas de educación secundaria que se rijan por este acuerdo, deberán dar las facilidades necesarias y aportar a las autoridades correspondientes la información y documentación requeridas, para que la Dirección General de Educación Secundaria o las delegaciones generales, según corresponda, verifiqué el cumplimiento de las disposiciones, plan y programas de estudio y métodos aprobados, y evalúen la educación que se imparte en ellas.

ARTICULO 60.—Los órganos y servicios auxiliares de la educación, tales como asociaciones de padres de familia, cooperativas escolares y parcelas escolares, se regularán por las disposiciones contenidas en los ordenamientos respectivos.

ARTICULO 7o.—Compete a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Educación Secundaria y las delegaciones generales, vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, así como proceder a su interpretación cuando sea necesario.

CAPITULO II

Desconcentración

ARTICULO 80.—Las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública a que se refiere el presente acuerdo y que funcionen en el Distrito Federal sujetarán su organización, operación, desarrollo y supervisión a las disposiciones normativas que emita la Dirección General de Educación Secundaria.

ARTICULO 90.—La educación secundaria que se imparta en los planteles dependientes de la Secretaría de Educación Pública, ubicados en las entidades federativas, será organizada, operada, desarrollada y supervisada por la Delegación General de la Secretaría de Educación Pública correspondiente, conforme a las disposiciones del Reglamento Intérior de la propia Secretaría, a lo establecido por el presente ordenamiento y a las normas que emita la Dirección General de Educación Secundaria.

ARTICULO 10.—Las escuelas secundarias particulares que funcionen con autorización de la Secretaría de Educación Pública, se sujetarán a los procesos de supervisión que practiquen la Dirección General de Educación Secundaria, en las que funcionen en el Distrito Federal, y las delegaciones generales, de acuerdo con las normas técnicas y administrativas emitidas por la primera, en las ubicadas en las entidades federativas.

Los procesos de supervisión a que se refiere este artículo se ajustarán a los lineamientos que emita la Dirección General de Incorporación y CAPITULO III

Personal Escolar

SECCION I

Disposiciones Comunes

ARTICULO 11.—Para los fines de este acuerdo, se entiende por personal escolar el conjunto de personas físicas que, cumpliendo con las disposiciones normativas vigentes, presten sus servicios en las escuelas de educación secundaria

ARTICULO 12.—El personal escolar de cada una de las escuelas de educación secundaria dependientes de la Secretaría de Educación Pública se integrará por un director, un subdirector por cada turno, personal docente, de asistencia educativa, administrativo y de intendencia que las las necesidades del servicio requieran, se precisen en el Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria y se incluyan en las partidas presupuestales correspondientes.

ARTICULO 13.—Las escuelas secundarias particulares que funcionen con autorización de la Secretaría de Educación Pública podrán adoptar la estructura orgánica a que se refiere el presente acuerdo. En caso de que adopten una estructura diferente, ésta deberá garantizar el cumplimiento de los objetivos propios de este tipo de planteles, a juicio de las autoridades competentes.

ARTICULO 14.—Corresponde al personal escolar:

- I.—Sujetar el ejercicio de sus actividades a lo preceptuado en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en los ámbitos educativo y laboral;
- II.—Cumplir las obligaciones derivadas del ejercicio de sus funciones;
- III.—Asistir puntualmente al desempeño de sus labores y no abadonarlas durante el tiempo de servicio señalado para realizarlas;
- IV.—Responsabilizarse de los bienes o servicios que les sean encomendados y procurar conservarlos en el mejor estado de eficiencia;
- V.—Participar positivamente, con el ejemplo de su conducta, pulcritud personal e intervención oportuna, en la conducción formativa de los educandos;
- VI.—Contribuir a la práctica de relaciones humanas satisfactorias dentro del plantel, dispensando trato cortés y respetuoso a todos los miembros de la comunidad escolar;
- VII.-Concurrir y participar, dentro del ho-

de trabajo que sea convocado por las autoridades educativas superiores;

- VIII.—Cumplir la comisiones escolares y extraescolares que se le confieran en relación con el servicio educativo;
- IX.—Obtener en cada etapa de su actividad la máxima eficiencia;
- X.—Evaluar los resultados de sus actividades en forma organizada, continua y objetiva;
- XI.—Procurar el orden y decoro que deben prevalecer en la institución educativa, evitando aquellas manifestaciones de la conducta que repercutan nocivamente en el proceso formativo de los educandos;
- XII.—Contribuir a la renovación y mejoramiento permanentes de la organización y funcionamiento de la escuela en que preste sus servicios;
- XIII.—Abstenerse de solicitar de la comunidad escolar cuotas o aportaciones de cualquier especie, que no hayan sido previamente aprobadas por las autoridades escolares correspondientes;
- XIV.—Colaborar para que se haga uso debido del edificio escolar y sus anexos, instalaciones, mobiliario y equipos, y cooperar para mantenerlos en el mejor estado de conservación, aseo y ornato, así como informar a las autoridades correspondientes sobre cualquier deterioro o pérdida que le fuere posible advertir;
- XV.—Justificar en los términos previstos por las disposiciones administrativas correspondientes, su inasistencia, retardo o interrupción de labores;
- XVI.—Presentar oportunamente, por conducto de la dirección de la escuela, sus solicitides de licencia, cambio de adscripción, oficios de descargo o renuncia a su cargo, previa entrega satisfactoria de los expedientes, documentos, fondos, valores, bienes o servicios encomendados a su manejo;
- XVII.—Facilitar a las autoridades competentes los informes y recursos necesarios para el desarrollo de las funciones que a aquéllos correspondan;
- XVIII.—Participar en los cursos y eventos de actualización y mejoramiento profesional que se realicen dentro y fuera del plantel;
- XIX.—Manejar adecuadamente y mantener actualizada la documentación que, como base para el desarrollo de sus funciones, le sea encomendada por las autoridades educativas, y
- XX.-Cumplir con las demás funciones que se establezcan en este ordenamiento, en otras

autoridades educativas, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 15.—Compete a la Secretaría de Educación Pública, a través de las dependencias correspondientes, la designación y adscripción del personal escolar oficial en cualquiera de las categorías establecidas o que se establecieren, conforme al Regiamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública y al Reglamento de Escalafón de los trabajadores al servicio de la misma Secretaría, así como la aprobación del que se destine a los planteles particulares autorizados por dicha dependencia.

ARTICUI O 16.—La descripción detallada de cada uno de los puestos del personal, así como sus funciones generales y específicas, formar parte de la estructura orgánica del plantel y se encuentran establecidas en el Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria.

SECCION II

Personal Directivo

ARTICULO 17.—El personal directivo de las escuelas de educación secundaria estará constituido por un director y un subdirector por cada turno, salvo aquellos casos en que, por disposición de las autoridades superiores, el servicio sea atendido únicamente por un director, o éste deba ser asistido por más de un subdirector en cada turno.

ARTICULO 18.—El director es la máxima autoridad de la escuela y asumirá la responsabilidad directa e inmediata del funcionamiento general de la institución y de cada uno de los aspectos inherentes a la actividad del plantel.

ARTICULO 19.—Corresponde al director:

I.—Representar a la escuela en los actos técnicos, sociales y cívicos de carácter oficial, así como en las gestiones de carácter administrativo que se relacionen con el mismo;

organizar, dirigir y evaluar el conjunto de las actividades que debe desarrollar el plantel en

el transcurso de cada año escolar;

- III.—Verificar que la educación que se imparta en la escuela se apegue al plan y a los programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública;
- IV.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plantel, de conformidad con las finalidades de la educación secundaria:
- V.—Cumplir con las comisiones y actividades propias del servicio que le señalen las autoridades superiores y asignar al personal las comisiones específicas que correspondan a la naturaleza de su cargo y sean necesarias para el buen

- VI.—Acordar regularmente con las autoridades superiores, por una parte, y con el personal a su cargo, por otra, los asuntos relativos a la escuela;
- VII.—Ser conducto inmediato entre las autoridades supériores y el personal a sus órdenes, para todos los trámites relativos al funcionamiento de la escuela que dirige;
- VIII.—Atender las necesidades del servicio educativo y los problemas de la comunidad escolar;
- IX.—Vigilar la puntualidad y asistencia del personal escolar y la eficiencia en el desempeño de su cometido;
- X.—Verificar la puntualidad, asistencia, aprovechamiento y comportamiento de los alumnos;
- XI.—Presidir los actos en que participen los alumnos y maestros, en su calidad de miembros de la comunidad escolar;
- XII.—Celebrar juntas de información y orientación técnico-pedagógica y administrativa con el personal escolar, a fin de coordinar criterios para mejorar el rendimiento del proceso educativo;
- XIII.—Participar, conjuntamente con los cuerpos de supervisión, en la organización y desarrollo de las juntas de academia;
- XIV.—Colaborar con los cuerpos de supervisión para el desempeño eficaz de sus funciones y llevar un libro de registro de sus visitas;
 - XV.—Presidir el Consejo Técnico Escolar;
- XVI.—Autorizar la documentación oficial que expida el plantel, así como vigilar la seguridad y conservación de la misma;
- XVII.—Responsabilizarse de la adecuada administración del personal y de los recursos materiales y financieros con que cuenté el plantel;
- XVIII.—Proponer, conforme a la estructura educativa que le haya sido aprobada, los nombramientos o remociones del personal dé la escuela a su cargo, con base en las disposiciones legales y administrativas vigentes;
- XIX.—Promover la participación del personal escolar en los programas de actualización y capacitación técnico-pedagógica y administrativa que realice la Secretaría de Educación Pública;
- XX.--Denunciar ante las autoridades competentes los hechos delictuosos que se registren en el interior de la escuela e informar a las auto-

- XXI.—Dar a conocer a la comunidad escolar, oportunamente, el presente acuerdo y las demás disposiciones que normen las labores de la institución, y
- XXII.—Cumplir con las demás funciones que se establezcan en este Ordenamiento, en otras disposiciones aplicables y las que le asignen las autoridades educativas superiores, del conformidad con la naturaleza de su cargo.
- ARTICULO 20.—El subdirector auxiliará al director en el ejercicio de las atribuciones a el encomendadas.
- ARTICULO 21.—Corresponde al subdirecto, r:
- I.—Colaborar con el director en la planeación, organización, dirección y evaluación de las actividades del plantel;
- II.—Acordar con el director el despacho de los asuntos oficiales propios de sus funciones e informarle oportunamente de las actividades académicas y administrativas que se realicen
- III.—Suplir al director en sus ausencia; eventuales y temporales, asumiendo sus responsabilidades;
- IV.—Orientar y controlar el trabajo del personal escolar y proporcionarle los materiales y servicios que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;
- V.—Supervisar la elaboración de toda la decumentación de control escolar;
- VI.—Vigilar que los maestros rindan oportunamente los informes de asistencia y evaluación del aprovechamiento escolar de sus alumnos; h
- VII.—Coordinar los servicios de oficina e intendencia, de acuerdo con las funciones correspondientes;
- VIII.—Firmar, por acuerdo del director, la correspondencia dirigida al personal de la escuela, a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, y a los alumnos;
- IX.—Comunicar al personal, clara y oportynamente, las disposiciones que emitan las autoridades educativas;
- X.—Concurrir a las juntas del personal escolar convocadas y presididas por el director de la escuela, y levantar las actas correspondientes;
- XI.—Formar parte del Consejo Técnico Escolar;
- XII.—Formular horarios para el desarrollo de todas las actividades escolares, de acuerdo a las disposiciones que al respecto dicten las auto-

XIII.—Cumplir con las demás funciones que le señale el presente Ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le asigne el director de la escuela, conforme a la naturaleza de su cargo.

SECCION III

Personal Docente

ARTICULO 22.—El personal docente de las escuelas de educación secundaria es el responsable de conducir en los grupos de alumnos a su cargo, el proceso de enseñanza-aprendizaje del área o asignatura que imparta, de acuerdo con el plan y los programas de estudio, los contenidos y métodos aprobados.

ARTICULO 23,---Corresponde al personal-docente:

- I.—Planear sus labores educativas de modo que su actividad docente cumpla con los fines formativos e instructivos previstos en el plan y programas de estudio vigentes;
- II.—Determinar los procedimientos necesarios para el mejor desarrollo de la tarea educativa, la articulación indispensable entre la teoría y la práctica, y la correlación armónica con las demás áreas o asignaturas que integran el plan de estudios;
- III.—Emplear una metodología que comprenda técnicas y procedimientos que promuevan la participación de los educandos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, como agentes de su propia formación;
- IV.—Utilizar en la realización de su trabajo el material didáctico más adecuado al plan y programas de estudio. Los libros de texto serán siempre los que se encuentren oficialmente aprobados;
- V.—Adecuar las tareas educativas a las aptitudes, necesidades e intereses de los alumnos, al tiempo previsto para el desarrollo del contenido programático, a la consecución de los objetivos y a las circunstancias del medio en que se realice el proceso enseñanza-aprendizaje;
- VI.—Evaluar el aprendizaje de los alumnos a su cargo, conforme a las normas establecidas al respecto;
- VII.—Asignar a los alumnos tareas escolares y extraescolares, según lo requieran el contenido programático, la naturaleza de la materia de estudio y las necesidades del proceso educativo:
- VIII.—Fomentar en los alumnos el espíritu cívico:

lares a sus alumnos, mediante remuneración directa o indirecta;

- X.—Promover, de acuerdo con el personal directivo, la intervención de quienes ejorzan la patria potestad a tutela de los alumnos, para lograr su cooperación en el proceso educativo.
- X1.—Mantener actualizados los registros de asistencia y evaluación de aprovechamicamo de los atumnos y presentarlos a la dirección des plantel, dentro de los plazos que le sean senalados:
- XII.—Formular y entregar oportunamente los instrumentos de evaluación del aprendizaje que le sean requeridos, para los efectos correspondientes;
- XIII.—Motivar cada aspecto de su labor educativa con fundamento en los intereses y capacidades del educando, las necesidades individuales y colectivas, y otros factores que permitan el desarrollo interesante de su actividad docente;
- XIV.—Auxiliar a los alumnos en el desarrollo de su formación integral;
- XV.—Coordinar sus actividades docentes con los servicios de asistencia:
- XVI.—Asistir a las juntas de academia y demás actividades de mejoramiento profesional;
- XVII.—Cumplir las comisiones escolares que se les encomienden y asistir puntualmente a las juntas a que convoque la dirección de la escuela, y
- XVIII.—Cumplir con las demás funciones que le señalen el presente Ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le asignen las autoridades educativas, conforme a la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 24.—Los maestros con horas de servicio escolar deberán cumplir, para el desarrollo de las mismas, con las normas señaladas por la Direccion General de Educación Secundaria y con las instrucciones que para el efecto reciban del personal directivo.

SECCION IV

Personal de servicios de asistencia educativa

ARTICULO 25.—El personal de servicios de asistencia educativa es el responsable de proporcionar, en forma integrada, los servicios de orientación educativa, trabajo social y prefectura, conforme a los objetivos de la educación secundaria y a las normas y disposiciones aplicables.

ARTICULO 26.—Corresponde al personal de

- I.—Contribuir al desarrollo integral del educando, principalmente en su s procesos de autoafirmación y maduración personales y adaptación al ambiente escolar, familiar y social;
- II.—Contribuir a la obtención de mejores resultados en el proceso educativo, a través de la aplicación de técnicas específicas adecuadas en las actividades inherentes a sus funciones;
- III.—Participar en la preservación de la salud física y mental de los educandos, adoptando aquellas actitudes que influyan positivamente en el proceso formativo de los alumnos;
- IV.—Colaborar con el personal directivo y docente para disminuir la magnitud y frecuencia de los factores internos y externos que obstaculicen el desarrollo efectivo de la labor educativa;
- V.—Fomentar el uso adecuado y racional por parte de los alumnos, de los recursos con que cuente la institución;
- VI.—Coadyuvar a establecer entre los miembros de la comunidad escolar las relaciones humanas adecuadas a la función educativa;
- VII.—Coordinar la realización de sus actividades con las autoridades del plantel, en todos los asuntos técnicos relativos al ámbito de su competencia, y
- VIII.—Cumplir con las demás funciones que le señale el presente Ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le asignen las autoridades educativas, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

SECCION V

Personal administrativo

ARTICULO 27.—El personal administrativo es responsable de prestar los servicios de contraloría, mecanografía, archivo y control escolar, de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables

- ARTICULO 28.—Corresponde al personal administrativo:
- I.—Realizar los trámites para dotar a la escuela de los recursos materiales necesarios, responsabilizándose de su recepción, almacenamiento y conservación, y contrelando la decumentación comprobatoria de les gastos;
- II.—Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes de activo fijo del plantel;
- III.—Prestar servicio de apoyo secretarial para la elaboración de la documentación escolar;
 - IV.—Organizar, controlar / maatener actua-

- generados en el plantel, abrir expedientes y llevar minutario y registro de los documentos, y
- V.—Cumplir con las demás funciones que se establezcan en este Ordenamiento, en otras disposiciones aplicables y las demás que le asignen las autoridades superiores del plantel, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

SECCION VI

Personal de intendencia

ARTICULO 29.—El personal de intendencia es responsable de proporcionar los servicios de consejería, aseo, mantenimiento y vigilancia que requiera el plantel para su funcionamiento, de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables.

ARTICULO 30.—Corresponde al personal de intendencia:

- I.—Tener bajo su responsabilidad el edificio escolar y cuidar de lo que en él existe, tanto para su seguridad como para su conservación;
- II.—Informar a las autoridades del plantel de los desperfectos y de las irregularidades que observe, en relación con el edificio escolar;
- III.—Asear esmeradamente aulas, anexos y demás instalaciones del edificio escolar, de conformidad con la distribución y periodicidad que para el efecto determinen las autoridades del plantel;
- IV.—Participar en la vigilancia del edificio, controlar la admisión de personas ajenas a la escuela y cuidar que no se sustraigan los materiales y equipo escolar;
- V.—Realizar actividades menores de reparación y mantenimiento que tiendan a la conservación de las intalaciones y del equipo del plantel;
- VI.—Desempeñar los servicios de guardia y mensajeria que, por necesidades del servicio, le encomienden las autoridades de la escuela, y
- VII.—Cumplir con las demás funciones que se establezcan en este Ordenamiento, en otras disposiciones aplicables y las demás que le asignen las autoridades superiores del plantel, de conformidad con la naturaleza de su cargo

CAPITULO IV

Consejo Técnico Escoiar

ARTICULO 31.—En cada escuela de editoración secundaria funcionará un organo de conscita y colaboración denominado Consego Técnico Escolar, cuya función será auxilias del contro actividades educativas y en la solución de los problemas trascendentes del plantel.

ARTICULO 32.—El Consejo Técnico Escolar estará constituido por:

- I.—Un presidente, que invariablemente será el director de la escuela;
- II.—Un secretario, que será elegido democráticamente por los miembros del Consejo, y
- III.—Un número variable de vocales, que serán:
- -El o los subdirectores con que cuente el plantel;
- —Un jefe local de clase por cada una de las áreas o asignaturas que integren el plan de estudios;
 - Un orientador educativo;
 - —El presidente de la sociedad de alumnos;
- -El presidente de la cooperativa escolar y el del Consejo de la parcela escolar si existiere, y
- —El presidente de la asociación de padres de familia.

ARTICULO 33.—Con excepción del director y el subdirector o los subdirectores, los demás miembros del Consejo durarán en su cargo un año escolar.

ARTICULO 34.—Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Técnico Escolar tendrá las siguiente atribuciones:

- I.—Colaborar con el director del plantel en la planeación de las actividades escolares a desarrollar en cada año escolar y en la superación permanente del proceso educativo:
- II.—Presentar al director iniciativas en relación con la mejor organización y funcionamiento del plantel;
- III.—Estudiar los problemas educativos que se presenten en la escuela y proponer las medidas que juzgue convenientes para resolverlos;
- IV.—Evaluar permanentemente el desarrollo de las actividades escolares, para coadyuvar a subsanar las deficiencias y reorientar el proceso educativo, y
- V.—Desempeñar las comisiones de estudio o trabajo que le señale el director de la escuela.

ARTICULO 35.—El Consejo Técnico Escolar quedará instalado a más tardar en el segundo mes de iniciadas las labores de cada año escolar.

celebrará sesiones ordinarias al final de cada período de integración de evaluaciones del aprendizaje y, extraordinarias, cuando las convoque su presidente, de motu propio o a solicitud de la mitad de sus miembros como mínimo. Estas sesiones por ningún motivo darán lugar a la suspensión de clases.

ARTICULO 37.—De cada una de las sesiones se levantará un acta para los fines procedentes.

ARTICULO 38.—El quórum para las sesiones se integrará con la presencia de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO V

Academias locales

ARTICULO 39.—Dentro de cada escuela de educación secundaria se constituirá una academia local por cada especialidad o área de trabajo, para tratar exclusivamente los asuntos de carácter técnico-pedagógico que sean sometidos a estudio y para proponer las iniciativas que a su juicio convengan al servicio.

ARTICULO 40.—Cada una de las academias locales se integrará por la totalidad del personal de una especialidad o área de trabajo que labore en el plantel, quienes deberán asistir a las reuniones que se realicen y desempeñar dentro de ella, las comisiones que se le asignen.

ARTICULO 41.—La presidencia de cada una de las academias recaerá en el jefe local de la especialidad respectiva.

ARTICULO 42.—En las escuelas de educación secundaria ubicadas en las entidades federativas, la designación de los jefes locales será hecha por el director del plantel y, en el Distrito Federal, mancomunadamente por el director y el jefe de enseñanza de la especialidad correspondiente. En cualquiera de los casos, deberá seleccionarse a la persona con mayor preparación y experiencia profesional en la especialidad o área de trabajo.

ARTICULO 43.—Corresponde a las academias locales;

- I.—Actuar como órganos de investigación científica, de evaluación de resultados y de orientación pedagógica para los asuntos que conciernan a su especialidad;
- II.—Proponer los medios adecuados para la mejor aplicación del plan, programas y guías de estudio, prácticas en laboratorios y talleres y normas oficiales conforme a las cuales se deben desarrollar las actividades propias de cada especialidad:

- HI.—Estudiar los problemas relativos al proceso de enseñanza-aprendizaje de la especialidad, elegir las técnicas de trabajo más convenientes y vigilar su acertada aplicación;
- IV.—Sugerir la mejor aplicación de las normas y procedimientos de evaluación del aprendizaje vigentes y procurar la correlación armónica con las demás especialidades:
- V.—Emitir opinión en cuanto a reformas a los programas de estudio;
- VI.—Procurar que el personal escolar trabaje de manera correlacionada, organizandose en equipos inter y multi-disciplinarios.
- VII.—Propiciar el intercambio de experiencias profesionales entre el personal escolar quara elevar la calidad de la educación, y
- VIII.—Informar al director de la escuela de las conclusiones de sus reuniones para que éste, a su vez, informe a las autoridades superiores respectivas, cuando la importancia de las iniciativas o asuntos así lo requieran.
- ARTICULO 44.—Las academias locales celebrarán las sesiones ordinarias y extraordinarias que las autoridades educativas estimen pertinentes.

CAPITULO VI

Alumnos

ARTICULO 45.—Se consideran alumnos de una escuela de educación secundaria a quienes, habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al plantel, hayan quedado inscritos en alguno de los grupos de éste.

ARTICULO 46.—Corresponde a los alumnos:

- I.—Tener iguales oportunidades para recibir educación conforme al plan y programas de estudio y demás disposiciones vigentes;
- II.—Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agentes de su propia.
 formación;
- III.—Acatar y cumplir las disposiciones reglamentarias, los acuerdos de las autoridades escolares y los deberes que, como alumnos, les sean señalados;
- IV.—Guardar dentro y fuera de la escuela el decoro y la conducta adecuados;
- V.—Hacer uso de los bienes y servicios de que disponga el plantel, conforme a las normas que rijan tales servicios, con la vigilancia y orientación de los maestros correspondientes;

- y a todas las actividades escolares que, con carácter obligatorio, se realicen dentro o fuera del plantel y no abandonarlas sin el permiso respectivo:
- VII.—Guardar respeto y rendir honores a los símbolos patrios, conforme a las disposiciones vigentes;
- VIII.—Dar aviso inmediato a las autoridades de la escuela, por conducto de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, registrados en el expediente escolar, de sus ausencias por causa de fuerza mayor, así como justificar sus retardos e inasistencias;
- IX.—Incorporarse a la actividad que les corresponda desempeñar, según la hora de su llegada a la escuela, previa justificación de su retardo:
- X.—Observar y recibir trato respetuoso de los demás alumnos y del personal escolar;
- X1.—Formular peticiones respetuosas ante maestros y autoridades, en forma verbal o escrita, individual o colectiva y solicitar orientación educativa para resolver sus problemas personales o sociales;
- XII.—Tener acceso permanente a la revisión de sus pruebas, trabajos de investigación, tareas y demás elementos motivo de evaluación, para solicitar las aclaraciones o rectificaciones debidas;
- XIII.—Obtener su credencial y exhibirla cada vez que les sea requerida;
- XIV.—Proveerse, antes de la terminación del primer mes escolar, de los materiales e indumentaria de trabajo que las autoridades de la escuela y el personal docente señalen como indispensables;
- XV.—Participar en las actividades de extensión educativa que promueva el plantel;
- XVI.—Recibir por una sola vez, sin costo alguno, los documentos que acrediten su situación escolar y, previo el pago de los derechos correspondientes, los duplicados que soliciten;
- XVII.—Ser informados oportunamente de las disposiciones reglamentarias que rijan sus actividades escolares, y
- XVIII.—Ejercer los demás derechos y cumplir con las obligaciones que sean propios de la naturaleza de su condición escolar y los que se establezcan en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.
- ARTICULO 47.—Se pierde la condición de alumno cuando se causa baja en el plantel al que

ARTICULO 48.—La baja debe ser solicitada por el interesado o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en caso de minoría de edad, y autorizada por las autoridades competentes.

CAPITULO VII

Sociedad de alumnos

ARTICULO 49.—Las sociedades de alumnos que se constituyan en cada escuela de educación secundaria estarán integradas por quienes asistan al plantel en calidad de educandos.

ARTICULO 50.—La sociedad de alumnos tendrá los siguientes objetivos:

- I.—Ejercitar a sus miembros en la práctica de la vida democrática como una forma de contribuir a su formación;
- II.—Propiciar la realización de actividades que contribuyan a formar en los educandos una personalidad responsable, con claro sentido de sus obligaciones y derechos;
- III.—Fortalecer los vínculos de solidaridad entre los alumnos de la escuela;
- IV.—Promover cuanto estime necesario y útil para el mejoramiento físico, moral, social y cultural de sus componentes, y
- V.—Promover ante las autoridades de la escuela las iniciativas que tiendan al progreso y mejoramiento de la misma.

ARTICULO 51.—El domicilio de cada sociedad de alumnos será el mismo de la escuela en que funcione.

ARTICULO 52.—Será órgano de gobierno de la sociedad de alumnos, la mesa directiva.

ARTICULO 53.—La mesa directiva estará constituida por un presidente, un secretario, un tesorero y un vocal por cada uno de los grados escolares que operen en el plantel, que serán elegidos por voto directo de los integrantes de la sociedad. Se designará un suplente por cada uno de los cargos para casos de ausencia temporal e definitiva de titular.

Los integrantes de la mesa directiva durarán en sus funciones un año escolar y sus miembros titulares no podrán ocupar el mismo cargo en elecciones posteriores.

ARTICULO 54.—Para ser miembro de la mesa directiva se requiere ser alumno regular.

ARTICULO 55.—Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de iniciación del año escolar, el director del plantel convocará a los alumnos para que, en forma democrática,

ARTICULO 56.—Los alumnos gozarán de amplia libertad, dentro de los límites de la disciplina y de los fines educativos, para realizar sus actividades sociales, siempre que no interrumpan las labores docentes.

ARTICULO 57.—Los estatutos y reglamentos interiores que formulen las sociedades de alumnos deberán ajustarse a las disposiciones del presente ordenamiento.

ARTICULO 58.—Los fondos que, conforme a sus estatutos, llegaren a recaudar las sociedades de alumnos, se aplicarán rigurosamente a los fines lícitos de las mismas y su depósito, manejo y distribución serán supervisados por las autoridades del plantel.

Si en la administración de los fondos de la sociedad se incurriese en faltas o delitos, las autoridades de la escuela someterán el caso al Consejo Técnico Escolar para su análisis y efectos procedentes.

CAPITULO VIII

Evaluación del Aprendizaje

ARTICULO 59.—La evaluación, como parte inherente al proceso educativo, tiene por objeto comprobar si se han logrado los objetivos del aprendizaje, planear la actividad escolar, estimular el aprendizaje, decidir la promoción del educando, coadyuvar al diseño y actualización de planes y programas de estudio y contribuir a elevar la calidad de la enseñanza.

ARTICULO 60.—Son materia de evaluación:

- I.—Conocimientos: en su adquisición, dominio y aplicación práctica, capaz de traducirse en conducta eficiente;
- II.—Hábitos, habilidades y destrezas: en la ejecución de operaciones de aprendizaje, de planteamiento y resolución de problemas, trabajos de investigación y de creación, y
- III.—Actitudes de: iniciativa, decisión, orden y método, dedicación, cooperación, cantidad y calidad de trabajo, capacidad de interpretación, solidaridad y sociabilidad, reflexión crítica y autocrítica.

ARTICULO 61.—La evaluación se realizará dentro de la labor escolar a través de la valoración conjunta de las siguientes actividades:

I.—Tareas, ejercicios, prácticas de campo, de laboratorios y talleres, trabajos de investigación, de creación, interrogatorios, exposiciones orales, participaciones en clase, resúmenes y demás actividades educativas encomendadas por el maestro o libremente realizadas por el alumno, y

de unidad, sobre el contenido de un aspecto programático de trabajo concluido y ocasionales, que se aplicarán cuando se estime necesario para el diagnóstico de progresos, deficiencias o dificultades del aprendizaje.

ARTICULO 62.—La estimación del aprovechamiento de los educandos se expresará conforme a la escala oficial de calificaciones que determinen las disposiciones normativas que expida el Secretario de Educación Pública.

ARTICULO 63.—Los resultados de la evaluación deberán hacerse del conocimiento de los educandos y de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, a fin de que se conozcan los logros o deficiencias y se propicie la autoevaluación.

CAPITULO IX

Documentación Escolar

ARTICULO 64.—Las escuelas de educación secundaria manejarán documentación relacionada con los alumnos, el personal en servicio, recursos materiales, informes, gestiones y con los demás aspectos que pudieran derivarse de su funcionamiento.

ARTICULO 65.—La documentación escolar relacionada con los alumnos consta de credencial, forma kárdex, expediente personal, constancias, certificados, ficha clínica, ficha psicopedagógica, así como los registros de asistencia, puntualidad y evaluaciones y demás documentos que se consideren pertinentes.

ARTICULO 66.—En relación con el personal en servicio, dentro del plantel se manejará la siguiente documentación escolar: plantillas, nóminas, registro de asistencia, expediente individual, libro de registro de visitas de autoridades educativas y los documentos que exija el servicio educativo.

ARTICULO 67.—La documentación relativa a edificio, muebles, útiles, enseres, fondos y demás recursos materiales o financieros, se elaborará y tramitará en la forma y plazos señalados por las autoridades respectivas.

ARTICULO 68.—La escuela deberá clasificar, conservar, mantener actualizada y resguardar debidamente, la documentación que constituye el archivo del plantel.

CAPITULO X

Sanciones

ARTICULO 69.—Serán objete de sancién las faltas a la disciplina escolar y los hechos individuales o colectivos que representen falta de respeto a los símbolos patrios, que lesionen la salud física o moral de las personas o que atenten con-

ARTICULO 70.—Específicamente serán sancionadas las siguientes conductas:

- I.—Vejaciones o tratamientos lesivos a otros miembros de la comunidad escolar o a personas ajenas a ella que concurran al plantel;
- II.—Faltas de respeto a los símbolos patrios o al personal escolar;
- III.—Actitudes que entorpezcan las actividades docentes, como renuencia injustificada, individual o colectiva, a concurrir al plantel o a participar en el trabajo escolar;
- IV.—Actas que perjudiquen el buen nombre de la escuela;
- V.—Substracción, destrucción o deterioro de los bienes pertenecientes al plantel o a los miembros de la comunidad escolar;
- VI.—Alteración, falsificación o substración de documentos escolares, y
- VII.—Manifestaciones de incultura o de obscenidad, traducidas en rayado, grabado, pintura o escritura en cualquier parte del edificio o mobiliario escolar.

ARTICULO 71.—Las sanciones aplicables a los alumnos, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, serán has siguientes:

- I.—Amonestación y asesoría en privado, por parte de los maestros o por el director del plantel;
- II.—Anotación de deméritos en el expediente del alumno con copia a quienes ejerzan la patria potestad e tutela, ordenada por el director
- III.—Llamado a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, por el maestro asesor de grupo, de acuerdo con el director de la escuela, para convenir conjuntamente con el alumno las medidas de intercolaboración disciplinaria que hayan de adoptarse;
- IV.—Separación de una clase o actividad, o de todas, hasta por tres días lectivos, dispuesta por el director con aviso a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, con obligación del alumno de permanecer en el plantel, sujeto al desempeño de la comisión que se le asigne y a la orientación y vigilancia del personal que designe el director de la escuela, y

V.—Separación de la clase o actividad en que hubiese ocurrido la infracción, o suspensión en todas las actividades escolares, hasta por diez días hábiles, determinada por el Consejo Técnico Escolar, previo aviso a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, con obligación del alumno de sujetarse, en uno u otro caso, a las prácticas de estudio dirigido o comisiones intraescolares que

diciones de evaluación del aprovechamiento que sean procedentes para regularizar su situación escolar inmediata.

ARTICULO 72.—En la aplicación de sanciones a los alumnos deberá tenerse en cuenta que estén en razón directa de la necesidad que haya de salvaguardar el ambiente de armonía y de trabajo del plantel. Por tanto, no deberán ejercerse con violencia, no constituirán motivo de amenaza, no se les tendrá como recurso único para lograr la disciplina, ni influirán en las evaluaciones del aprovechamiento escolar.

ARTICULO 73.—Las sanciones que se impongan al personal escolar por violaciones a las disposiciones vigentes relacionadas con el servicio de educación secundaria, se regirán por las disposiciones legales que norman su situación laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial** de la Federación.

SEGUNDO.—Se derogan las disposiciones que se opongan a las consignadas en el presente acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 26 de noviembre de 1982.— El Secretario, Fernando Solana.—Rúbrica.

Acuerdo que establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO que establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracciones I, inciso a) y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 y 24, fracciones I y XIII, de la Ley Federal de Educación, y 50., fracción I, 21, 26 y 55, del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que es preocupación del Estado Mexicano proporcionar educación a los habitantes del país, a fin de propiciar su desenvolvimiento armónico;

Que uno de los objetivos que persigue el programa educativo del Gobierno Federal es brindar educación primaria a toda la población, particularmente a la que se encuentra en edad esco-

Que la educación primaria es la base y el antecedente obligatorio de cualquier tipo de educación que forme parte del Sistema Educativo Nacional y

Que es necesario que las instituciones educativas que imparten educación primaria cuenten con un ordenamiento jurídico que regule su funcionamiento, al efecto de lograr mayor eficiencia en el desarrollo de la labor a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NUM. 96

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 10.—El presente acuerdo rige la organización y funcionamiento de las escuelas primarias dependientes de la Secretaría de Educación Pública y de las escuelas particulares de este tipo que la propia Secretaría autorice, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 20.—Las escuelas de educación primaria son instituciones destinadas a proporcionar educación general básica, cuyo objetivo primordial es dotar al educando de la formación, los conocimientos y las habilidades que fundamentan cualquier aprendizaje posterior, así como propiciar el desarrollo de las capacidades individuales y la adquisición de hábitos positivos para la convivencia social.

ARTICULO 30.—Corresponde a las escuelas de educación primaria:

- I.—Propiciar que se cumplan los objetivos de la educación primaria, con absoluto apego a lo establecido en el artículo 30, constitucional y a los demás principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Educación;
- II.—Promover el desarrollo integral del educando, su adaptación al ambiente familiar, escolar y social, y el fortalecimiento de actitudes y hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud física y mental, así como a la ampliación de su cultura;
- III.—Proporcionar al educando las bases para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes cívico-sociales;
- IV.—Aplicar el plan y los programas de estudio establecidos por la Secretaría de Educación Pública, y
- V.—Desarrollar los contenidos educativos de modo que los conocimientos, las habilidades, los hábitos y las aptitudes que se adquieran, sean aplicables en la vida ulterior del educando.

ARTICULO 40.-La educación primaria im-

acuerdo, deberá ajustarse a las normas jurídicas y pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública.

En caso que se requiera modificarlos para su adaptación a la realidad y necesidades culturales, sociales y económicas de la región en donde se ubique el plantel, se requerirá de autorización expresa de la Secretaría de Educación Pública, a través de la dirección o delegación general correspondiente.

ARTICULO 50.—Los libros de texto gratuitos elaborados y editados por la Secretaría de Educación Pública serán de uso obligatorio, sin perjuicio de la utilización de textos auxiliares, aprobados por la misma dependencia.

Los libros proporcionados por la Secretaría de Educación Pública o cualquier otro organismo público se entregarán sin costo alguno a los alumnos.

Los materiales que pudieran proporcionar gratuitamente organismos privados se aceptarán previa autorización de las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 60.—Las escuelas de nueva creación llevarán el nombre que designen o elijan las autoridades correspondientes, de una terna propuesta por el director del plantel, en la que no podrán figurar nombres de personas que aún vivan.

ARTICULO 70.—La Secretaría de Educación Pública es la autoridad competente para interpretar el presente acuerdo y vigilar su correcta observancia.

CAPITULO II

Clasificación de las Escuelas Primarias

ARTICULO 80.—Las escuelas primarias se clasifican:

- I.—Por su ubicación:
- a) Urbanas: escuelas que se localizan en núcleos de población mayores de 2,500 habitantes.
- b) Rurales: escuelas que se localizan en núcleos de población menores de 2,500 habitantes.
 - II.-Por su organización:
- a) De organización completa: escuelas que imparten los seis grados de educación primaria y tienen un maestro por cada grado.
- b) De organización incompleta: escuelas que, independientemente del número de grupos y maestros con que cuentan, no imparten el ciclo

- c) Unitarias: escuelas que cuentan con un solo maes ro, independientemente del número de grados o grupos que atienda.
- d) Rurales unitarias completas: escuelas en las que uno o dos maestros atienden los seis grandos de educación primaria.
- III.—Por la permanencia de los alumnos en el plantel:
- a) Internas: escuelas cuyos alumnos residenten el plantel y reciben alimentación completa dentro del mismo.

Medio Internas: escuelas en las que los alumnos permanecen en el plantel, además de las horas de clase, el tiempo necesario para que se les proporcionen uno o dos alimentos.

- c)Externas: escuelas cuyos alumnos perma necen en el plantel únicamente durante las horas de clase.
- IV.—Por el alumnado al que presten sus servicios:
- a) Comunes: escuelas dedicadas a la atención de alumnos típicos.
- b) Especiales: escuelas dedicadas a la atención de alumnos atípicos.
- c) Bilingües y Biculturales: escuelas que imparten educación a los diferentes núcleos étnicos que existen en el país.
- V.—Por el sexo de los alumnos, las escuelas particulares con autorización:
- a) Unisexuales: escuelas que atienden a alumnos de un solo sexo.
- b) Mixtas: escuelas que atienden simultaneamente a alumnos de ambos sexos.

Las escuelas oficiales serán mixtas.

- VI -- Por su dependencia económica:
- a) Federales: escuelas cuyo sostenimiento, control técnico y administrativo están a cargo de la Secretaría de Educación Pública.
- b) Federalizadas: escuelas cuyo control tecnico y administrativo y sostenimiento se rigen por convenios suscritos entre la Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas.
- c) Coordinadas: escuelas cuyo control técnico y administrativo está a cargo de la Secretaria de Educación Pública, y son sostenidas por las entidades federativas.
- d) Escuelas Artículo 123: escuelas cuyo control técnico y administrativo está a cargo de la Segretario de Educación Diblia

privadas en cumplimiento de la fracción XII del artículo 123 constitucional.

- e) Por cooperación Clave "C": escuelas en las que el control técnico y administrativo está a cargo de la Secretaría de Educación Pública, y sus sostenimiento corresponde a personas físicas o morales que no persiguen fines de lucro.
- f) Particulares: escuelas en las que el control técnico y administrativo está a cargo de la Secretaría de Educación Pública, y su administración y sostenimiento corresponden a personas físicas o morales de carácter privado.

VII.—Por su turno de trabajo:

- a) Matutinas: escuelas cuya función docente es realizada de las 8:00 a las 12.30 horas.
- b) Vespertinas: escuelas en que la función docente se realiza de las 14:00 a las 18.30 horas.
- c) Nocturnas: escuelas cuya función docente se realiza de las 19:00 a las 21:00 horas.

Estos horarios podrán ser modificados de acuerdo con las necesidades escolares de la zona de ubicación del plantel, previa autorización expresa de las autoridades educativas competentes.

ARTICULO 90.—Las escuelas primarias pueden ser militarizadas cuando cuenten con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional para impartir instrucción militar.

CAPITULO III

Desconcentración

ARTICULO 10.—Las escuelas dependientes de la Secretaria de Educación Pública que presten servicios de educación primaria y primaria bilingüe-bicultural y que funcionen en el Distrito Federal, sujetarán su organización, operación, desarrollo y supervisión a las disposiciones normativas que emitan las Direcciones Generales de Educación Primaria y de Educación Indígena.

ARTICULO 11.—La educación primaria y primaria bilingüe-bicultural que se imparta en los planteles dependientes de la Secretaria de Educación Pública, ubicados en las entidades federativas, será organizada, operada, desarrollada y supervisada por la Delegación General de la Secretaría de Educación Pública correspondiente, conforme a las disposiciones del Reglamento Interior de la propia Secretaría, a lo establecido por el presente ordenamiento y a las normas que emitan las Direcciones Generales de Educación Primaria y de Educación Indígena.

ARTICULO 12.—Las escuelas particulares que funcionen con autorización de la Secretaria

de supervisión que practiquen las Direcciones Generales de Educación Primaria y de Educación Indígena, en las que funcionen en el Distrito Federal, y las delegaciones generales, de acuerdo con las normas técnicas y administrativas emitidas por las primeras, en las ubicadas en las entidades federativas.

Los procesos de supervisión a que se refiere este artículo se ajustarán a los lineamientos que emita la Dirección General de Incorporación y Revalidación.

ARTICULO 13.—Las escuelas primarias que se rijan por este acuerdo deberán aportar a las autoridades correspondientes, la información y la documentación necesarias para que las Direcciones Generales de Educación Primaria y de Educación Indígena, o las delegaciones generales, según corresponda, verifiquen el cumplimiento de las normas pedagógicas, los contenidos, planes y programas de estudio y métodos aprobados y evalúen la educación que se imparta en ellos.

CAPITULO IV

Directores

ARTICULO 14.—El director del plantel es aquella persona designada o autorizada, en su caso, por la Secretaría de Educación Pública, como la primera autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización, operación y administración de la escuela y sus anexos.

ARTICULO 15.—En sus ausencias temporales el director será suplido por el profesor de mayor antigüedad en la escuela y que atienda el grado más alto. En caso de que la falta exceda de una semana, lo suplirá la persona designada por la dirección o delegación general correspondiente.

ARTICULO 16.—Corresponde al director de la escuela:

- I.—Encauzar el funcionamiento general del plantel a su cargo, definiendo las metas, estrategias y políticas de operación, dentro del marco legal, pedagógico, técnico y administrativo que le señaien las disposiciones normativas vigentes;
- II.—Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de administración, pedagógicas, cívicas, culturales, deportivas, sociales y de recreación del plantel;
- III.—Acatar, difundir y hacer cumplir en el plantel las disposiciones e instrucciones de la Secretaria de Educación Pública, emitidas a través de las autoridades competentes;

IV.—Representar técnica y administrativa-

- V.—Estudiar y resolver los problemas pedagógicos y administrativos que se presenten en la escuela, así como plantear ante las autoridades correspondientes, aquellos que no sean de su competencia;
- VI.—Suscribir la documentación oficial del plantel, evitar que sea objeto de usos ilegales, preservar la de todo tipo de riesgos y mantenerla actualizada;
- VII.—Elaborar el plan de trabajo anual de la escuela para presentarlo al inspector escolar y demás autoridades competentes dentro del primer mes de labores;
- VIII.—Revisar y aprobar, en su caso, el plan de trabajo anual que, para desarrollar el programa de educación primaria vigente, elabore el personal docente, controlando que aquel se adecúe a las técnicas pedagógicas aplicables;
- IX Dictar las medidas necesarias para que la labor del personal docente se desarrolle ininterrumpidamente, de conformidad con el calendario escolar y los planes de trabajo autorizados:
- X.—Proporcionar la información que, a través de sus autoridades competentes, le requiera la Secretaría de Educación Pública en el tiempo que ésta señale;
- XI.--Tramitar, ante las autoridades competentes, el permiso necesario para la celebración de actividades didácticas, culturales o recreativas que se realicen fuera del plantel;
- XII.—Autorizar la celebración de eventos y espectáculos públicos relacionados con las actividades propias del plantel, previo permiso de la dirección o delegación general correspondiente. Los actos a que se refiere esta fracción no deberán causar gravamen económico aì alumno;
- XIII.—Organizar y coordinar el desarrollo de las actividades de inscripción, reinscripción, registro, acreditación y certificación de estudios:
- XIV.—Dictar las medidas necesarias para garantizar la atención de los grupos que eventualemente queden sin maestro;
- XV.—Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes del activo fijo del plantel y notificar a las autoridades correspondientes las modificaciones que sufra el mismo;
- XVI.—Cuidar de la conservación del edificio escolar y sus anexos, vigilando que los mismos reúnan las condiciones necesarias de seguridad, funcionalidad e higiene;
- XVII.-Informar a las autoridades competentes acerca de las necesidades del plantel, en

- ampliación del inmueble, equipos y materiales didácticos:
- XVIII.—Supervisar la adquisición y distribución del material didáctico y el correcto uso de equipos y demás instalaciones materiales;
- XIX.—Convocar a la integración, en su caso, del Consejo Técnico Consultivo de la escuela den tro de los primeros quince días del inicio del año escolar:
- XX.—Formar parte del Consejo Técnico Consultivo de la gona, participar en su delibera ciones y dar cumplimiento a los acuerdos y recomendaciones que en éste se adopten;
- XXI. -Aplicar las medidas disciplinarias a las que hace referencia este ordenamiento;
- XXII.—Llevar un registro de entrada y salda del personal, así como uno en que se anoten recomendaciones del inspector escolar y otras autoridades competentes;
- XXIII. Supervisar el cumplimiento de la obligación de rendir honores a la bandera nacional los días lunes de cada semana, en los técninos de tas disposiciones legales aplicables;
- XXIV.—Radicar en la comunidad donde preste sus servicios;
- XXV. -Abstenerse de abandonar sus labores dentro del plantel, así como de disponer del personal o edificio y equipo escolar para atender ocupaciones particulares, y
- XXVI.—Realizar las demás funciones que siendo análogas a las anteriores le confieran este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO V

Personal docente

- ARTICULO 17.—Para los efectos de este acuerdo se entiende por personal docente al que, cumpliendo con los requisitos que determine la Secretaría de Educación Pública, desempeñe funciones pedagógicas en el plantel.
- ARTICULO 38.—Corresponde al personai docente:
- I.—Responsabilizarse y auxiliar a los alumnos en el desarrollo de su formación integral:
- II.—Elaborar y presentar al director de la escuela el plan anual de trabajo para el desarrollo de las actividades educativas que le correspondan, conforme al programa de educación premaria vigente;
- III.—Adecuar las tareas educativas a las aptitudes, necesidades e intereses del alumno. "

programático y a las circunstancias del medio en que se realice el proceso de enseñanza;

- IV.—Desempeñar con eficiencia las labores para las que fuera designado temporal o definitivamente y cumplir las comisiones especiales que le asigne la dirección del plantel;
- V.—Participar en las reunionres del Consejo Técnico Consultivo;
- VI.—Concurrir a las reuniones que convoque el director para tratar asuntos del servicio e implementar los acuerdos derivados de las mismas:
- VII.—Organizar las actividades educativas diarías, disponiendo de los recursos materiales, en forma adecuada, con objeto de lograr mayor eficiencia en la labor docente y mejor calidad en la enseñanza;
- VIII.—Concurrir a cursos de capacitación pedagógica, juntas de estudio y reuniones de carácter profesional;
- IX.—Elaborar y entregar al director la documentación de control escolar en los plazos estipulados para tal efecto;
- X.—Cuidar de la disciplina de los educandos en el interior de los salones y en los lugares de recreo, así como durante los trabajos o ceremonias que se efectúen dentro o fuera del plantel:
- XI.—Vigilar la regular y puntual asistencia de los alumnos y reportar sus ausencias a las autoridades superiores;
- XII.—Inculcar a los alumnos hábitos de disciplina e higiene ejemplificados con su conducta personal;
- XIII.—Cubrir las guardias semanarias de horario extraordinario, ajustándose a las disposiciones que normen las mismas;
- XIV.—organizar la ceremonia de honores a la bandera, los días lunes de cada semana, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XV.—mantener sus salones de clase en buenas condiciones de orden e higiene y contribuir a que todo el edificio escolar y sus anexos ostenten figuales características;
- XVI.--Cuidar la correcta utilización, funcionamiento y conservación de los anexos escolares que le asigne el director para el desarrollo de las funciones a su cargo;
- XVII.—Asistir puntualmente a la escuela, de Jacuerdo con los horarios vigentes, absteniéndose de abandonar sus labores durante el tiempo sefialado:

XVIII.—Conservar dentro del plantel la documentación oficial del grupo a su cargo;

- XIX.—Abstenerse de dar clases particulares mediante remuneración, dentro del plantel en el que preste sus servicio, tanto en período escolar ordinario como de vacaciones, y
- XX.—Realizar las demás funciones que siendo análogas a las anteriores le confieran este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 19.—El personal docente que preste sus servicios en escuelas bilingües y biculturales, deberá dominar el idioma español y la lengua nativa del lugar.

ARTICULO 20.—Los maestros de enseñanzas especiales adscritos a las escuelas primarias tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en el ártículo 12 que les sean aplicables, además de las específicas que sus funciones requieran.

CAPITULO VI

Consejo Técnico Consultivo

ARTICULO 21.—En las escuelas que cuenten con un mínimo de cinco maestros, se integrará un Consejo Técnico como órgano de carácter consultivo de la dirección del plantel.

En el caso de escuelas unitarias o de escuelas que cuenten con un máximo de cuatro maestros, el supervisor de zona será el responsable de organizar sectorialmente el Consejo Técnico Consultivo, de acuerdo al número y características de las escuelas ubicadas en su zona.

ARTICULO 22.—El Consejo Técnico Consultivo de la escuela se integrará durante el primer mes del año escolar, con el director del plantel como presidente y los maestros como vocales, entre quienes se elegirá al secretario por mayoría de votos.

En las escuelas de más de doce grupos, se elegirá un representante por cada grado, para formar parte del Consejo. Esta elección se hará mediante voto directo de los representados.

ARTICULO 23.—En el caso del segundo párrafo del artículo 16, los maestros que funjan como vocales en el Consejo Técnico Consultivo desempeñarán su encargo durante un año lectivo, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 24.—El Consejo Técnico consultivo sesionará por lo menos una vez al mes. Para la celebración de sus asambleas se requerirá de la presencia de su presidente y de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Tecnico Consultivo analizar y recomendar respecto de los siguientes asuntos:

- I.—Planes y programas de estudio;
- II.—Métodos de enseñanza;
- III.—Eve : ción de los programas tendientes a la superación del servicio educativo;
 - IV.—Capacitación del personal docente;
- V.—Adquisición, elaboración y uso de auxiliares didácticos, y
- VI.—Las demás cuestiones de carácter educativo.
- ARTICULO 26.—Cuando el caso lo amerite, podrán ser desechadas las recomendaciones del Consejo Técnico Consultivo a juicio de su presidente, o bien podrá diferirse la aplicación de las misma, hasta ser estudiadas por el inspector de la zona o por el director o delegado general correspondiente.
- ARTICULO 27.—El secretario del Consejo Técnico Consultivo llevará un líbro en el que se asentarán las actas correspondientes a cada una de las sesiones que se celebren.
- ARTICULO 28.—El Consejo Técnico Consultivo realizará sus funciones conforme a las disposiciones de este acuerdo, y a las de los intructivos que se expidan por la autoridad competente.

CAPITULO VII

Personal administrativo

ARTICULO 29.—El personal administrativo estará integrado por los empleados que atiendan los servicios ordinarios de oficina y por los que desempeñen las actividades de mantenimiento, aseo y vigilancia.

- ARTICULO 30.—Corresponde al personal administrativo de oficina:
- I.—Cumplir las instrucciones del director o de la persona que éste designe;
- II.—Permanecer en el lugar de trabajo el tiempo señalado para el desarrollo de sus labores;
- III.—Desempeñar diligentemente las tareas que corresponda a su función;
- 17 —Cumplir las comisiones que en relación con el servicio se le encomienden;
- V.—Cuidar y conservar en el mejor estado, el material y los útiles o instrumentos que tenga a su cargo;

- das las medidas que estime necesarias para mejorar los servicios de oficina, y
- VII.—Realizar las demás funciones que siendo análogas a las anteriores, le atribuya el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.
- ARTICULO 31.—Corresponde al personal administrativo encargado del mantenimiento y aseo del plantel:
- I.—Desempeñar las labores oficiales, ordinarias o extraordinarias que le asigne el director de la escuela, conforme a su nombramiento y horario;
- II.—Participar en el cuidado y vigilancia de los alumnos y del patrimonio escolar, e informar a las autoridades del plantel de actos que pongan en peligro la integridad física y moral de los educandos o que atenten contra la conservación del edificio e instalaciones;
- III.—Evitar que se disponga de los bienes o servicios encomendados a su custodia, sin la orden correspondiente del director del plantel;
- IV.—Desempeñar las guardias que las necesidades del servicio requieran, y
- V.—Realizar las demás funciones que siendo análogas a las anteriores, le atribuya el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.
- ARTICULO 32.—Corresponde al personal administrativo encargado de la vigilancia del plantel:
- I.—Ejercer la jefatura inmediata del personal de aseo, mantenimiento y vigilancia de la escuela y, conforme a los lineamientos que establezca el director, distribuir equitativamente los trabajos y comisiones que exija el servicio;
- II.—Programar semanariamente el servicio de veladores y designar las guardias de servicio para días festivos y períodos de vacaciones, previa anuencia del director;
- III.—Vigilar el edificio escolar y hacerse cargo de las llaves de las diferentes dependencias del local;
- IV.—Rendir al director un informe diario de su actuación y novedades ocurridas durante el servicio;
- V.—Ocupar como habitación unicamente el local que le esté destinado para estos efectos dentró del plantel, y
- VI.—Realizar las demás funciones que siendo análogas a las anteriores, le atribuya el pre-

CAPITULO VIII

Alumnado

ARTICULO 33.—Se consideran alumnos de una escuela primaria los solicitantes que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al plantel hayan quedado registrados en alguno de los grupos de este. Las personas consideradas atípicas serán atendidas, en su caso, en establecimientos especializados.

ARTICULO 34.—Son requisitos para la adminisón de los alumnos:

- I.—Haber cumplido 6 años de edad y tener menos de 15 para el ingreso en escuelas matutinas y vespertinas; los de 15 años o más, deberán inscribirse en escuelas nocturnas;
- II.—Ser presentados al plantel por quien ejerza la patria potestad o tutela, en caso de menores de edad, y
 - III.—Presentar los siguientes documentos:
- a) Acta de nacimiento para alumnos de 1er.
 grado y, en su caso, de 6o. grado;
- b) Boleta de calificaciones de estudios aprobados, correspondientes al grado inmediato inferior al que pretendan inscribirse, y
- c) Boleta del grado correspondiente, en el caso de alumnos no promovidos.

ARTICULO 35.—Corresponde a los alumnos:

- I.—Asistir puntualmente a las clases y participar en todas las actividades de carácter educativo y cultural que se desarrollen en el plantel;
- II.—Justificar ante el profesor, a través del padre o tutor respectivo, los retardos o inasistencias en que incurran;
- III.—Cumplir con las labores escolares que les sean encomendadas por el maestro;
- IV.—Guardar la consideración debida a los maestros y demás personal que labora en la escuela, así como a sus compañeros;
- V.—Cuidar que el edificio y mobiliario escolar conserven sus características de orden, funcionalidad e higiene;
- VI.—Ser admitidos después del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 29, en las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública, sin el cobro de cuotas de inscripción u otros conceptos;

VII.-Gozar de los mismos derechos y opor-

dio y programas de orientación que determine la Secretaría de Educación Pública;

- VIII.—Recibir trato respetuoso de parte de las autoridades, maestros y demás personal que labora en el plantel, así como de sus condiscípulos:
- IX.—Obtener la orientación necesaria para resolver sus problemas académicos, y
- X.—Gozar de 30 minutos de descanso dentro del tiempo de labores, en caso de ser alumnos de escuelas matutinas o vespertinas.

CAPITULO IX

Disciplina

ARTICULO 36.—Es responsabilidad directa del personal docente y los alumnos, el mantenimiento del orden en el plantel y en cada uno de los grupos escolares.

ARTICULO 37.—Con objeto de establecer un orden disciplinario dentro del plantel, el director adoptará las siguientes medidas:

- I.—Evitar en lo posible cambios de maestros durante el ejercicio lectivo;
- II.—Impulsar la participación activa de los alumnos en los aspectos funcionales del plantel;
- III.—Vigilar la regular y puntual asistencia del personal a sus labores, comunicar por escrito sus inasistencias justificadas o no a las autoridades competentes, así como elaborar las actas administrativas en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV.—Establecer las medidas pertinentes para mantener el respeto mutuo y buena conducta entre el personal de la escuela y los alumnos:
- V.—Mantener en constante actividad y bajo vigilancia a los grupos escolares;
- VI.—Procurar que el alumno tenga, desde el principio del año, los útiles básicos de estudio y trabajo, y
- VII.—Las demás que sean necesarias para el mantenimiento del orden y buen funcionamiento de la escuela.

ARTICULO 38.—Las faltas de los alumnos a las normas de conducta establecidas en este acuerdo serán objeto de:

- I.—Amonestación al alumno en privado por parte de los maestros o por la dirección del plantel. v
 - II. Comunicación nor escrito a los nadres o

ARTICULO 39.—En el caso de infracciones cometidas por el personal que labora en el plantel, el director del mismo o el supervisor de zona dará aviso al superior jerárquico, a fin de que imponga las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior no obsta para el ejercicio de las acciones que correspondan conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 40.—Queda prohibida la aplicación de medidas disciplinarias diversas a las establecidas en el artículo 38. En caso de ser violada esta disposición, los padres o tutores, en su caso, o el propio afectado, podrán presentar su denuncia ante las autoridades competentes de la Secretería de Educación Pública y ejercitar las demás acciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 41.—Previa anuencia de los padres y bajo la responsabilidad del director, los alumnos que presenten problemas graves de disciplina, serán motivo de un estudio por parte del director de la escuela, auxiliado por personal especializado de otras dependencias de la Secretaría, los cuales sugerirán las medidas a adoptarse, comunicándolas a la autoridad inmediata superior para resolver en definitiva.

CAPITULO X

Evaluación

ARTICULO 42.—La evaluación de conocimientos del alumnado, se hará de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 43.—Los exámenes a título de suficiencia para adquirir certificados de educación primaria se ajustarán a la disposiciones patria potestad de los educandos. emitidas sobre la materia por la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO XI

Recursos materiales

ARTICULO 44.—Los recursos materiales manera que en ellos puedan realizarse eficiente- disposiciones vigentes sobre la materia. mente todas las actividades y funciones a que están destinados.

ARTICULO 45.—Para los efectos de este acuerdo se consideran anexos los locales que en que se opongan al presente acuerdo. forma adyacente al edificio escolar están afectados a usos vinculados al funcionamiento de la escuela.

ARTICULO 46.—La administración y cuidado de cada uno de los anexos de la escuela estarán a cargo de los maestros que los utilicen dimiento y conservación de los útiles, instrumentos, equipos, máquinas y animales al servicio dei

ARTICULO 47.—La entrega y recepción del plantel y los anexos escolares se hará mediante inventario firmado conjuntamente por el director y los maestros responsables de su administración, uso y cuidado.

ARTICULO 48.-Los alumnos participarán en el cuidado del edificio y sus anexes bajo la dirección del personal docente.

ARTICULO 49.—El funcionamiento y administración de la parcela escolar se regirán por el reglamento vigente sobre la materia.

CAPITULO XII

Supervisión

ARTICULO 50.—La labor de supervisión dentro de los planteles de educación primaria, se realizará de conformidad con lo que establezcan las disposiciones dictadas a tal efecto por la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 51.—Las autoridades de cada plantel prestarán la colaboración y apoyo necesarios para que se lleven a cabo las funciones de supervisión.

CAPITULO XIII

Asociación de padres de familia

ARTICULO 52.—En cada una de las escuelas de educación primaria a que se refiere este acuerdo, habrá una asociación integrada por los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la

ARTICULO 53.—Las asociaciones de padres de familia deberán constituirse y registrarse de conformidad con la Ley Federal de Educación y el Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia.

ARTICULO 54.—La organización y funcionacon que cuente la escuela, así como el edificio es- miento de las asociaciones de padres de familia colar y sus anexos reunirán las condiciones nece- que se constituyan en las escuelas de educación sarias de seguridad, funcionalidad e higiene, de primaria se realizará de conformidad con las

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Se derogan las disposiciones

SEGUNDO.-El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección. Márico D E a se do a

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXPEDIENTE: 1660/83, NESTOR PERDOMO SANCHEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Felipe Tlalmimilolpan, Méx., que mide y linda: NORTE. 10.00 mts; con Francisco Perdomo Lagunas. SUR. 10.00 mts; con Privada 29 de Junio. ORIENTE. 12.24 mts; con Nestor Perdomo Lagunas. PONIENTE. 12.24 mts; con Perdomo Sánchez. Superficie aproximada de 122.40 M2.

El C. Registrador, dió entrada α la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres díαs.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derezho comparezcan a deducirlo. Toluca, Méx.. Marzo 26 de 1983.—El C. Registrador, Lic. Jorge Ramón Miranda Gutiérrez.—Rúbrica.

2626.—14, 19 y 21 Mayo

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXPEDIENTE: 1654/83, ANTONIO PERDOMO SANCHEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Falipe Tlalmimilolpan, Méx., que mide y linda: NORTE. 10.00 mts; con Francisco Perdomo Lagunas. SUR. 10.00 mts; con Privada 29 de Junio. ORIENTE. 12.24 mts; con Carlos Perdomo Sánchez. PONIENTE. 12.24 mts; con Jesús Maya Velázquez. Superficie aproximada es de 122.40 M2.

El C. Registrador, dió entrada o la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mavor circulación por tres veces de tres en tres díos.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Toluca, Mex. Marzo 26 de 1983.—El C. Registrador, Lic. Jorge Ramón Mironda Gutiérrez.—Rúbrica.

2627.—14, 19 y 21 Mayo

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXPEDIENTE: 1658/83, NESTOR PERDOMO LAGUNAS, promueve inmutriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Felipe Tlalmimilolpan, Méx., que mide y linda: NORTE, 21.70 m/s; con Francisco Quiroz "N", SUR. Dos lineas una de 18.00 y otra de 3.70 m/s; con Alfonso Paredes "N" y Privada 29 de Junio respectivamenta. ORIENTE, 57.00 m/s; cor, Alfonso Paredes "N", PONIENTE, 77.00 m/s; con Ezequiel Zavala y Teodoro Mejía, Superficie aproximada de 644.90 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Toluca, Méx. Marzo 26 de 1983.—El C. Registrador, Lic. Jorge Ramón Miranda Guziérrez.—Rúbrica.

2628.-14, 19 y 21 Mayo

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

EXP. 189/83 Dr. Antonio Vareia Ramírez, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Son Lorenzo, Municipio y Distrito de Zumpango, Ramírez; SUR: En 30.00 mts., con Enrique Fernández; ORIEN-TE: En 22.00 mts., con Carretera a Tabiques Cuautitlán; PO-NIENTE: En 22.00 mts., con Rosa Zamora Ramírez; Superficie Aprox.; 660.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a le promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Zumpango, Méx., a 7 de mayo de 1983.—El C. Registrador, Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica.

2673.---14, 19 y 21 Mayo

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

EXP. 190/83, ANGELA RODRIGUEZ MORALES, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de San Juan, Municipio y Distrito de Zumpango, México, mide y linda: NORTE: En 8.00 mts., con Suc. de José León Avilar; SUR: En 7.80 mts., con calle de Iturbide; ORIENTE: En 30.25 mts., con Fábrica la Hortensia; PONIENTE: En 31.20 mts., con Josefina Rodríguez Morales; Superficie Aprox: 236.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres dias.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Zumpango, Méx., a 7 de mayo de 1983.—El C. Registrador, Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica.

2674.—14, 19 y 21 Mayo

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE ZUMPANGO

BDICTO

EXP. 191/83, JOSE LUIS RAMOS VARGAS, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Cuevas, Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: NORTE: En 99.30 mts., con Encarnación Vargas; SUR: En 124.25 mts., con Joel Vargas; ORIENTE: En 90.40 mts., con calle. Reforma; PONIENTE: En 97.00 mts., con Tomás Donis.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres dias.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Zumpango, Méx., a 6 de mayo de 1983.—El C. Registrador, Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica.

2675.-14, 19 y 21 Mayo

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE ZUMPANGO

BDICTO

EXP. 192/83, JOSEFINA RODRIGUEZ MORALES, promueve inmatriculación Administrativα sobre el inmueble ubicado en el Barrio de San Juαn, Municipio y Distrito de Zumpango, México, mide y linda: NORTE: En 3.00 mts., con Suc. de José León Avilar; SUR: En 7.60 mts., con calle Iturbide; ORIENTE: En 31.20 mts., con Angela Rodríguez Morales; PONIENTE: En 33.90 mts. con Epifanio Antonio y Raquel Rodríguez Morales, respectivamente, superficie aprox: 236.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a a promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Zumpango, Méx., a 7 de mayo de 1983.—El C. Registrador, Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

- EXP. 93.1983, PERFECTO RIVERA RIVERA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ayapango, Méx., denominado "SAN JOSE JOYACAN", mide y linde: NORTE: 390 metros con camino viejo al Mente, SUR: 501.40 metros con la Sue, de José Montes y Refugio Solates; ORIENTE: 395 metros con camine viejo; y al PONIENTE: 354 metros con Andres Rivera, superficie aprox: 160.000 metros cuadrados.
- El C. Registrador, dio entrada a la premoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor esteuloción por tres veces de tres en tres dias.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Chalco Méx., a 9 de mayo de 1983.—Fl C. Registrador, Lie. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

 2677.—14, 19 y 21 Mayo

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

- UNP. 1.83, EVANGELINA BECERRIL BECERRIL, promueve inmorticulación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado El Realito Berrio de Sante Domingo, Mpio. Jocotilán, mide y linda: NORTE: 12.50 metros con calle de Cristo Rey. SUR: 12.50 metros con Margarita Cárdenas. ORIENTE: 40.60 metros con Mario Cárdenas. PONIENTE: 40.00 metros con Wilibaldo Cárdenas. Superficie Aprox: 500.00 M2.
- El C. Registrador, dio entrada a la premoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circuloción por tres veces de tres en tres dias.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcon a deducirlo. Ixtlanuaca. Mex., a 9 de mayo de 1983.—El C. Registrador, Lie. Pompeyo Gardoño Millán.—Rubrica. 2678.—14 19 y 21 Mayo

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

- EXP. 5,983. TIBURCIO ANTONIO RODRIGUEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Concepción de Los Beños, del Municipio de Ixtlahuaca, Méx., mide y linda: NORTE: 89.54 m/s. con Florencio Antonio; SUR: 87.50 m/s. con Catarino Antonio. ORIUNTE: 40.60 m/s. con Luciano Antonio. PONIENTE: 35.30 m/s. con Abraham Fermín; Con una Superficie de: 351.00 M2.
- El C. Registrador, dió entrada a la premoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres dias.—Haciendose saber a quienes se crean con Derecho comporezcan a deducirlo. Extanuaca, Méx., a 6 de mayor de 1983.—El C. Registrador, Lic. Pompeyo Garduño Millan. Rúbrica. 2680.—14 19 y 21 Mayo

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

- EXP. 4-83. BENITO JOSE FLORES promueve inmatriculación Administrativa, sobre e, inmueble ubicado en la Concepción de Los Baños. Municipio de lettahuaca. Méx., mide y linda: NOR-TE: 136.40 mts., con Paulino Angeles Demetrio, SUR: 112.00 mts., con Ljido de la Concepción y Maximiliano José Flores, ORIEN-TE: 72.00 mts., con Jose Apolinar Angeles, PONIENTE: 70.90 mts., con José Apolina: Angeles, Superficie Aprox: 8,005 M2.
- El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comperezcan a deducirlo. Ixtla-haca, Mex. a 6 de mayo de 1983 FI C. Registrador, Lie. Pompero Garduño Millan Rúbrida

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

EXP. 3/83, FLORENCIO LOPEZ JOSE, promueve inmetricualción Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Concepción de Los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Méx., mide y linda: NORTE: 115.70 mts., con Florencio López José. SUR: 80.20 mts., con Faustino Vázquez. ORIENTE: 106.00 mts., con Faustino Vázquez. PONIENTE: 96.00 mts., con Severiano Benito. Superfície Aprox: 10,064.70 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circuloción por tres veces de tres en tres días.—Haciénodes saber a quienes se crean con Derecho comporezcan a deducirlo. Ixtlahuaca, Méx., a 6 de mayo de 1983.—El C. Registrador, Lic. Pompeyo Gardeño Millán.—Rúbrica.

2682.--14, 19 y 21 Mayo

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE IXTLAHUACA

BDICTO

- EXP. 6.83, ONECIMO MORENO AMBROSIO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Son Sebastián Buenos Aíret, Municipio de San Bartolo Morelos, Méx., mide y linda: NORTE: En dos líneas; 54.00 y 27.32 mts., con Antonio Moreno. SUR: En dos líneas; 28.90 y 55.49 mts., con Gervacio Villar y Pedro Chavarría. ORIENTE: en dos líneas 108.20 y 64.44 mts. con Gervacio Villar y Camino Vecinal PONIENTE: en dos líneas; 13.35 y 144.75 mts. con Antonio Moreno, en ambos contos, superficie aprox: 3.843 M2.
- El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciendose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Ixtlahuaca, Méx., a 6 de mayo de 1983.—El C. Registrador, Lic. Pompeyo Garduño Millán.—Rúbrica.

2683.-14, 19 y 21 Mayo

NOTARIA PUBLICA No. 18 TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Al margen superior izquierdo, un sello con el Escued Nacional, que al centro y en terno dice: Estados Unidos Mexicanos.—Lie. Enrique Rejas Bernal, Notaría No. 18 del Distrito Judicial de Tlatnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. En cumplimiento a lo dispuesto por el 20. párrafo del cartículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Mexico, YO. LICENCIADO ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO DE TLALNIPANTLA, Estado de México, hago constar que:

Po, instrumento minicro ocho mil doscientos trece, de veinticinato de marzo del año en curso, pasado en el protocolo a mi cargo los señores Eduardo Virgilio Farah Arelle, Roberto Canavati, Dorotea Hernández Bautista, Fidel Cortez López y Alicia Arelle Kuri, como herederos y albaceas a bienes del señor VICENTE ARELLE KURI, han radicado en la Notaria de la cual soy titular, la testamentaria correspondiente, expresando que aceptan la herencia y se reconocen mutuamente sus derechos hereditarios no esi la señora Alicia Arelle Kuri, quien hace renuncia expresa a sus derechos hereditarios; manifestando los señores Roberto Canavari y Eduardo Virgilio Farah Arelle, que aceptan los cargos de obsaceas en primero y segundo lugar, respectivamente; expresando que procederan a hacer el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditarlo, así como la rendición de cuentas.

Atentamente Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., Abril 27 de 1983.—El Notario Numero Diecipcho. Lic. Enrique Rojas Bernul.—Rúbrico.

Para su publicación por dos veces de 7 en 7 días.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- . CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
 - SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
 - SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
 - OCHO.—I os originales y copias en cualquier caso, nó se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
 - NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes, para las de les sábados, después de las 10 horas de los jueves.
 - DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
 - ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:	PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES.
Por un año \$ 2,000.00	Línea por una sola publicación \$ 10.00 Línea por dos publicaciones 20.00
Per seis meses	Linea por tres publicaciones
EJEMPLARES:	Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hajas, \$ 1,000.00 la página Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.
cantidad de páginas \$ 1.00 00	Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página \$ 500.00 media plana y \$250.00 el cuarto de página.
Sección atrasada al doble. PUBLICACION DE AUTORIZACIO	NES PARA FRACCIONAMIENTOS:
	\$ 800.00 por plana o fracción \$ 1,000.00 por plana o fracción

De tipo Residencial u otro género A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR

a () Li C--iente Pos